



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1587

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 24 de Diciembre de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 27

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

En el ejercicio fiscal del año 2022 el Municipio de Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
TOTAL	247,423,181
	0
1.- IMPUESTOS	2,785,444
1.1 Impuesto Sobre los ingresos	0
1.1.1 Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
1.1.2 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1.2 Impuesto Sobre el patrimonio	2,412,938
1.2.1 Impuesto Predial	1,698,358
1.2.2 Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	320,029
1.2.3 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	394,551
1.3 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	372,506

1.7.1 Recargos	305,987
1.7.2 Multas	0
1.7.3 Gastos de ejecución	0
1.7.4 Actualizaciones	66,519
1.8 Otros Impuestos	0
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
3.2 Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- DERECHOS	2,320,275
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
4.1.1 Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	0
4.2 Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3 Derecho por Prestación de servicios	2,127,841
4.3.1 Por Servicios de Tránsito	622,445
4.3.2 Por uso de Rastro Público	0
4.3.3 Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	131,821
4.3.4 Por Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0
4.3.5 Por Servicio de Alumbrado Público	0
4.3.6 Por servicio de Agua Potable	797,189
4.3.7 Por Servicio en Panteones	16,608
4.3.8 Por Servicio en Mercados	0
4.3.9 Por Licencia de Construcción	52,528
4.3.10 Por Licencia de Urbanización	0
4.3.11 Por Licencia de Uso de Suelo	165,694
4.3.12 Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
4.3.13 Por Autorización de Rotura de Pavimento	476
4.3.14 Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios,	0

carteles o publicidad	
4.3.15 Por Expedición de Cédula Catastral	15,807
4.3.16 Por Registro de directores Responsables de Obra	67,867
4.3.17 Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	257,406
4.4 Otros derechos	192,434
4.4.1 Constancias a establecimientos	163,557
4.4.2 Por registro de fierro	28,877
4.5 Accesorios de Derechos	0
4.5.1 Recargos	0
4.5.2 Multas	0
4.5.3 Gastos de ejecución	0
4.5.4 Actualizaciones	0
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS	330,442
5.1 Productos	278,108
5.1.1 Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
5.1.2 Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
5.1.3 Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomiso	0
5.1.4 Otros Productos	
5.1.5 Intereses financieros	278,108
5.1.6 Por venta de agua purificada (Derogado)	0
5.2 Otros Productos	52,334
5.2.1 Productos de Capital (Derogado)	0
5.2.2 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.2.3 Productos por convenios	52,334
5.9.0 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.9.1 Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
6.- APROVECHAMIENTOS	76,680
6.1 Aprovechamientos	76,680
6.1.1 Multas Municipales	76,680
6.1.2 Indemnizaciones	0
6.1.3 Reintegros	0
6.1.4 Otros Aprovechamientos	0
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de aprovechamientos	0

6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros ingresos	0
8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	235,144,252
8.1 PARTICIPACIONES	105,320,901
8.1.1 Participación Federal	104,761,772
8.1.1 Fondo Municipal de Participaciones	
8.1.1.1 Fondo general	57,934,752
8.1.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,666,759
8.1.1.3 Fondo de Fomento Municipal	13,436,894
8.1.1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	299,439
8.1.1.5 Fondo de extracción de hidrocarburos	20,137,057
8.1.1.6 IEPS de Gasolina y Diésel	1,071,197
8.1.1.7 Devolución de ISR	7,310,354
8.1.1.8 Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	83,380
8.1.1.9 Fondo de colaboración administrativa en materia de impuesto predial.	1,821,940
8.1.2 Participación Estatal	559,129
8.1.2.1 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	2,717

8.1.2.2 Placas y Refrendos Vehiculares	556,412
8.2 APORTACIONES	119,570,610
8.2.1 Aportación Federal	117,263,770
8.2.1.1 Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)	93,507,990
8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	23,755,780
8.2.2 Aportación Estatal	2,306,840
8.2.2.1 Impuesto sobre nóminas	1,734,463
8.2.2.2 Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	572,377
8.3 CONVENIOS	8,190,029
8.3.1 Convenio Federal	8,190,029
8.3.1.1 Convenios del Ramo 23	8,190,029
8.3.1.2 Cultura del Agua	0
8.3.1.3 Devolución de Derechos PRODDER	0
8.3.2 Convenio Estatal	0.00
8.3.2.1 Otros convenios	0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	606,663
8.4.1 Multas federales no fiscales	12,873
8.4.2 Fondo de Compensación ISAN	126,527
8.4.3 Impuesto sobre Automóviles nuevos	467,263
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,456,049
8.5.1 Fondo para entidades federativas productores de hidrocarburos	1,456,049
9.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,766,088
9.1 Transferencias y Asignaciones	6,766,088
9.1.1 Apoyo Financiero Estatal	4,034,471
9.1.2 Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarías Municipales	1,731,617
9.1.3 Programa de inversión en infraestructura a las juntas municipales	1,000,000
9.2 Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0

10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIII. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XIV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el municipio.

XVII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último

caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XIX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XX. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

XXI. Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XXII. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIII. Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya asignado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudará de acuerdo con la misma, con la Ley General Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Municipio no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DÍA (UMAS)
I. Circos	3.34
II. Carpas de la expo feria	2.23
III. Corrida de toros	3.90
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	18.32
V. Bailes, luz y sonido ocasionales	12.72
VI. Bailes estudiantiles o eventos ocasionales	8.90
VII. Carpas con venta de bebidas alcohólicas	20.00

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Éste lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA(UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).	0.35
Por actividad comercial fuera de establecimientos diariamente	2.00
Festividades por metro cuadrado (diariamente)	0.72
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado, diarios.	0.20

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	2.14
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.64
III. Baja de vehículos	2.14
IV. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.14

V. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
VI. Permiso de manejo para menor de edad por un año	20
VII. Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.15
VIII. Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.25
IX. Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.30

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (UMAS)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	1.67
B) Ganado porcino	1.11
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día)	0.22

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (UMAS)
I. Recolección de basura domiciliario	
I. a) Residencial.	0.52
I. b) Media	0.38
I. c) Popular e interés social	0.22
I. d) Precaria	0.10
II. Recolección de basura en pequeños comercios	4.35
III. Recolección de basura para comercios medianos	8.69
IV. Recolección de basura para grandes comercios	20.54
V. Servicios especiales	1.37-3.13
VI. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.37
VII. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.37

CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

TRÁMITE O SERVICIO: CONTRATO DE AGUA POTABLE		
REQUISITOS	TIPO DE CONTRATACIÓN	COSTO (UMAS)
Solicitud del beneficiario adjuntando: copia de IFE, recibo de pago predial del terreno y/o constancia del terreno, Croquis de ubicación del predio y el pago correspondiente del servicio. Pagar el costo por ruptura de pavimento y banquetta, en su caso.	Contrato doméstico 1/2	3.51
	Contrato comercial 3/4	8.79
	Comercial (hoteles y restaurantes) 3/4	17.95
	Industrial(gasolineras)	26.41
Fundamento jurídico	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (art. 60, 61)	

SERVICIOS			
SERVICIO	REQUISITOS	FUNDAMENTO JURÍDICO.	COSTOS (UMAS)
Renovación y cambio de propietario Toma doméstica	solicitud del nuevo usuario, copia de IFE, documentos de autorización del anterior usuario, copia de IFE, recibo de pago del servicio.	Ley de agua potable y alcantarillado de Campeche (art. 88 fracción I, y II)	0.76
Renovación y cambio de propietario toma comercial	solicitud del nuevo usuario, copia de INE, documento de autorización del anterior usuario, copia de IFE, recibo de pago del servicio.	Ley de agua potable y alcantarillado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I)	0.76
Expedición de Constancia De No Adeudo del pago de derecho de agua potable (solvenca)	El último pago del recibo de agua. Actualizado a la fecha	Ley de hacienda de los municipios para el estado de Campeche (art. 112 leyes de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I).	1.30
Reconexión del servicio de agua.	último pago de recibo de agua potable. Estar al día con sus adeudos. Pagar el costo por ruptura de pavimento y banquetta, en su caso.	Ley de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I).	3.01

COBROS POR SERVICIO DE AGUA EN PIPAS						
No.	Comunidad	KM. de la Cabecera a la comunidad	kilometraje ida y regreso	Litros combustible a consumir	Precio combustible	Total (UMAS)
1	Bel-ha /Tepeyac	60	120	60	\$23.00	15.39
2	Dos Lagunas Norte	50	100	50	\$23.00	12.83

3	El Refugio y/o Nueva Vida	37	74	37	\$23.00	9.49
4	La Mancolona	48	96	48	\$23.00	12.31
5	Ricardo Flores Magón	63	126	63	\$23.00	16.16
6	Nuevo Becal	30	60	30	\$23.00	7.69
7	San Antonio soda	35	70	35	\$23.00	8.98
8	La Moza	20	40	20	\$23.00	5.13
9	20 de noviembre	20	40	20	\$23.00	5.13
10	La Lucha II	48	96	48	\$23.00	12.31
11	Nuevo Progreso	53	106	53	\$23.00	13.60
12	Xpujil	15	30	15	\$23.00	3.84
13	Nuevo Campanario	15	30	15	\$23.00	3.84
14	Zoh-laguna	15	30	15	\$23.00	3.84
15	La Lucha	18	36	18	\$23.00	4.61
16	El Castellet No.2	17	34	17	\$23.00	4.36
17	Manuel Castilla Brito	20	40	20	\$23.00	5.13
18	Centauro del Norte	30	60	30	\$23.00	7.69
19	Ricardo Payró (Polo Norte)	25	50	25	\$23.00	6.41
20	LA Guadalupe	29	58	29	\$23.00	7.44
21	El Manantial	41	82	41	\$23.00	10.52
22	La Victoria	46	92	46	\$23.00	11.80
23	LA Virgencita de la Candelaria	48	96	48	\$23.00	12.31
24	Ranchería 3 huastecas	45	90	45	\$23.00	11.54
25	Narciso Mendoza	35	70	35	\$23.00	8.98
26	Cristóbal Colón	31	62	31	\$23.00	7.95

27	Niños Héroes	45	90	45	\$23.00	11.54
28	El Carmen II	52	104	52	\$23.00	13.34
29	Caña Brava	65	130	65	\$23.00	16.68
30	Once de mayo	50	100	50	\$23.00	12.83
31	Unidad y Trabajo	56	112	56	\$23.00	14.37
32	San Miguel	67	134	67	\$23.00	17.19
33	El Sacrificio	80	160	80	\$23.00	20.53
34	DOS Naciones	85	170	85	\$23.00	21.81
35	Nuevo San José	74	148	74	\$23.00	18.99
36	Quiche las pailas	82	164	82	\$23.00	21.04
37	Plan de Ayala	88	176	88	\$23.00	22.58
38	Bella unión de Ver.	96	192	96	\$23.00	24.63
39	16 de Septiembre	108	216	108	\$23.00	27.71
40	Carlos A. Madrazo	112	224	112	\$23.00	28.74
41	Tambores de Emiliano Zapata	112	224	112	\$23.00	28.74
42	Lázaro Cárdenas	116	232	116	\$23.00	29.77
43	Heriberto Jara	17	34	17	\$23.00	4.36
44	Becan	15	30	15	\$23.00	3.84
45	Valentín Gómez Farías	17	34	17	\$ 23.00	4.36
46	Chichonal	18	36	18	\$ 23.00	4.61
47	Plan de San Luis	19	38	19	\$ 23.00	4.87
48	E. E. Castellot No. 1	23	46	23	\$23.00	5.90
49	Felipe Ángeles	27	54	27	\$ 23.00	6.92
50	Puebla de Morelia	33	66	33	\$23.00	8.46

51	Emiliano Zapata	33	66	33	\$23.00	8.46
52	San José (Km. 120)	38	76	38	\$23.00	9.75
53	llenado aljibe en comunidades					9.64
54	Empresas constructoras					6.13

RANCHERÍAS (RANCHOS)		COSTO (UMAS)
1	San judas	4.68
2	Los pinos	4.68
3	San Nicolás	4.68
4	San juan del Rio	4.68
5	El porvenir	4.68
6	El edén	4.68
7	El toro	4.68
8	Santa Cruz	4.68
9	Las florecitas	4.68
10	los 2 arbolitos	4.68
11	san José	4.68
12	El Delfin	4.68
13	Rancho la provincia	4.68
14	El tigre	4.68
ZONAS ARQUEOLÓGICAS		COSTO (UMAS)
1	Balamku	15.62
2	Calakmul	34.03
3	Chicana	9.59
4	Hormiguero	14.72
5	Becan	9.59
6	Xpujil	9.48

CUOTAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA	
CLASIFICACIÓN DE TOMAS	COSTO MENSUAL(UMAS)
Casa habitación	0.45
COMERCIAL:	
Hotel 3 estrellas (chicana)	48.26
Hotel 2 estrellas (3 banderas)	30.40
Hoteles y moteles y restaurantes tipo A (el Calakmul, La Victoria, Gran garra de jaguar, Becan, cabañas de Don Deme, Hotel Juan Carlos, Mirador Maya, Templo Maya, El Maya Balam etc. (9)	12.77
Cuarterías en renta	0.61
Planta purificadora de agua	13.03
Auto lavado de vehículos y lavanderías (ropa).	2.89

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A	COSTO MENSUAL(UMAS)
Fondas y taquerías, asaderos de pollos, Fruterías, Panaderías, Carnicerías.	1.10
Bares y autoservicios: Kambul, La Oficina, La Ceiba, El Oasis, La Ceibita, El Punto.	1.59
Farmacias, Casetas telefónicas y cyber, papelerías.	0.96
Universidades (Tecnológica De Calakmul) Instituto de capacitación al trabajador (ICAT)	7.16
Unidad Habitacional Militar 33-c y Batallón 25 CINE.	19.16
Instituto de Servicios descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (Hospital Xpujil).	14.47
Escuelas, centros de maestros, Oficinas, despachos, bodegas Denominados comercios secos, veterinarias y tortillería.	1.59

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B	COSTO MENSUAL(UMAS)
Chácharas	0.83
Sastrerías	
Peluquerías Y Estéticas	
Estanquillos	
Taller de Bicicletas	
Taller de Reparación De Aparatos Electrónicos	
Taller de Reparación De Calzado	
Alimentos Balanceados de Animales	

ABARROTES	COSTO MENSUAL(UMAS)

Tiendas Y tendejón.	0.68
Mini súper: (Súper Willis, Monterrey, Dunosusa, Tabasqueña, los Ramírez, Grupo Surtidora Álvarez) etc.	1.59

INDUSTRIAS	COSTO MENSUAL(UMAS)
Gasolineras	12.71

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los derechos por uso temporal en panteones municipales se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes cuotas:

EN LOS PANTEONES DE LA CABECERA MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA (UMA)
1.- Bóveda por tres años	4.66
2.- Cripta por tres años	6.99
3.- Por metro cuadrado por tres años	1.74

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años se causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (UMAS)
Derecho de piso por uso de bazares	0.11
Derecho de piso por uso del mercado municipal	0.11
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	0.63

CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El monto de la obra será el que se desprenda del presupuesto que se presente o en su caso las autoridades podrán determinar dicho monto considerando el volumen y las características de la construcción a realizar.

CAPÍTULO X
LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio causará un derecho equivalente al número de Unidades de Medidas y Actualización vigente conforme a la siguiente:

TARIFA:		COSTO (UMAS)
Para Casa Habitación	Hasta 65.00 m2 contruidos	4.74
	De 65.10 m2 a 120.00 m2	7.90
	De 120.10 m2 en adelante	11.06
Para Comercio e Industria	Hasta 50.00 m2	11.06
	De 50.01 a 100.00 m2	14.23
	De 100.01 a 500.00 m2	31.62
	De 500.01 a 2500.00 m2	63.24
	De 2500.01 en adelante	126.48

CAPÍTULO XI

POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causarán y pagarán de conformidad con el número de Unidades de Medida y Actualización según lo establece la siguiente:

	VALOR (UMAS)
I.- DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	
A. Pintados	1.58
B. Fijados o adheridos	1.58
C. Luminosos	1.58
D. Giratorios	1.58
E. Electrónicos	1.58
F. Tipo Bandera	1.58
G. Mantas en propiedad privada	1.58
H. Bancas y Cobertizos publicitarios	1.58
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.58
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.58
Luminoso hasta 3 metros de altura	1.58

Luminoso más de 3 metros de altura	1.58
Electrónico hasta 3 metros de altura	1.58
Electrónico más de 3 metros de altura	1.58
TIPO TÓTEM:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.58
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.58
Luminoso hasta 3 metros de altura:	1.58
Luminoso más de 3 metros de altura:	1.58
Electrónico hasta 3 metros de altura:	1.58
Electrónico más de 3 metros de altura:	1.58
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.58
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.58
M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
Pintado o publicidad adherida	1.58
Luminosos	1.58
Electrónicos	1.58
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A. En el exterior del vehículo y	1.58
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.58
B. En el interior de la unidad	1.58
III. DE SERVICIO PARTICULAR	1.58
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	1.58
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	1.58

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31.- Por expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- El derecho por registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme al número de Unidades de Medida y Actualización según lo establece la siguiente:

GRUPO 3
VALOR (UMAS)
33.20

CAPÍTULO XIV
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas, o cualquier vía pública, el cual se causará de acuerdo al monto total del precio unitario vigente de los trabajos de reparación, de conformidad con la siguiente:

Descripción	Unidad	P.U. (UMAS)
1.- Demolición y reparación de Pavimento	m2	3.90
2.- Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	m2	10.30
3.- Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	m2	16.88

CAPÍTULO XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Por certificado de no adeudo	0.89
Constancia de no adeudo de agua potable	1.30
Por certificado de medidas y colindancias	1.30
Por certificado de valor catastral	EN BASE AL VALOR DEL PREDIO
Constancia de alineamiento y número oficial	1.30
Constancia de situación catastral	1.30
Constancia de Residencia	1.55
Constancia de origen	1.48
Constancia de identidad	1.48
Constancia de ingresos	1.48
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.35
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente)	4.96- 90.30

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XVI
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CALAKMUL

ARTÍCULO 35.- Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

GIRO	CUOTA (UMAS)
Abarrotes	14.68
Academias	4.05
Alimentos balanceados de animales	3.06
Arrendamientos de cuartos	5.23
Cabañas	14.95
Cajas de ahorro y crédito popular.	14.95
Agencias de viajes	14.95
Carnicerías	5.38
Casetas telefónicas	3.74
Chácharas	1.94
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	3.74
Cocinas económicas	2.48
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	4.05
Compra y venta de animales de engorda	5.53
Consultorios médicos	5.38
Distribuidoras de refrescos	14.95
Estanquillos	3.06
Expendio de refresco y/o agua purificada.	4.48
Farmacias	5.38
Foto estudios	3.06
Fruterías	3.06
Funerarias	3.73
Gasolineras	59.80

Laboratorios de análisis clínicos	5.38
Lavaderos de autos	3.06
Lavanderías	3.06
Loncherías	2.48
Mercerías y/o boneterías	2.48
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	6.73
Mueblería y venta de electrodomésticos	10.02
Novedades y venta de lencerías	5.23
Peleterías y neverías	1.94
Panaderías	3.06
Papelerías	3.74
Pastelerías	3.06
Peluquerías y estéticas	3.06
Pescaderías	5.38
Pizzerías	4.48
Planta purificadora de agua	8.97
Pollerías	3.30
Pollos asados y/o rosticerías	3.3
Recicladora de plástico	3.06
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	37.39
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	6.73
Sastrerías	1.94
Servicio de limpieza de fosa séptica.	7.29
Servicios de grúas para vehículos	43.37
Taller de bicicletas y refacciones	1.94
Taller de carpintería	3.74
Taller de herrería y aluminios	5.24
Taller de hojalatería y pintura	6.73
Taller de motocicletas	2.48
Taller de motosierras	1.94
Taller de reparación de aparatos electrónicos	3.06
Taller de reparación de calzado	1.94
Taller de soldadura	3.06
Taller eléctrico	3.06
Taller mecánico automotriz	5.24
Taquerías	3.30
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	14.68
Tendejones	3.06
Tlapalerías y refacciones	10.02
Tortillerías	4.48
Venta de artículos deportivos	2.77
Venta de artículos para el hogar	4.48
Venta de equipo de cómputo	3.73

Venta de materiales de construcción	14.68
Venta de telefonía celular	5.67
Ventas de lácteos y carnes frías	1.94
Ventas de llantas	7.47
Ventas en carritos (hot dog y taquerías)	1.94
Veterinarias	5.38
Video club	3.06
Video juegos	3.06
Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas	37.39
Vulcanizadora	3.06
Zapaterías	3.74
Venteros ambulantes (cuota anual)	3.35
Venteros locales en días de pago y eventos sociales. (prospera y 60 y más)	0.40
Foráneos (venta de ropa, calzado, discos, trastes etc.)	2.45

CAPÍTULO XVII

POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVIII

POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 37.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Registro al padrón	2.07
Por actualización cada año	1.04
Constancia de baja de fierro	1.48

CAPÍTULO XIX

CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGO

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de constancias de Inexistencia de riesgo, se calculará su valor en UMA, considerando el tamaño del inmueble, número de empleados o aforo del mismo respetando el costo de bajo riesgo.

GIRO	RIESGO	TARIFA EN (UMAS)
1.- Albergues (alcoholismo y drogadicción)	alto	19.1950
2.-Asadero de pollo	alto	19.1950
3.-Bancos	alto	38.3899
4.- Bar	alto	95.9748
5.- Cantina	alto	95.9748
6.-Casinos	alto	95.9748

7.- Centro de acopio y transformación p/carbón vegetal	alto	38.3899
8.- Centro de desarrollo infantil	alto	19.1950
9.-Centro nocturno	alto	95.9748
10.- Chatarrería	alto	38.3899
11.- Clínica	alto	38.3899
12.- Crematorio	alto	38.3899
13.- Discotecas	alto	95.9748
14.-Envasados y distribución de bebidas naturales	alto	19.1950
15.- Escuelas	alto	19.1950
16.- Fábricas de hielo	alto	19.1950
17.- Gaseras	alto	95.9748
18.- Gasolineras	alto	95.9748
19.- Hotel grandes más de 20 cuartos	alto	38.3899
20.- Maderería	alto	95.9748
21.- Motel	alto	38.3899
22.- Papelería grandes más de 20 empleados	altos	38.3899
23.- Pizzerías	altos	38.3899
24.- Planta de producción de asfáltica	alto	38.3899
25.- Restaurantes mayor a 100m2	alto	38.3899
26.-Supermercados	alto	95.9748
27.- Tortillería	alto	19.1950
28.- Centro recreativo y de entretenimiento	alto	19.1950
29.- Elaboración compra venta de carbón vegetal	alto	19.1950
30.- Agencia de distribución de señal televisiva de paga.	mediano	9.59750
31.- Academia de baile	mediano	9.59750
32.- Aire acondicionado	mediano	9.59750
33.- Alimento para ganados, aves y mascotas	mediano	9.59750
34.- Antojitos	mediano	9.5975
35.- Artículos de limpieza	mediano	9.5975
36.-Aserradero	mediano	9.5975
37.- Cafetería	mediano	9.5975
38.- Caja de ahorro	mediano	9.5975

39.- Carpintería	mediano	9.5975
40.- Casa de cambio	mediano	9.5975
41.- Casa de empeño	mediano	9.5975
42.- Centro de capacitación	mediano	9.5975
43.- Chicharronería	mediano	9.5975
44.- Clima para autos	mediano	9.5975
45.- Cocina economía	mediano	9.5975
46.- Coctelería	mediano	9.5975
47.- Compra venta de pinturas	mediano	9.5975
48.- Consultorio especialidades medicas	mediano	9.5975
49.- Cuartería (huéspedes)	mediano	9.5975
50.- Diseño gráficos, serigrafía y rótulos	mediano	9.5975
51.- Dispensadoras de agua purificada	mediano	9.5975
52.- Distribuidora de calzado y ropa	mediano	9.5975
53.-Elaboración de producto a base de moringa y stevia	mediano	9.5975
54.- Expendio de cervezas, vino y licores	mediano	9.5975
55.- Ferretería y tlapalería	mediano	9.5975
56.- Financiera	mediano	9.5975
57.- Fonda cocina económica	mediano	9.5975
58.- Funeraria o velatorio	mediano	9.5975
59.-Gimnasio	mediano	9.5975
60.- Hotel menos de 20 cuartos	mediano	9.5975
61.-Cabañas y hostales	mediano	9.5975
62.- Imprenta	mediano	9.5975
63.- Laboratorio de análisis clínico	mediano	9.5975
64.- Lavado y engrasado de autos	mediano	9.5975
65.- Lavandería y tintorería	mediano	9.5975
66.- Llantera	mediano	9.5975
67.- Lonchería	mediano	9.5975
68.- Marisquería coctelería	mediano	9.5975
69.- Materiales para el campo (agro insumos)	mediano	9.5975

70.- Materiales para la construcción	mediano	9.5975
71.- Minisúper	mediano	9.5975
72.- Minisúper con bebidas alcohólicas	mediano	9.5975
73.- Mobiliario para fiestas	mediano	9.5975
74.-Mueblería	mediano	9.5975
75.- Papelería	mediano	9.5975
76.- Panadería con elaboración horno industriales	mediano	9.5975
77.-Panadería con la elaboración con horno de leña	mediano	9.5975
78.- Pastelería y repostería elaboración	mediano	9.5975
79.- Peletería	mediano	9.5975
80.- Plantas de agua purificada	mediano	9.5975
81.- Radiodifusoras	mediano	9.5975
82.- Refaccionarias	mediano	9.5975
83.-Renta de autobuses de pasajeros	mediano	9.5975
84.-Renta de cuarto no amueblado	mediano	9.5975
85.-Renta de maquinaria ligera	mediano	9.5975
86.- Restaurante menos de 100m2	mediano	9.5975
87.-Sala de fiestas	mediano	9.5975
88.- Servicio de alineación y balanceo	mediano	9.5975
89.- Servicio de banquetes	mediano	9.5975
90.- Servicio de grúas	mediano	9.5975
91.- Servicio séptico	mediano	9.5975
92.- Taller de refrigeración y aire acondicionado	mediano	9.5975
93.-Taller de automóviles	mediano	9.5975
94.- Taller de herrería	mediano	9.5975
95.- Taller de hojalatería y pintura	mediano	9.5975
96.- Taller de motocicleta	mediano	9.5975
97.- Taller de soldadura	mediano	9.5975
98.- Taller eléctrico	mediano	9.5975
99.- Taller eléctrico automotriz	mediano	9.5975
100.- Taller mecánico	mediano	9.5975
101.- Taquería	mediano	9.5975

102.- Tienda naturista	mediano	9.5975
103.- Venta de agro insumos	mediano	9.5975
104.- Vulcanizadoras	mediano	9.5975
105.- Zapatería	mediano	9.5975
106.-Artesanía	bajo	5.2779
107.-Abarrotes al por menor (tendejón miscelánea tienda)	bajo	5.2779
108.- Agencias de pronóstico	bajo	5.2779
109.-Agencia de telefonía celular	bajo	5.2779
110.-Agencia de viajes	bajo	5.2779
111.-Alimentos para mascotas	bajo	5.2779
112.-Aparatos eléctricos y electrónicos	bajo	5.2779
113.- Artesanías pequeñas	bajo	5.2779
114.-Artículos deportivos	bajo	5.2779
115.-Carnicerías	bajo	5.2779
116.-Caseta telefónica	bajo	5.2779
117.-Centro veterinario	bajo	5.2779
118.-Ciber	bajo	5.2779
119.-Dulcería	bajo	5.2779
120.-Estética	bajo	5.2779
121.-Estudio fotográfico	bajo	5.2779
122.-Farmacias	bajo	5.2779
123.-Farmacia veterinaria	bajo	5.2779
124.-Florería	bajo	5.2779
125.-Lavadero de autos	bajo	5.2779
126.-Locería y cristalería	bajo	5.2779
127.-Materias primas y artículos para fiesta	bajo	5.2779
128.-Mensajería y paquetería	bajo	5.2779
129.-Mobiliario de oficina	bajo	5.2779
130.-Mochilas y maletas	bajo	5.2779
131.-Notaria publica compra venta de escrituras	bajo	5.2779
132.-Óptica	bajo	5.2779
133.-Panaderías solo expendio	bajo	5.2779

134.-Papelería pequeñas	bajo	5.2779
135.-Pastelería y postraría expendio	bajo	5.2779
136.-Peluquería	bajo	5.2779
137.-Polarizado de cristales	bajo	5.2779
138.-Pollería venta de pollo crudo	bajo	5.2779
139.-Producto de nutrición	bajo	5.2779
140.-Frutería y verdulería	bajo	5.2779
141.-Renta de automóviles y bicicletas	bajo	5.2779
142.-Reparación de televisores y aparato eléctrico	bajo	5.2779
143.-Sastrería	bajo	5.2779
144.-Sub agencia de refresco	bajo	5.2779
145.-Taller de bicicletas	bajo	5.2779
146.-Tienda de regalos y novedades	bajo	5.2779
147.-Veterinaria	bajo	5.2779
148.-Video club	bajo	5.2779
149.-Vidriería	bajo	5.2779
150.-Viveros	bajo	5.2779
151.-Renta de bicicletas	bajo	5.2779
152.-Servicio de reparación de bicicletas	bajo	5.2779

Constancia de análisis de daño	Todos los giros	5.2779
Constancia de análisis de riesgo	Todos los giros	5.2779
Constancia de aprobación del programa interno de protección civil	Todos los giros	9.5975
Constancia de zona de riesgo	Todos los giros	9.5975
Constancia de realización de simulacro	Todos los giros	9.5975

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros.
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos.

TÍTULO QUINTO **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 40.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VII. Donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- IX. por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el municipio de Calakmul, Campeche.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos.

TÍTULO SEXTO **DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 41.- Las participaciones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 42.- Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

ARTÍCULO 43.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO **DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 44.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

CAPÍTULO I OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 45.- La presente iniciativa de ley de ingresos tiene como objetivo En todo momento buscar la congruencia de esta Ley estableciendo las fuentes de ingresos del gobierno municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, programas y proyectos contenidos en el plan municipal de desarrollo.

META

Actualizar el padrón catastral, y del servicio de agua potable, esto con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios, teniendo como mayor potencial el impuesto predial y el servicio de agua potable, lo cual nos permitirá recaudar los recursos suficientes para financiar al gasto público social del municipio de Calakmul.

ESTRATEGIA

Con estas estrategias buscamos mejorar la cultura tributaria de la población, disminuyendo los niveles de evasión tributaria y logrando la extensión del padrón de contribuyentes en el municipio.

- La recaudación se impulsará en el esfuerzo recaudatorio, haciendo el uso del padrón actualizado de contribuyentes por medio de la actualización de la base de datos de los departamentos de Catastro y Smapac.
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación.
- Instalar módulos de atención al contribuyente en las comunidades.
- Implementar programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos, y a la población en situación vulnerable.
- Implementar campañas de difusión y concientización.
- Capacitación del personal en materia recaudatoria.
- Enviar notificaciones de adeudos a los contribuyentes.

CAPÍTULO II PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 47.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO.- Los Contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual 2022 del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **27** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El municipio de Calakmul cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución.

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2022), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la estimación del Producto Interno Bruto, con incremento real de 4.1 %.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL(a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)	118,206,493	123,052,959				
A. Impuestos	2,785,444	2,899,647				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	2,320,275	2,415,406				
E. Productos	330,442	343,990				
F. Aprovechamientos	76,680	79,824				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	105,320,901	109,639,058				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	606,663	631,536				
J. Transferencias y Asignaciones	6,766,088	7,043,498				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre	0	0				

Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	129,216,688	134,514,572				
A. Aportaciones	119,570,610	124,473,005				
B. Convenios	8,190,029	8,525,820				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,456,049	1,515,747				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total, de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	247,423,181	257,567,531				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL (a)						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2020 1 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2021 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)					119,196,016	89,231,038
A. Impuestos					2,227,640	1,939,315
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					1,835,785	1,979,932
E. Productos					323,176	258,266
F. Aprovechamientos					118,503	1,159,047
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					106,003,618	78,180,038
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					459,598	453,473
J. Transferencias y Asignaciones					0	3,424,925

K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					8,227,696	1,836,042
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					123,607,487	114,872,779
A. Aportaciones					104,953,026	91,577,582
B. Convenios					11,978,538	19,505,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones					6,675,923	2,790,090
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	1,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					31,124,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					31,124,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					273,927,503	204,103,817
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

1.Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2.Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 28

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2022.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Champotón percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Champotón percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

Concepto				Ingreso Estimado
			Total	416,050,427
1			Impuestos	14,830,614
1	1		Impuestos sobre los ingresos	50,000

		Sobre Espectáculos Públicos	50,000
		Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1	2	Impuestos sobre el patrimonio	14,223,470
		Predial	11,660,557
		Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	1,143,074
		Sobre Adquisición de Inmuebles	1,419,839
1	3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1	3	02 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	6	Impuestos Ecológicos	0
1	7	Accesorios de Impuestos	557,144
1	7	01 Recargos	557,144
1	7	02 Multas	0
1	7	03 Honorarios de Ejecución	0
1	7	04 20% Devolución de Cheques	0
1	8	Otros Impuestos	0
1	9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	2	Cuotas para el Seguro Social	0
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3		Contribuciones de Mejoras	0
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		Derechos	22,735,448
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	129,006
4	1	02 Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	129,006
4	2	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
4	3	Derechos por prestación de servicios	22,407,991
4	3	09 Por Servicios de Tránsito	2,924,671
4	3	10 Por Uso de Rastro Público	110,407
4	3	11 Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	3,621,507
4	3	12 Por Servicio de Alumbrado Público	4,000,000
4	3	13 Por Servicios de Agua Potable	2,122,915
4	3	14 Por Servicios en Panteones	49,067
4	3	15 Por Servicios en Mercados	720,286
4	3	16 Por Licencia de Construcción	1,756,401
4	3	18 Por Licencia de Uso de Suelo	989,863
4	3	20 Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1,719
4	3	21 Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,104,914
4	3	22 Por Expedición de Cedula Catastral	56,534
4	3	23 Por Registro de Directores Responsables de Obra	55,457
4	3	24 Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	894,250
4	4	Otros Derechos	127,423
4	4	01 Otros Derechos	127,423

4	5		Accesorios de Derechos	71,028
4	5	01	Recargos	71,028
5			Productos	347,339
5	1		Productos	347,339
5	1	03	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	187,977
5	1	06	Intereses de Cuentas Bancarias	159,362
6			Aprovechamientos	7,925,858
6	1		Aprovechamientos	7,925,858
6	1	02	Multas	1,232,520
6	1	03	Indemnizaciones	0
6	1	04	Reintegros	0
6	1	09	Otros Aprovechamientos	6,693,338
			Donaciones en Especie	5,000,000
			Otros Aprovechamientos	1,693,338
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales	0
6	3		Accesorios de Aprovechamientos	0
6	9		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7	1		Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7	2		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7	3		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7	4		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	5		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	6		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	7		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7	8		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	0
7	9		Otros Ingresos	0
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	357,840,272
8	1		Participaciones	191,547,775
8	1	02	Participaciones del Municipio	191,547,775
8	1		Fondo general de Participaciones	103,680,084
8	1		Fondo de fiscalización y recaudación	4,632,813
8	1		Fondo de fomento municipal	24,018,861
8	1		Impuesto Especial sobre producción y servicios	535,317
8	1		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	834,059
8	1		Fondo de extracción de hidrocarburos	38,115,275
8	1		IEPS de gasolina y diésel	2,610,432
8	1		Fondo de Compensación ISAN	225,380
8	1		Devoluciones de ISR	12,658,642

8	1	Ventas de Bebida con Contenido Alcohólico	408
8	1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades federativas	0
8	1	Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	151,272
8	1	Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	4,085,232
8	2	Aportaciones	145,835,526
8	2 02	Fondos de Aportaciones para Municipios	145,835,526
		Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	87,281,282
		Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	58,554,244
8	3	Convenios	12,279,498
8	3 03	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	268,750
8	3 04	Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	12,010,748
		Convenio Infraestructura Juntas y Comisarias	3,000,000
		Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	3,288,612
		Impuesto sobre nóminas	4,114,387
		Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte.	1,357,749
		Fomento a la Productividad Pesquera	250,000
8	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	249,224
8	4 02	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	25,890
8	4 04	Zona Federal Marítimo Terrestre	222,829
8	4 12	Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	505
8	5	Fondos Distintos de Aportaciones	7,928,249
8	5 01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,928,249
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,370,896
9	1	Transferencias y Asignaciones	12,370,896
9	1 01	Apoyo Financiero (nómina de policías)	8,477,830
9	1 02	Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias Municipales	3,893,066
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0	1	Endeudamiento interno	0
0	2	Endeudamiento Externo	0
0	3	Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal: la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- II. Alumbrado público: el servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- IV. Contribuyente: la persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón;

- IX. Transferencia electrónica de fondos: es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial: es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública: todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la aplicación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda;
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2022 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2022, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares se causará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Champotón, causarán y pagarán el impuesto por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Número de UMAS
I.- Circo	5
II.- Teatro	7
III.- Luz y sonido, tardeadas	20
IV.- Bailes (cualquiera en su categoría)	20
V.- Corrida de toros	20
VI.- Espectáculo de box, lucha libre	20
VII.- Espectáculo o carpas con venta de bebidas alcohólicas	20-50

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Champotón, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- En materia de Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causarán conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Tarifas por servicio de suministro de agua potable
vigentes para el ejercicio fiscal 2022**

Uso Doméstico (Base Cuota Fija)

Tipo Usuario	Tarifa (Pesos Mexicanos)
Doméstico alta	\$20.00
Doméstico media	\$20.00
Doméstico baja	\$20.00

Doméstico alta incluye: Puente Viejo, Las Mercedes, Centro, Concepción Duran, Chempec, Guadalupe Victoria, Laureles, Ulises Sansores, Pedregal, Venustiano Carranza, Las Carolinas, ISSSTE, La Playa, Avenida, Planchac, Malecón.

Doméstico medio incluye: Paraíso, Infonavit Esperanza, Infonavit Miraflores, Infonavit Moch-cohuo, Pozo Monte, Guadalupe, Centenario, Las Palomas, Cardenal, Tajonal, Aserradero, Flamboyanes, La Cruz, Cañaveral, Manguitos, Santa Cruz, Las Brisas, Nueva Jerusalén, Lázaro Cárdenas, Arenal, Cuauhtémoc Cárdenas.

Doméstico baja incluye: Cocal, La Zanja, Huanal, Cristóbal Colon, Nueva Esperanza, Arrocería, Mirador I, Mirador II, Lindavista, Bellavista, Tierra y Libertad.

Uso comercial (base cuota fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)
Comercial seco	\$50.00
Comercial húmedo	\$500.00

Comercial seco incluye: tendejones, bodegas, ferreterías, talleres, farmacias, consultorios médicos, despachos, pequeños comercios, etc.

Comercial húmedo incluye: restaurantes, tiendas departamentales, bares, sala de fiestas, tortillerías, hoteles, etc.

Uso industrial (base cuota fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)
Industrial	\$1,000.00

Industrial incluye: gasolineras, purificadoras, fábricas de hielo, lavanderías, lavaderos de autos, hoteles y supermercados.

Tarifas de contratación de servicio

Tipo de servicio	Tarifa (pesos mexicanos)
Doméstico	\$400.00
Comercial	\$750.00
Industrial	\$1,000.00

Tarifas y cuotas por otros servicios

Tipo de servicio	Tarifa
Factibilidad de servicio de agua	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no adeudo por el pago de derechos de agua potable	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no servicio	2.0 veces UMA
Cambio de nombre de usuario	1.0 veces UMA
Cambio de toma de agua a diámetro mayor	
1.- toma de ¾ pulgada	\$1,350.00 pesos
2.- toma de 1 pulgada	\$1,800.00 pesos
3.- mayor de 1 pulgada	Costo según el proyecto
Cancelación de contrato y/o baja temporal de servicio	Regularización del adeudo

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicara un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones. Atendiendo a que se relacionan con la prestación de un servicio tampoco constituirán derechos sobre la propiedad donde se proporcione el servicio.

Artículo 30.- Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

Concepto	Número de UMAS
I.- Inhumación	6
II.- Exhumación	6
III.- Renta de bóveda por 3 años	5
IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda	1
V.- Cambio de titular	2

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 31.- Los establecimientos en los mercados municipales causarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 32.- En materia de Derechos por Licencia de Construcción, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Respecto de aquellas construcciones que sea imposible determinar el periodo de su ejecución y deban regularizarse, el derecho se causará y pagará a 25 pesos por metro cuadrado de construcción.

Artículo 33.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- En materia de Derechos por Autorización de Rotura de Pavimento, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El interesado deberá tramitar previamente ante la Dirección de Obras Públicas el presupuesto de los trabajos de reparación y presentarlo para el pago del derecho.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará al equivalente de 2.0 UMA.

Artículo 39.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará al equivalente de 34.0 UMA.

Artículo 40.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 41.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 42.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Subdirección de Gobernación.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

Volantes, folletos y revistas	Tarifa en UMA
De 100 a 500 ejemplares	2.0
Mas de 500 ejemplares	4.0

Se exceptúan del pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche los derechos se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	Derecho
Hasta 9,000 UMA de Valor Catastral	2.0 UMA
Por cada 1,000 UMA o fracción, adicionales de valor catastral	0.22%

Artículo 44.- Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 45.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
Subdivisión, lotificación o relotificación y fusión	2.0

Artículo 46.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 2.0 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 47.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de éstas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción de fierros	3.0
B. Certificación de fierros	3.0
C. Refrendo de fierros	3.0
D. Baja o cancelación de fierros	2.0

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Artículo 48.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Oficialía Mayor cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 6 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 21 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 49.- El uso de baños y estacionamientos públicos en el mercado municipal se pagarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa en Pesos Mexicanos
Baño, público en general	3.00
Baño, locatarios	1.00

Estacionamiento	5.00

Artículo 50.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 51.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

Artículo 52.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2022, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma

del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 párrafos primero y tercero, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 3, 4, 5 y 6, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2022.
- III. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Municipio de Champotón dispone de estudio actuarial vigente de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 55.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 56.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicarán las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, sobre los saldos y periodo que se trate.

Artículo 57.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes. No se podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo las previstas en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado de Champotón.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones Federales y Estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **28** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**Anexo 1
Ingresos por fuente de financiamiento**

Concepto	Importe
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	416,050,427
Impuestos	14,830,614
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	22,735,448
Productos	347,339
Aprovechamientos	7,925,858
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	357,840,272
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,370,896
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Productos	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	0
Ingresos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	416,050,427

Concepto		Importe
1	No Etiquetado	262,017,902
11	Recursos Fiscales	45,839,260
12	Financiamientos Internos	
13	Financiamientos Externos	
14	Ingresos Propios	
15	Recursos Federales	191,796,999
16	Recursos Estatales	24,381,644
17	Otros Recursos de Libre Disposición	
2	Etiquetado	154,032,525
25	Recursos Federales	154,032,525
26	Recursos Estatales	
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	
		416,050,427

Anexo 2
Ingresos conforme a la clasificación económica

Código	Concepto	Importe
1	INGRESOS	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	416,050,427.46
1.1.1	Impuestos	14,830,614.25
1.1.1.1	Impuesto sobre el Ingreso, las Utilidades y las Ganancias de Capital	50,000.00
1.1.1.2	Impuesto sobre Nómina y la Fuerza de Trabajo	
1.1.1.3	Impuesto sobre la Propiedad	14,223,469.79
1.1.1.4	Impuesto sobre los Bienes y Servicios	0.00
1.1.1.5	Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales / Comercio Exterior	0.00
1.1.1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.1.1.7	Impuesto a los Rendimientos Petroleros	0.00
1.1.1.8	Otros Impuestos	0.00
1.1.1.9	Accesorios	557,144.46
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	30,661,306.28
1.1.4.1	Derechos No Incluidos en Otros Conceptos	22,735,448.05
1.1.4.2	Productos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	
1.1.4.3	Aprovechamientos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	7,925,858.23
1.1.5	Rentas de la Propiedad	347,338.98
1.1.5.1	Intereses	159,362.10
1.1.5.3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	187,976.88
1.1.5.4	Otros	
1.1.6	Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General / Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	178,663,392.95
1.1.8.1	Del Sector Privado	
1.1.8.2	Del Sector Público	
1.1.8.2.1	De la Federación	
1.1.8.2.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones	

1.1.8.2.1.2	Transferencias del Resto del Sector Público	178,663,392.95
1.1.8.2.1.3	Pensiones y Jubilaciones	
1.1.8.2.1.4	Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	
1.1.8.2.3	De Municipios	
1.1.8.3	Del Sector Externo	
1.1.8.3.1	De Gobiernos Extranjeros	
1.1.8.3.2	De Organismos Internacionales	
1.1.8.3.3	Del Sector Privado Externo	
1.1.9	Participaciones	191,547,775.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	
1.2.2	Disminución de Existencias	
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidas	
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines de Política	
	TOTAL DE INGRESOS	416,050,427.46

Anexo 3

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					295,152,023	243,864,729
A. Impuestos					9,003,466	11,166,480
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras					36,466	25,929
D. Derechos					9,893,900	21,167,496
E. Productos					776,143	326,084
F. Aprovechamientos					1,539,597	6,002,495
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					221,828,640	176,463,697
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					1,660,393	13,450
J. Transferencias y Asignaciones					36,158,826	16,678,512
K. Convenios					14,254,592	12,020,587
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					260,690,860	153,125,252
A. Aportaciones					171,047,607	137,805,171
B. Convenios					74,988,422	1,663,342
C. Fondos Distintos de Aportaciones					14,654,831	13,656,740

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					555,842,883	396,989,981
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Anexo 4

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2022	2023	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	262,017,902	270,926,511				
A. Impuestos	14,830,614	15,334,855				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	22,735,448	23,508,453				
E. Productos	347,339	359,149				
F. Aprovechamientos	7,925,858	8,195,337				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	191,547,775	198,060,399				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	249,224	257,697				
J. Transferencias y Asignaciones	12,370,896	12,791,507				
K. Convenios	12,010,748	12,419,113				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	154,032,525	159,269,631				
A. Aportaciones	145,835,526	150,793,934				
B. Convenios	268,750	277,888				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,928,249	8,197,809				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	416,050,427	430,196,142				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Anexo 5

Los objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Incrementar la capacidad de recaudación del municipio.
- Reducir los rezagos en el cobro de las contribuciones municipales.

Estrategias

- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones con acciones para recaudar directamente en sus comunidades y con la simplificación de los trámites administrativos.
- Actualizar los datos y las nomenclaturas de los padrones de contribuyentes municipales.
- Implementar un padrón único de contribuyentes para todas las contribuciones municipales.
- Promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos mediante la implementación de estímulos y acciones de cobro.
- Capacitar al personal encargado de la recaudación y darle el equipamiento necesario para que realicen acciones eficientes y efectivas.

Meta

Lograr el equilibrio entre ingresos y gastos manteniendo sanas las finanzas del municipio.

Anexo 6

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas**

La meta de la administración municipal de lograr el equilibrio entre ingresos y gastos manteniendo sanas las finanzas está amenazada por diversos riesgos.

Desde la perspectiva de los ingresos públicos, los principales riesgos son aquellos que podrían afectar la recaudación de las contribuciones municipales y de los ingresos federales transferidos como son las participaciones, aportaciones federales y fondos distintos de aportaciones.

- Repunte en la pandemia de COVID-19 que afecte la recuperación de la actividad económica con un efecto negativo en la recaudación de contribuciones y fondos federales transferidos.
- Eventos macroeconómicos que afecten la recaudación federal participable con la consecuente reducción de participaciones para el municipio y aportaciones federales.
- Embargo de participaciones derivado de créditos fiscales por incumplimiento de obligaciones en ejercicios fiscales anteriores.

Desde la perspectiva de los gastos públicos existen riesgos que pueden generar incrementos en los gastos:

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de juicios laborales.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

Desde la perspectiva de los ingresos públicos se establecen diversas estrategias para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.

- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones con acciones para recaudar directamente en sus comunidades y con la simplificación de los trámites administrativos.
- Actualizar los datos y las nomenclaturas de los padrones de contribuyentes municipales.
- Implementar un padrón único de contribuyentes para todas las contribuciones municipales.
- Promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos mediante la implementación de estímulos y acciones de cobro.
- Capacitar al personal encargado de la recaudación y darle el equipamiento necesario para que realicen acciones eficientes y efectivas.

Desde la perspectiva de los gastos públicos las estrategias se enfocan en contener el crecimiento del gasto:

- Políticas de austeridad y racionalidad en el gasto corriente.
- Implementación de controles para hacer más eficiente y efectivo el gasto público.

Segundo.- Remítase el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2022 al H. Congreso del Estado, una vez que haya sido aprobado por el Cabildo. Lo anterior para efectos del proceso legislativo que corresponde.

Tercero.- Se solicita a la Presidenta Municipal proveer lo conducente al debido cumplimiento del presente proyecto.

Así lo dictaminan los integrantes de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, quienes firman para constancia.

COMISIÓN DE HACIENDA

Sobeida Ordaz Alvarado Síndico de Hacienda.	



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 29

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las importes estimados que a continuación se detallan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2022
1	IMPUESTOS	\$4'355,394
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	40,978
	Sobre espectáculos públicos	25,978
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	15,000
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	3'145,191
r	Predial	2'125,535
	Rezagos	1'019,656
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	765,361
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	336,721
	Sobre Adquisición de Inmuebles	428,640
1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	0

1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	403,864
	Recargos Impuesto Predial	403,864
1.8	Otros Impuestos	0
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
4	DERECHOS	8'898,710
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	147,132
	Ambulantes, Fijos y Semifijos	54,132
	Permisos de Ecología	93,000
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	8'750,012
	Por Servicios de Tránsito	1.472,137
	Licencias de conducir	1,316,647
	Baja de Placas	155,490
	Por Uso de Rastro Público	8,000
	Por Uso de Rastro Público	8,000
	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	528,000
	Domiciliaria	250,000
	Comercial	278,000
	Por Servicio de Alumbrado Público	3.312,858
	6% DAP	3'312,858
	Por Servicios de Agua Potable	2'361,899
	Servicio de Agua Potable Comunidades	386,232
	Servicio de Agua Potable Cabecera	1'064,168
	Rezagos	901,499
	Contratos	10,000
	Reconexiones y Traspasos	0
	Por Servicios en Panteones	20,000
	Bodega por años	20,000
	Por Servicios en Mercados	187,000
	Locales en el interior	132,000
	Locales en el exterior	20,000
	Uso de bodegas o cuarto frío	35,000

	Por Licencia de Construcción	48,000
	Habitacional	8,000
	Comercial – Industrial	40,000
	Por Licencia de Urbanización	0
	Licencias de urbanización	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	147,000
	Habitacional	0
	Comercial e Industrial	147,000
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Demoliciones de edificaciones	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	3,000
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	154,118
	Espectaculares	53,566
	Carteles	0
	Bardas	90,552
	Otros	10,000
	Por Expedición de Cédula Catastral	50,000
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	82,000
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	376,000
	Certificado de no adeudo	41,000
	Certificado de valor catastral,	70,000
	Constancia de alineamiento	15,000
	Demás certificados, certificaciones y constancias	250,000
4.4	Otros Derechos	1,566
4.5	Accesorios de Derechos	0
4.6	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4.7	Comodato	0
5	PRODUCTOS	104,740
5.1	Productos	104,740
	Intereses financieros	63,740
	Arrendamiento de puestos	25,000
	Centro recreativo Ah Canul	5,000
	Renta de Teatro	6,000
	Renta de baños	5,000
	Otros productos	0
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	0
5.3	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

6	APROVECHAMIENTOS		163,530
6.1	Aprovechamientos		163,530
	Multas		50,000
	Daños a bienes municipales		10,000
	Reintegros		3,530
	5 al millar		100,000
	Otros aprovechamientos		0
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		0
7.2	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORCIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		215'958,688
8.1	Participaciones del Municipio		109,270,714
	Participacion Federal		107'787,380
	Fondo General		60'720,946
	Fondo de Fiscalización y Recaudación		2,902,468
	Fondo de Fomento Municipal		14,064,458
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		313,467
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos		20,511,230
	IEPS de Gasolina y Diesel		1,511,873
	Fondo de ISR		3'860,248
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial		3'190,675
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		488,290
	Fondo Compensación ISAN		131,909
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles		91,816
	Participación Estatal		1'483,334
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		8,035
	Placas y refrendos vehiculares		1'475,299
8.2	APORTACIONES		101'612,234
	Aportación Federal		98'827,596
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		59'719,629

	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	32'121,314
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF)	2'648,038
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	4'338,615
	Aportación Estatal	2'784,638
	Impuesto Sobre Nómina	2'093,710
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	690,928
8.3	CONVENIOS	2'633,788
	Convenio Federal	633,788
	CULTURA DEL AGUA	240,000
	PRODDER	393,788
	Convenio Estatal	2'000,000
	Fondo de Infraestructura Municipal	2'000,000
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	65,879
	Multas Federales no Fiscales	52,879
	Zona Federal Marítimo Terrestre	13,000
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,376,073
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2'376,073
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	9'816,554
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	6'811,554
	Apoyo Estatal Policías	5'069,422
	Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias	1'742,132
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público	
9.2	Subsidios y Subvenciones	3'005,000
	Donativo PEMEX-GOB.	3'005,000
9.3	Ayudas Sociales	0
9.4	Pensiones y Jubilaciones	0
9.5	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
0.1	Endeudamiento Interno	1
0.2	Endeudamiento Externo	0

		GRAN TOTAL	\$239'297,617

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 6-Bis.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo dispuesto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2021, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 10.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 11 .- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás legislación aplicable y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes.

DE LOS IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Artículo 12.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Artículo 13.- El Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Artículo 14.- Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo dispuesto en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, prorrogada para el ejercicio fiscal 2022.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

DE LOS DERECHOS
Derechos por el uso, goce y aprovechamiento
o explotación de bienes de dominio público.

Artículo 15.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

Artículo 16.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m2, proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosas sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y

paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.

6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental

Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de

competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

VI. Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

VII. El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

VIII. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

IX. Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/anual) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

X. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

XI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	(UMA por M ²)*
I. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	
F. Industrial	0.0081
G. Comercio y Servicios	0.0071
H. Infraestructura	0.0091
I. Equipamiento	0.0101
III Permiso concesionado de Operación	0.0862
	UMA
IV. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	17
V. Autorización para el vertimiento de agua	.05 x Litro
VI. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	50

VII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios. 6

VIII. Por la autorización por podas o derribes de árboles 3.5

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 18.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	2,000.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	3,000.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	4,000.00

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 20.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	48.00
2. BÉCAL Y NUNKINÍ	46.00
3. TEPAKÁN	20.00

4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NICOLÁS, PUCNACHÉN, XCACOC	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS (LAVADEROS, HOTELES, PURIFICADORAS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAQUILADORAS, GRANDES FRANQUICIAS, ETC)	354.00
IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00
VI. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA DE 10,000 LTS (NO INCLUYE TRASLADO)	250

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio, en los términos que establece la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, adultos mayores o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 21.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	860.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

Artículo 22.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERÍA.	60.00	90.00	100.00
B. CARNES.	100.00	100.00	100.00
C. COMIDA	60.00	90.00	100.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00	30.00	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00	50.00	50.00
F. PASILLO (MESAS)	30.00	30.00	30.00
G. EXPLANADA.	3.00	3.00	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

**DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

Artículo 23.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS,
CARTELES O PUBLICIDAD**

Artículo 24.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00

VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 25 Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	150.00
B. PORCINO	100.00
C. CAPRINO	100.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 26.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	

CONCEPTO	SMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15

D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

OTROS DERECHOS

Artículo 27.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 28.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50%, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 29.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Artículo 30.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00

De los Aprovechamientos

Artículo 31.- Se contempla obtener de la venta de un inmueble, un aprovechamiento sobre el patrimonio, dicho aprovechamiento es el ingreso que se percibe por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche conforme a lo dispuesto en su Capítulo Octavo y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 32.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, etc., a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 33.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

Artículo 34.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Ley de Ingresos para el Ejerc. Fiscal 2022		Ingreso Estimado
Total	\$	239'297,617
Impuestos		4'355,394
Impuestos sobre los Ingresos		40,978
Impuestos sobre el Patrimonio		3'145,191
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		765,361
Impuestos sobre comercio exterior		0
Impuesto sobre nominas y asimilables		0
Impuesto Ecológicos		0
Accesorios de Impuestos		403,864
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0
Contribuciones de Mejoras	\$	0
Derechos	\$	8'898,710
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		147,132
Derechos a los Hidrocarburos		0
Derechos por Prestación de Servicios		8'750,012
Otros Derechos		1,566
Accesorios de Derechos		0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago		0
Comodato		0
Productos		104,740
Productos		104,740
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
Aprovechamientos		163,530
Aprovechamientos de Tipo Corriente		163,530
Aprovechamientos Patrimonial		0
Ingresos por ventas de bienes y servicios		0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	215'958,688
Participaciones del Municipio		109,270,714
Aportaciones		101,612,234

Convenios	2'633,788
Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	65,879
Fondos Distintos de Aportaciones	2'376,073
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 9'816,554
Transferencias internas y asignaciones al sector público	6'811,554
Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	3'005,000
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	1
Endeudamiento interno	1
TOTAL LEY DE INGRESOS 2022	\$ 239'297,617

Artículo 35.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los;

- I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo A)
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo B)
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo C)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá

ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2022, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO A

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*

Municipio de Calkiní, Campeche		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Estimado 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	131'670,521	135'620,636
A. Impuestos	4'355,394	4,486,056
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8'898,710	9'165,671
E. Productos	104,740	107,882
F. Aprovechamientos	163,530	168,436
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	109'270,714	112'548,835
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	65,879	67,855
J. Transferencias y Asignaciones	6'811,554	7'015,901
K. Convenios	2'000,000	2'060,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	107'627,095	110'855,908

A. Aportaciones	101 ' 612,234	104,660,601
B. Convenios	633,788	652,802
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2 ' 376,073	2 ' 447,355
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3 ' 005,000	3 ' 095,150
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	239 ' 297,617	246 ' 476,544
Datos informativos		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)	-	-

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA LABORAL HASTA EL 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

LAUDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI

No. EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	SENTENCIA	A PAGAR

52/2011	T.C.A.C.	Rosa Isela Canul Cohuo	Laboral	Laudo	Laudo Cumplimiento	<u>\$2,058,002.28</u> (SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CON DOS PESOS 28/100 M/N).
178/2016	T.C.A.C.	Mariano Dzib	Laboral	Laudo	Amparo indirecto	<u>\$882,279.38</u> (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M/N).
197/2016	T.C.A.C.	José Alfredo Rivera Jácome	Laboral	Etapas probatoria	Pendiente	Pendiente
098/2016	T.C.A.C.	Jorge Tomás Huchín Gutiérrez	Laboral	Etapas probatoria	Etapas probatoria	Pendiente
114/2015	T.C.A.C.	Moisés Poot Caamal	Laboral	Etapas probatoria	Etapas probatoria	Pendiente
097/2016	T.C.A.C.	Patricia Angélica Dolores Martínez	Laboral	Etapas probatoria	Etapas probatoria	Pendiente
168/2016	T.C.A.C.	María Candelaria Pech Uitz	Laboral	Laudo	Laudo Amparo Directo	<u>\$14,963.77</u> (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M/N).
087/2017	T.C.A.C.	José Jorge Poot Mukul	Laboral	Etapas probatoria	Etapas probatoria	Pendiente
064/2017	T.C.A.C.	Alberto Pastor Rodríguez González	Laboral	Inicio de arbitraje.	Arbitraje	Arbitraje
062/2019	T.C.A.C.	Tomás Andrés Alpuche González	Laboral	Inicio de arbitraje.	Arbitraje	Arbitraje
	T.C.A.C.		Laboral		Laudo	<u>\$1,407,718.14</u>

127/2009		Rosa María Cuevas Golib		Incidente de nulidad		(SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M/N).
037/2018	T.C.A.C.	Christian Jesús Chan Ceh y Coreyci Elizabeth Chan Ceh	Laboral	Laudo	Laudo	<u>\$3,995.04</u> (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M/N).
TOTAL:						<u>\$ 4,366,958.88</u> (SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 88/100 M/N).

LAUDOS DIF

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PORTE ACTORA	DEMANDADO	ESTADO PROCESAL	A PAGAR
1	456/2009	- MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA - NICTE HA COLLI TURRIZA - LILIA CASIMIRA KU MAAS - MARIA CONCEPCION CHAM YAM - EUSTAQUIA DEL CARMEN SEGOVIA HERRERA. - PATRICIA DEL JESÚS CHUIL SALES. - FANY BEATRIZ COLLI CAAMAL. - MAYRA OFELIA	DIF CALKINI	El 01 de marzo del año 2019, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el bien inmueble embargado. Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan	\$ 10,711,336.03 (SON DIEZ MILLONES SETECIENTOS S O NCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N). HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019

		CUEVAS BALAN. - JORGE DAVID HUCHIN CAHUN - JULIA DEL CARMEN TUN COUOH		ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.	
2	128/2009	C. LINBER GERMAN NAAL CANUL.	DIF CALKINI Y H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI	Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.	<u>\$853,076.28</u> (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M/N). HASTA 27 DE OCTUBRE DE 2021
3	152/2009	C. CARLOS PAULINO BERZUNZA MOGUEL.	DIF CALKINI Y H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI	Se emitió laudo condenatorio de data 29 de agosto de 2019, se promovió amparo directo radicado con número 1150/2019, que fue negado, confirmándose a finales de 2020, el Laudo condenatorio, pendiente de Cumplimiento.	<u>\$2,064,474.59</u> (SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M/N). HASTA 27 DE OCTUBRE DE 2021
LA SUMATORIA CORRESPONDE AL CORTE DE FECHAS SEÑALADAS EN COLOR AZUL.					

TOTAL:	\$ 13,628,886.90

ANEXO C

RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Concepto	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	175'969,086	115'242,048	131'670,521
A. Impuestos	5'172,485	4'866,924	4'355,394
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	
C. Contribuciones de Mejoras		0	
D. Derechos	9'256,770	7,425,175	8'898,710
E. Productos	451,983	90,890	104,740
F. Aprovechamientos	1'356,898	3'139,751	163,530
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	
H. Participaciones	148'411,247	93'383,022	109'270,714
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	572,321	196,080	65,879
J. Transferencias y Asignaciones	983,822	349,501	6'811,554
K. Convenios	9'763,560	5'790,705	2'000,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	158'077,201	98'412,824	107'627,096
A. Aportaciones	122'416,202	82'207,629	101'612,234
B. Convenios	11'015,875	14'373,392	633,788
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	2'376,073
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	3'005,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2'929,125	1'831,803	
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	21'715,999	0	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	334'046,287	213'654,872	239'297,617
Datos informativos			
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición		-	
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)		-	

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avílez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **29** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Calkiní, Campeche a 31 de diciembre de 2021

Abg. Juanita del Rosario Cortés Moo
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Calkiní, Calkiní,
Campeche

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Calkiní con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Los resultados se obtuvieron considerando la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

En adición a lo anterior, también se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

El contenido de este reporte es el siguiente:

I.	ANTECEDENTES
II.	OBJETIVOS
III.	CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS
IV.	RESERVAS
V.	HIPÓTESIS ACTUARIALES
VI.	INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO
VII.	METODOLOGÍA EMPLEADA
VIII.	RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL
i.	DATOS GENERALES
ii.	GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN
iii.	JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES
iv.	ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL
v.	FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
IX.	COMENTARIOS GENERALES

I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones sociales económicas que otorga la ley dependen de alguna contingencia laboral, es necesario utilizar técnicas actuariales que, por medio de hipótesis de mortalidad, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan aproximarlos ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) en el año proyectado de la manera más acertada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, ya que estos no determinan actualmente el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. OBJETIVOS

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Calkiní derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2022.

III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica (INPC).

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS.

Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito : Cumplir 55 años de edad y 15 o más años de cotizaciones.

Monto : De acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Cotización	Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado conforme los artículos 67 y 68 de la LSSSTEC ¹ /
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	63%

22	66%
23	69%
24	72%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

1/ Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Plazo : Vitalicia

Pensión Voluntaria:

Requisito : Al alcanzar 30 años de cotizaciones, sin límite de edad. Monto : 100% del sueldo promedio mensual calculado.

Plazo : Vitalicia

Pensión por Fallecimiento:

Requisito : A consecuencia de un riesgo de trabajo, por causas ajenas a riesgos de trabajo o por fallecimiento del pensionado.

Monto : De acuerdo con la siguiente tabla:

Motivo de fallecimiento	Monto
A consecuencia de un riesgo de trabajo	100% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado
Por causas ajenas a riesgos de trabajo	Iniciando con el 50% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado cuando tiene de 5 a 14 años de cotización, aumentando 2% por cada año que aumenten los años de cotización del trabajador hasta los 29 años de cotización. En caso de tener 30 años o más de cotización, se le otorga el 85%
Por fallecimiento del pensionado	60% de la última pensión

Plazo : Los que establezca la ley para los beneficiarios.

Pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo:

Requisito : Incapacitarse permanentemente debido a un riesgo de trabajo.

Monto : 100% del último sueldo base de cotización mensual. Plazo : Vitalicia sin transmisión a beneficiarios.

IV. RESERVAS

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

V. HIPÓTESIS ACTUARIALES

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

Es importante mencionar que no fue proporcionada en su totalidad información sobre los beneficiarios por cada pensionado evaluado, por lo que no fue posible generar hipótesis propias de la continuidad y comportamiento de las prestaciones económicas.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.

HIPÓTESIS BIOMÉTRICAS

Concepto	Referencia
Mortalidad	Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/}
Rotación	Grupo cerrado
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/}
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en el artículo 60 de la LSSSTE ^{2/}

^{1/} Circular Única de Seguros y Fianzas

^{2/} Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

HIPÓTESIS ECONÓMICAS

Concepto	Valor 2021 ^{1/}	Referencia
Tasa de interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP - Criterios generales de la política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022
Tasa de crecimiento salarial	4.5%	Diario Oficial de la Federación - RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.
Tasa real de rendimiento	3.4%	Instrumentos del gobierno, de bajo riesgo y a largo plazo: UDIBONOS a 30 años

^{1/} Tasas anuales en términos nominales.

VI. INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO

Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Calkiní se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Departamento en el que laboran
 - c. Registro Federal de Contribuyentes
 - d. Fecha de alta o ingreso
 - e. Salario base diario
 - f. Fecha de nacimiento
 - g. Sexo (Masculino, Femenino)

- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - Q. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes
 - C. Fecha de alta o ingreso
 - d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní
 - ©. Fecha de nacimiento
 - f. Sexo (Masculino, Femenino)

VII. METODOLOGÍA EMPLEADA

Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Se proyecta el número de personas que serán acreedoras a una pensión, por cumplir los requisitos necesarios para la jubilación, con base en las hipótesis demográficas.
2. Se proyecta el número de pensionados que sobreviven año con año, con base en la hipótesis de mortalidad.
3. Basándose en el plan de proyección de los puntos anteriores, se proyectó el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Se calcula el valor presente de las obligaciones según la hipótesis de rendimiento del fondo, para ello se realiza el cálculo actuarial del valor presente de los egresos planteados en el punto anterior.
5. Se proyecta la nómina anual tomando en cuenta las hipótesis demográficas y de incremento salarial, así como la fecha de jubilación del último trabajador que la solicitó.
6. Se calcula el valor presente de sueldos futuros efectuando el valor presente de los salarios proyectados en el punto anterior según las hipótesis de rendimiento del fondo.
7. Se calcula qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones como el resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de las obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de los salarios futuros.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado anteriormente se mantendrá constante a lo largo de los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo.

VIII. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas.

DATOS GENERALES

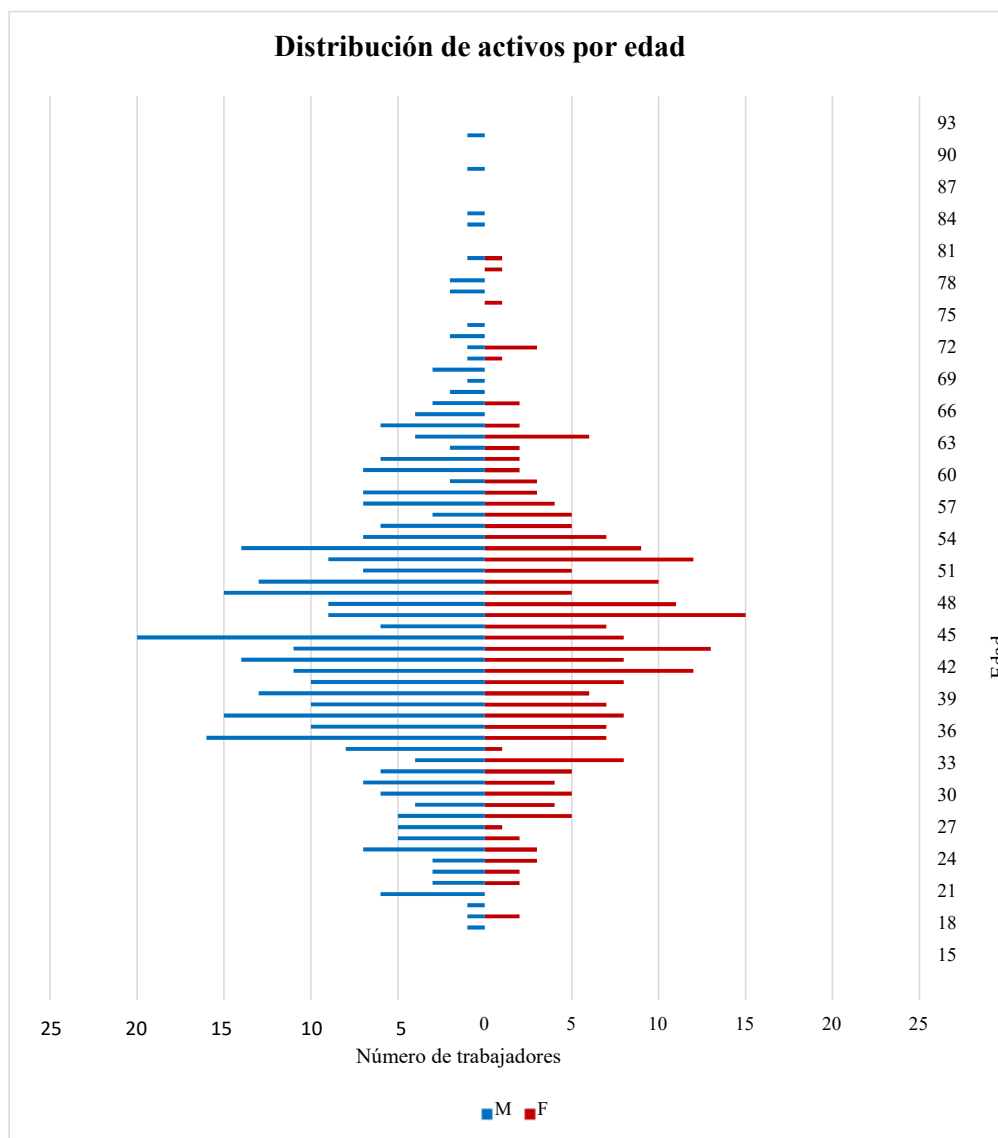
Los cuadros que se presentan a continuación muestran el promedio de las edades actuales de los servidores públicos, de sus antigüedades y sueldos, tanto del personal activo como del personal jubilado y pensionado.

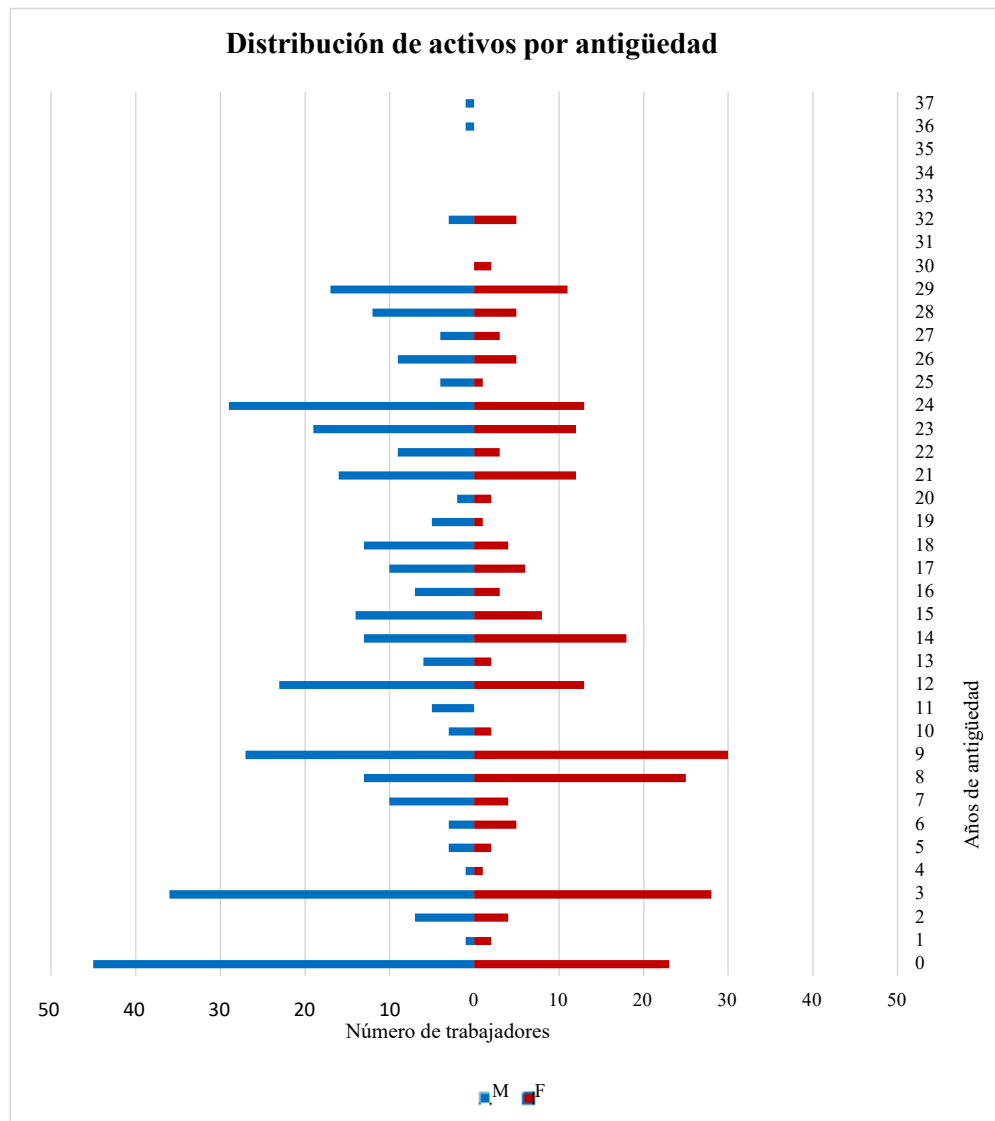
Activos				
	Hombres	Mujeres	Total	
Número de empleados	:	371	255	626
Edad mínima	:	21	22	21
Edad máxima	:	92	81	92
Edad promedio actual	:	47.33	47.15	47.26
Antigüedad promedio	:	13.92	12.99	13.54
Trabajadores con derecho a pensión	:	64	35	99
Sueldo Mensual Promedio	:	8,326.86	7,936.47	8,167.84
Nómina mensual	:	3,089,265.63	2,023,799.74	5,113,065.38

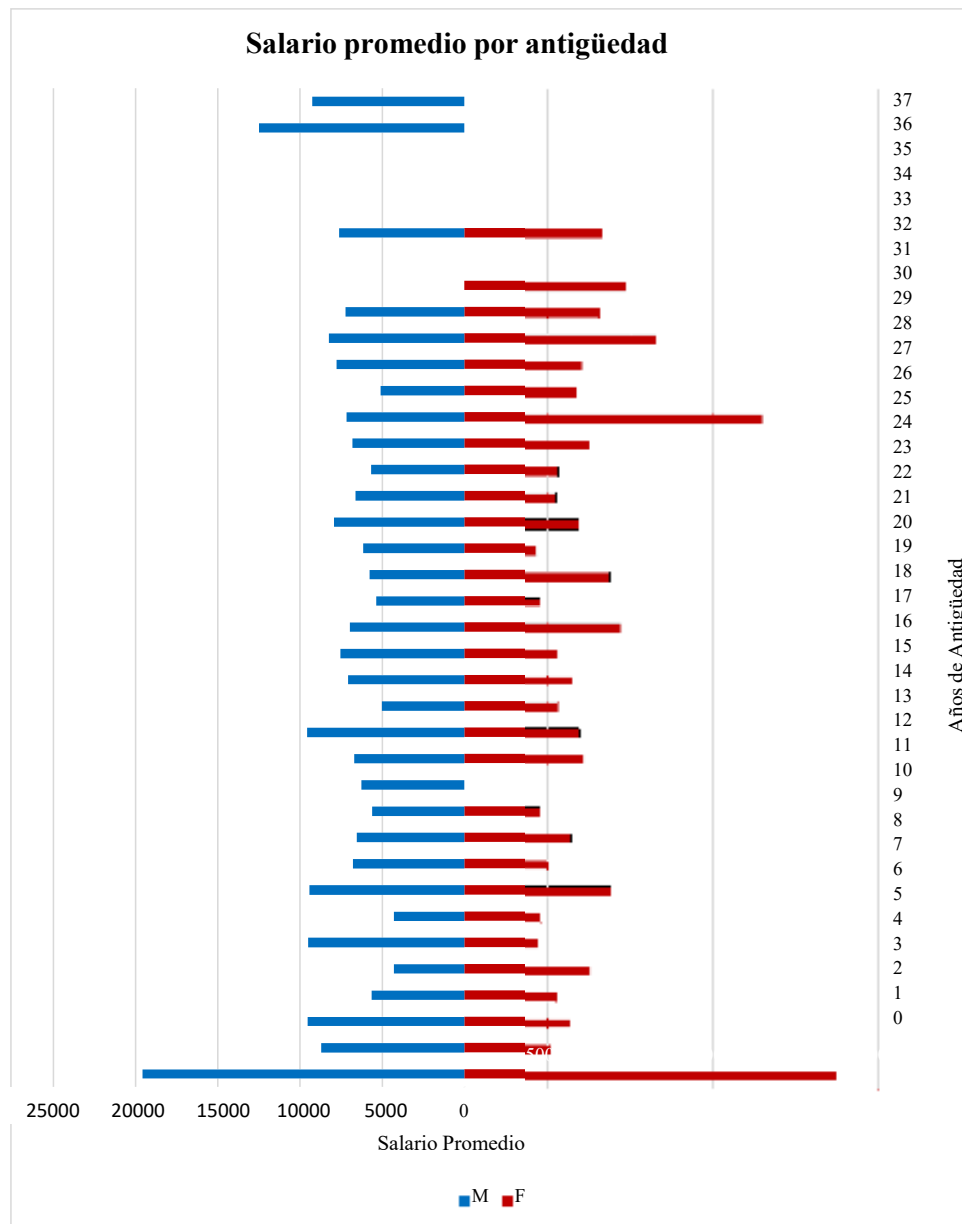
Pensionados					
	Hombres	Mujeres	Total		
Número de empleados	:	24	41	65	
Edad mínima	:	45	46	45	
Edad máxima	:	90	98	98	
Edad promedio actual	:	67.46	69.44	68.71	
Sueldo mensual promedio	:	5,486.76	5,502.67	5,413.51	
Nómina mensual	:	131,682.16	225,609.65	357,291.81	Edad

i. GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN

Las gráficas siguientes muestran la distribución por edad, antigüedad y salarios promedio del personal actualmente activo.







ii. JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y a tiempo deservicio en cada año.

Jubilaciones		Esperadas Personal Activo	Actuariales	
Año	Personas		Acumulado	
		Porcentaje	Personas	Porcentaje
2021	65	0.094	65	0.094
2022	121	0.175	186	0.269
2023	9	0.013	195	0.282
2024	29	0.042	224	0.324
2025	18	0.026	242	0.350
2026	17	0.025	259	0.375
2027	32	0.046	291	0.421
2028	22	0.032	313	0.453
2029	23	0.033	336	0.486
2030	23	0.033	359	0.520
2031	22	0.032	381	0.551
2032	19	0.027	400	0.579
2033	47	0.068	447	0.647
2034	18	0.026	465	0.673
2035	17	0.025	482	0.698
2036	47	0.068	529	0.766
2037	17	0.025	546	0.790
2038	23	0.033	569	0.823
2039	9	0.013	578	0.836
2040	12	0.017	590	0.854
2041	11	0.016	601	0.870
2042	11	0.016	612	0.886
2043	11	0.016	623	0.902
2044	8	0.012	631	0.913
2045	10	0.014	641	0.928
2046	6	0.009	647	0.936
2047	7	0.010	654	0.946
2048	10	0.014	664	0.961
2049	6	0.009	670	0.970
2050	5	0.007	675	0.977
2051	5	0.007	680	0.984

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2052	6	0.009	686	0.993
2053	1	0.001	687	0.994
2054	3	0.004	690	0.999
2055	1	0.001	691	1.000
2056	0	0.000	691	1.000
2057	0	0.000	691	1.000
2058	0	0.000	691	1.000
2059	0	0.000	691	1.000
2060	0	0.000	691	1.000
2061	0	0.000	691	1.000
2062	0	0.000	691	1.000
2063	0	0.000	691	1.000
2064	0	0.000	691	1.000
2065	0	0.000	691	1.000
2066	0	0.000	691	1.000
2067	0	0.000	691	1.000
2068	0	0.000	691	1.000
2069	0	0.000	691	1.000
2070	0	0.000	691	1.000
2071	0	0.000	691	1.000
2072	0	0.000	691	1.000
2073	0	0.000	691	1.000
2074	0	0.000	691	1.000
2075	0	0.000	691	1.000
2076	0	0.000	691	1.000
2077	0	0.000	691	1.000
2078	0	0.000	691	1.000
2079	0	0.000	691	1.000
2080	0	0.000	691	1.000
2081	0	0.000	691	1.000
2082	0	0.000	691	1.000
2083	0	0.000	691	1.000
2084	0	0.000	691	1.000
2085	0	0.000	691	1.000
2086	0	0.000	691	1.000
2087	0	0.000	691	1.000
2088	0	0.000	691	1.000
2089	0	0.000	691	1.000
2090	0	0.000	691	1.000
2091	0	0.000	691	1.000
2092	0	0.000	691	1.000
2093	0	0.000	691	1.000
2094	0	0.000	691	1.000
2095	0	0.000	691	1.000
2096	0	0.000	691	1.000

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2097	0	0.000	691	1.000
2098	0	0.000	691	1.000

2099	0	0.000	691	1.000
2100	0	0.000	691	1.000

iii. **ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL**

Todos los activos son aquellos recursos que se valúan específicamente para cubrir las obligaciones por pensiones.

El valor presente de cuotas y aportaciones futuras es un activo que corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados.

El valor presente de los recursos adicionales es un activo que muestra el valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones.

Además, se tiene que el Municipio de Calkiní no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Los pasivos serán aquellos que correspondan al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá cubrir el Municipio a los pensionados y trabajadores actuales.

Se calcula el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo actual de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales
- Pensionados actuales
- Nuevas generaciones

El valor presente de las obligaciones ante pensiones en curso corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán seguir cubriendo de los actuales pensionados hasta la extinción completa de sus obligaciones.

El valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán cubrir de los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo de forma gradual los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio.

El importe obtenido se interpreta como la cantidad que debería tenerse constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensión que deban efectuarse.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y demás resultados se muestran en el siguiente Balance Actuarial.

Personal Total

Balance Actuarial al 31 de diciembre de 2021 Tasa de

Rendimiento del 3.4%

Concepto	Importe

Activo actuarial	
Reserva	0
Valor presente de aportaciones futuras de los activos	
a) De la generación actual	179,283,318
b) De las nuevas generaciones	0
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados	
a) En curso de pago	0
b) De la generación actual	0
c) De las nuevas generaciones	0
Total activo	179,283,318
Pasivo Actuarial	
Valor presente de obligaciones	
a) Personal actualmente pensionado	86,800,247
b) Personal actualmente activo	1,275,431,343
c) Personal nuevas generaciones	0
Total pasivo	1,362,231,590
(Déficit)/Superávit Actuarial	(\$1,182,948,273)

Suficiencia Financiera.

El año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2025.

Las aportaciones por parte de los trabajadores y contribuciones del estado, junto con los intereses generados por la inversión de la reserva son suficientes para cubrir el valor de las obligaciones de pago de beneficios de pensiones hasta el año 2025. A partir de este año, si el plan de pensiones no sufre ningún cambio se requerirá que el flujo negativo se cargue al gasto corriente o serán necesarias aportaciones extraordinarias a través de subsidios.

iv. **FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

A continuación, presentamos el Formato 8 contenida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con los resultados determinados en el estudio.

MUNICIPIO CALKINÍ, CAMPECHE. INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Prestación Laboral Beneficio definido	Subrogado IMSS/ISS TE	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Población afiliada					
Activos	626				
Edad Máxima	92				
Edad mínima	21				
Edad promedio	47 65				
Pensionados y	98				
Jubilados	45				
Edad	68.71				
máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios	0				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.54				
Aportación individual al plan como % del Salario	8.125%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	15%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	6%				
Crecimiento esperado de los activos (%)	0%				
	Trabajadores que ingresen antes del 1 de julio de 2005				

Edad de Jubilación o Pensión	30 años de Antigüedad/15 años de antigüedad y 55 años de edad. Trabajadores que ingresen a partir del 1 de julio 2005; 60 años de edad y 15 de antigüedad				
Esperanza de vida	13.47				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	12,656,547				
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y jubilados	54,731,014				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	11,186,309				
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	2,236				
Valor presente de las obligaciones	5,234				
Pensiones y jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones Futuras	86,800,247				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	1,275,431				
Generación actual	0				
Generaciones futuras	0				
Valor presente de las aportaciones futuras					
Generación actual	66,699,997				
Generaciones futuras	0				
Otros ingresos	0				
Déficit/Superávit actuarial					

Generación actual	(\$1,182,948,273)				
Generaciones futuras	0				
Período de suficiencia					
Año de descapitalización	2025				
Tasa de rendimiento	3.40%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Mas estrategias corporativas S.C.P.				

IX. COMENTARIOS GENERALES

Las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador.

La exactitud de los resultados del presente estudio, dependen de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a la consultora.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 30

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Tenabo, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tenabo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**MUNICIPIO DE TENABO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PESOS)**

Municipio de Tenabo	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
Total	117,420,806.00
Impuestos	2,127,067.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2
Sobre Espectáculos Públicos	1
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,039,515.00
Predial	1,687,255.00

Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	-
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	63,860.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al cobro Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	87,550.00
Recargos	87,550.00
Multas	-
Honorarios de Ejecución	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejora	-
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Derechos	900,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	15,000.00
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,000.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,000.00
Por la Autorización de roturas de pavimento	5,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	885,499.00

Por Servicios de Tránsito	224,000.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	10,920.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	80,538.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	1
Por Servicios de Alumbrado Público	1
Por Servicios de Agua Potable	262,560.00
Por Servicios en Panteones	47,485.00
Por Servicios en Mercados	5,251.00
Por Licencias de Construcción	25,916.00
Por Licencias de Urbanización	1
Por Licencias de Uso De Suelo	60,017.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	1
Por Expedición de Cédula Catastral	1,452.00
Por Registro de directores Responsables de Obra	1
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	140,355.00
Protección Civil	27,000.00
Otros Derechos	-
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	1
Recargos	1
Sanciones	-
Gastos de Ejecución	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	-
Productos	-
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	-
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	-
Otros Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	162,003.00

Aprovechamientos	162,003.00
Multas	147,000.00
Reintegros	1
Donaciones	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,000.00
Otros Aprovechamientos	1
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,058,416.00
Participaciones	76,672,982.00
Fondo General de Participaciones	44,902,810.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	10,433,282.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	232,462.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	14,399,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,734,620.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	402,326.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	51,390.00
Impuesto Sobre la Renta	3,311,625.00

Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	853,136.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,275.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	350,978.00
Aportaciones	29,353,542.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,182,105.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,578,268.00
Impuesto Sobre Nominas	1,197,871.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	395,298.00
Convenios	1
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	-
Cultura del Agua	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,398.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales	1
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	363,623.00
Fondo de Compensación del ISAN	98,774.00
Fondos Distintos de Aportaciones	569,493.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	569,493.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,172,820.00
Transferencias y Asignaciones	7,172,820.00
Del Gobierno del Estado	5,961,481.00
Infraestructura Municipal	1,000,000.00
Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias	211,339.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precatório, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal, estará facultado para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 2 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

ARTÍCULO 12.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2022, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, para suscribir financiamientos y /u obligaciones, hasta por el 5 % de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de

Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, siempre y cuando se paguen en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre
- II. Condonación del 100% en multas municipales al impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

CAPÍTULO II **DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN I **DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

SECCIÓN II **DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 18.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Predial: Los ejidatarios que posean bienes inmuebles con título de propiedad expedido por autoridad legalmente facultada para ello.

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- IV. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

- V. Los funcionarios o empleados de la Subdirección de Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2022, el actual valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2022.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

- I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, si el pago se hace en el mes de enero, febrero y marzo.
- II. Se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial vía descuento a nómina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tenabo, previo oficio de solicitud dirigido al titular de la Tesorería Municipal en los meses de enero y febrero hasta por diez quincenas.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de 8500 UMA del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMA.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados

por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 26.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, se autoriza un descuento del 10% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, siempre y cuando este pago se realice en el mismo año fiscal en curso en el que se realizó la operación.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 29.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Tenabo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente

ARTÍCULO 30.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.

2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el enterro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo.
- II. Copia fotostática de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura, y licencias de funcionamiento en su caso.
- III. Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 33.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	1.00 A	30.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

ARTÍCULO 35.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
CONCEPTO	UMA
<i>DIFUSION FONETICA EN VEHICULOS POR MES</i>	<i>1.00 A 30.00</i>
<i>DIFUSION VISUAL EN VEHICULOS POR MES</i>	<i>1.00 A 30.00</i>

ARTÍCULO 36.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS,
CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 38.- En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas, aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1
C. LUMINOSOS	2
D. GIRATORIOS	2
E. ELECTRÓNICOS	5
F. TIPO BANDERA	1.5
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	1
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	1.05
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	3.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	5.00
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRONICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRONICO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
J. TIPO TÓTEM	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	2.50
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	4.70
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRONICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRONICO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, FIJADAS A ARBOLES O POSTES.	1.05
L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA	1.05

M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	1.05
LUMINOSOS	2.00
ELECTRÓNICOS	4.50
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORANEA	
A. EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO Y TRATANDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO	2.50
B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD	5.00
	2.00
III. DE SERVICIO PARTICULAR	3.00
IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO	2.50
V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VIA PUBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MOVIL	2.00
VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A IV, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 39.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 40.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTICULO 41.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la subdirección de ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma subdirección de ingresos.

APARTADO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 42.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 43.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 44.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se reproduce que los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 45.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	PESOS
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	20
B. MEDIA	15
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	10
D. PRECARIA	5
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	20.00 a 1400

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero y febrero lo correspondiente al año 2022, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo, cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos de pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	21

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

PANTEONES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagará aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

TARIFA

CONCEPTO	PESOS
CAMBIO DE TITULAR	350.00

Los derechos a perpetuidad, así como por el uso temporal en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

TARIFA

CONCEPTO	PESOS
METRO CUADRADO DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE OSARIO	600.00
RENTA DE BOVEDA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS	1300.00

SECCIÓN TERCERA
AGUA POTABLE

ARTÍCULO 48.- Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2022, se pagarán aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO CUOTA MENSUAL	\$ 30.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL MENSUAL	
a) Consumo bajo	\$ 30.00
b) Consumo Medio	\$ 50.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL MENSUAL	\$ 80.00
IV. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA MAQUINAS EXPENDEDORAS DE AGUA PURIFICADA Y PLANTAS	\$ 600.00
V. CONTRATOS DE AGUA POTABLE	\$ 1,000.00

De igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 10% sobre el monto histórico del derecho de agua potable doméstica y comercial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo
- II. El Pago del servicio de agua potable por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, si el pago se hace en el mes de enero, febrero y marzo.
- III. Condonación del 100% en recargos del derecho del agua potable siempre y cuando se paguen en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre
- IV. Condonación del 100% en multas municipales del derecho del agua potable de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- V. Se autoriza el pago en parcialidades del derecho de agua potable domestica vía descuento a nómina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tenabo, previo oficio de

solicitud dirigido al titular de la dirección de Agua Potable en los meses de enero y febrero hasta por diez quincenas.

SECCIÓN CUARTA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 49.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 50.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 51.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente

ARTÍCULO 52.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 53.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 54.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 55.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 57.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según establece lo siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	1.5
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	1.5
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS	3
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	3
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIALES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	2
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	2
IX. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	2

ARTÍCULO 60.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE	
A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	0.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	0.025
III. POR REPRODUCCIÓN	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	0.2
B) DVD, POR CADA UNO	0.4

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales. Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

OCTAVO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **30** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**ANEXO 1
CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE**

**MUNICIPIO DE TENABO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PESOS)**

Municipio de Tenabo	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
Total	117,420,806.00
Impuestos	2,127,067.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2
Sobre Espectáculos Públicos	1

Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,039,515.00
Predial	1,687,255.00
Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	-
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	63,860.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al cobro Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	87,550.00
Recargos	87,550.00
Multas	-
Honorarios de Ejecución	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejora	-
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Derechos	900,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	15,000.00
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,000.00

Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,000.00
Por la Autorización de roturas de pavimento	5,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	885,499.00
Por Servicios de Tránsito	224,000.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	10,920.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	80,538.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	1
Por Servicios de Alumbrado Público	1
Por Servicios de Agua Potable	262,560.00
Por Servicios en Panteones	47,485.00
Por Servicios en Mercados	5,251.00
Por Licencias de Construcción	25,916.00
Por Licencias de Urbanización	1
Por Licencias de Uso De Suelo	60,017.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	1
Por Expedición de Cédula Catastral	1,452.00
Por Registro de directores Responsables de Obra	1
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	140,355.00
Protección Civil	27,000.00
Otros Derechos	-
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	1
Recargos	1
Sanciones	-
Gastos de Ejecución	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	-
Productos	-
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	-
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	-

Otros Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	162,003.00
Aprovechamientos	162,003.00
Multas	147,000.00
Reintegros	1
Donaciones	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,000.00
Otros Aprovechamientos	1
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,058,416.00
Participaciones	76,672,982.00
Fondo General de Participaciones	44,902,810.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	10,433,282.00

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	232,462.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	14,399,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,734,620.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	402,326.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	51,390.00
Impuesto Sobre la Renta	3,311,625.00
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	853,136.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,275.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	350,978.00
Aportaciones	29,353,542.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,182,105.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,578,268.00
Impuesto Sobre Nominas	1,197,871.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	395,298.00
Convenios	1
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	-
Cultura del Agua	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,398.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	363,623.00
Fondo de Compensación del ISAN	98,774.00
Fondos Distintos de Aportaciones	569,493.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	569,493.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,172,820.00
Transferencias y Asignaciones	7,172,820.00
Del Gobierno del Estado	5,961,481.00
Infraestructura Municipal	1,000,000.00
Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias	211,339.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-

Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Anexo 2

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas
y propuestas de acción para enfrentarlos.**

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente
1. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones. 2. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio. 3. Ajustes Negativos aplicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio 4. Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 52 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto estimado de \$38,030,995.47 (son: Treinta y ocho millones treinta mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100) para pagar en indemnizaciones.
Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos
1. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con las metas financieras. 2. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación. 3. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones. 4. El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas municipales.

Anexo 3

Los Resultados de las Finanzas públicas 2020 -2021

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Tenabo, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC

Municipio de Tenabo (a) Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	88,378,062	70,293,469
A. Impuestos	0	0	0	0	1,462,418	1,974,583
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	805,955	1,004,891
E. Productos	0	0	0	0	21,170	0
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	84,774	387,068
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	52,943	44,618
H. Participaciones	0	0	0	0	76,374,686	62,077,322
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	386,221	354,827
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	9,189,895	4,450,160
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	25,763,240	26,723,122
A. Aportaciones	0	0	0	0	25,189,981	25,249,215
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	485,759	473,907
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0		0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	87,500	1,000,000
						0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	5,012,999	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	5,012,999	0

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	119,154,301	97,016,591
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	5,012,999	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	5,012,999	0

Anexo 4

Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2022 a 2023

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en el Estado; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2022 y tomando como referencia para el año 2023 el crecimiento real en el PIB nacional del 4.1% del año 2022.

Municipio de Tenabo (a) Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	117,420,806	123,291,846	0	0	0	0
A. Impuestos	2,127,067	2,233,420	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	900,500	945,525	0	0	0	0
E. Productos	0	0	0	0	0	0

F. Aprovechamientos	162,003	170,103	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	106,596,018	111,925,819	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,398	485,518	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,172,820	7,531,461	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	0	0
A. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	117,420,806	123,291,846	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 31

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Palizada, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Palizada, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 2.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

MUNICIPIO DE PALIZADA		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		154,825,581
(1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		
1. Impuestos		4,340,000
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		0
Sobre Espectáculos Públicos	0	
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0	
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		4,110,000
Predial	4,000,000	
Sobre Adquisición de Inmuebles	100,000	
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	10,000	
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0

Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0	
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
1.6.- Impuestos ecológicos		0
1.7.- Accesorios de Impuestos		230,000
Recargos	200,000	
Actualizaciones	30,000	
Multas	0	
Honorarios de Ejecución	0	
20% Devolución de Cheques	0	
1.8.- Otros Impuestos		0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3.- Contribuciones de Mejoras		0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas		0
3.9.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0
4.- Derechos		1,688,304
4.1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		17,500
Por Autorizaciones de Uso de Vía Pública	17,500	
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios		1,298,104
Por Licencia de Funcionamiento	50,000	
Por Servicios de Transito	315,000	
Por Uso de Rastro Publico	75,000	
Por Servicios de Aseo y Limpia de Recolección de Basura	100,000	
Por Servicios de Alumbrado Publico	200,000	
Por Servicios de Agua Potable	168,104	
Por Servicios de Panteones	50,000	
Por Servicios de Mercados	50,000	
Por Licencias de Construcción	10,000	
Por Licencias de Urbanización	0	
Por Licencias de Uso de Suelo	200,000	
Por la Autorización del Permiso de Demolición de Edificación	0	

Por Autorización de Rotura de Pavimento	0	
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0	
Por Expedición de Cedula Catastral	5,000	
Por Registro de directores Responsables de Obra	0	
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	75,000	
4.4.- Otros Derechos		47,700
4.5.- Accesorios de Derechos		325,000
Recargos	50,000	
Actualizaciones	10,000	
Multas	15,000	
Honorarios de Ejecución	250,000	
20% Devolución de Cheques	0	
4.9.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0
5.- Productos		255,000
5.1. Productos		255,000
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio		
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio		
Intereses Financieros	205,000	
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	50,000	
Otros Productos	0	
5.2.- Productos de Capital (Derogado)		0
5.9.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0
6.- Aprovechamientos		464,100
6.1.- Aprovechamientos		464,100
Multas Federales no Fiscales	44,100	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
Multas	100,000	
Indemnizaciones	20,000	
Otros Aprovechamientos	300,000	
Reintegros	0	
6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales		0
6.3.- Accesorios de los Aprovechamientos		0
6.9.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0
7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	

7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisosno Empresariales y no Financieros	0	
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	
7.9 Otros Ingresos	0	
8.- Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		142,890,889
8.1.- Participaciones		113,777,505
Participación Federal		113,537,433
Fondo Municipal de Participaciones		113,537,433
Fondo General	62,038,734	
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	14,422,593	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	321,329	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	502,987	
Fondo de Compensación ISAN	136,761	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	24,359,912	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,237,132	
IEPS Gasolina y Diésel	316,492	
Fondo ISR	8,392,144	
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	762,329	
Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	47,020	
Participación Estatal		240,072
A la Venta Final de Contenido Alcohólico	331	
Placas y Refrendos Vehiculares	239,741	
Alcoholes	0	
Zona Federal Marítimo Terrestre	0	
8.2.- Aportaciones		24,627,131
Aportación Federal		24,627,131
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	18,123,018	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	6,504,113	
8.3.- Convenios		4,486,253
Convenio Federal		1,128,461
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,128,461	
Convenio Estatal		3,357,792
Impuesto Sobre Nóminas	2,524,656	
Impuesto Adicional para la Prevención del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	833,136	
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	0	
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0	
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones		5,187,288
9.1.- Transferencias y Asignaciones		5,187,288
Apoyo Financiero Estatal	4,887,323	
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	299,965	
9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0
9.3.- Subsidios y subvenciones		0
9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)		0
9.5.- Pensiones y Jubilaciones		0
9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0
9.7 Transferencias de Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y Desarrollo.		0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos		0
0.1.- Endeudamiento Interno		0
0.2.- Endeudamiento Externo		0
0.3.- Financiamiento Interno		0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere este artículo, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos será de 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serán de 1.26 por ciento para los plazos menores a un año; en 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 12.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo dispuesto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto social.

Artículo 13.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2018, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes en las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2022, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubro de

Ingresos (CRI) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma el 11 de junio de 2018.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo, fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley se detalla la siguiente información:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y considerando los formatos CONAC y abarcarán un periodo 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para este fin por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o Zona.

Cuarto.- Se autoriza a la Tesorería del Municipio de Palizada, a realizar adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

Quinto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el Artículo 2 de esta Ley, la Tesorería del Municipio de Palizada previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto de Egresos, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **31** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**ANEXO I
FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA**

MUNICIPIO DE PALIZADA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
TOTAL	165,379,995
Impuestos	4,340,000
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,110,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	230,000
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	1,688,304
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,500
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,298,104
Otros Derechos	47,700
Accesorios de Derechos	325,000
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

Productos	255,000
Productos	255,000
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	464,100
Aprovechamientos	464,100
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	142,890,889
Participaciones	113,777,505
Aportaciones	24,627,131
Convenios	4,486,253
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,741,702
Transferencias y Asignaciones	15,741,702
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

ANEXO II
FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

MUNICIPIO DE PALIZADA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	2023
	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	136,266,611	128,226,441
A. Impuestos	4,340,000	4,426,800
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,688,304	1,722,070
E. Productos	255,000	260,100
F. Aprovechamientos	464,100	473,382
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	113,777,505	116,053,055
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	15,741,702	5,291,034
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,113,384	29,695,652
A. Aportaciones	24,627,131	25,119,674
B. Convenios	4,486,253	4,575,978
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	0	0

y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	165,379,995	157,922,093
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO III
FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

MUNICIPIO DE PALIZADA Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2020	Año del ejercicio 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	108,876,447	104,779,600
A. Impuestos	3,522,536	3,967,482
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	2,272,957	2,461,250
E. Productos	39,120	108,439
F. Aprovechamientos	463,466.25	393,550
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	100,000
H. Participaciones	95,428,634	91,571,056
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	665,254	441,312
J. Transferencias y Asignaciones	3,103,073	3,063,997
K. Convenios	3,378,481	2,672,514
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,926	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,498,702	25,977,344
A. Aportaciones	21,498,702	21,197,344
B. Convenios	0	4,780,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	4,730,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		4,730,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	130,375,149	130,756,944
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0	0

Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Palizada los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar son de \$ 10,554,414.00 (Diez Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Catorce pesos 00/100 M.N), en relación del EXP. No. 173/2012 de fecha 03 de septiembre de 2019 en el cual indica lo siguiente: “...a efecto de que contemple en el próximo presupuesto de egresos correspondiente el monto por el que ha sido condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche...” ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2022 se creará un fondo de contingencia el cual se aplicará en su totalidad para el manejo del mismo y para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 32**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
EJERCICIO FISCAL 2022****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de CANDELARIA, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de CANDELARIA, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII Impuestos

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Impuestos al Comercio Exterior

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.6 Impuestos Ecológicos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.7 Accesorios de Impuestos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.8 Otros Impuestos

Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

- Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX Contribuciones de Mejoras**
Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- X Derechos**
Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)
- X.3 Derechos por Prestación de Servicios
Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.4 Otros Derechos
Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.5 Accesorios de Derechos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

- Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XI Productos**
- Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- XI.1 Productos
- Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI.2 Productos de Capital (Derogado)
- XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XII Aprovechamientos**
- Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XII.1 Aprovechamientos
- Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales
- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.3 Accesorios de Aprovechamientos
- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

- Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.9 Otros Ingresos.
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XIV Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XIV.1 Participaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.2 Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XIV.3 Convenios
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según

corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

0 Ingresos Derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de CANDELARIA para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

Municipio Candelaria		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total.		\$557,159,195
1-Impuestos		7,418,829
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos		7,681
1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos		1,878
1.1.1.2.- Circos		1,000
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales		878
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		5,803
1.1.2.1.- Médicos		2,901
1.1.2.2.- Dentistas		2,902
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio		5,568,416
1.2.1.- Predial		5,568,416
1.2.1.1.- Predial Urbano		2,646,000
1.2.1.2.- Predial Rustico		1,588,763
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano		666,826
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico		666,827
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,296,579
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles		877,007
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos		438,403
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos		438,604
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares		419,572
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados		419,572
1.4- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
1.6- Impuestos Ecológicos		0

1.7- Accesorios de Impuestos	546,153
1.7.1.- Recargos	546,153
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	136,538
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	136,539
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$7,982,241.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Publica	386,256
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	286,256
4.1.1.2.- Espacios de Feria	100,000
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,636,754
4.3.1.- Por Servicio de Transito	1,191,515
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	900,101
4.3.1.2.- Transito de Placas	59,070
4.3.1.3.- Altas y Bajas	232,344
4.3.2.- Por Uso de Rastro Publico	105,171
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Publico	105,171
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	155,040
4.3.3.1- Comercial e Industrial	155,040
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,502,640
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	2,786,341
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,075,452
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	500,540
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	45,320
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	5,000
4.3.4.6.- I.V.A por Servicio de Agua Potable	25,732
4.3.4.7.- Otros Cobros	64,255
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,677
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,677
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	30,000

4.3.6.1.- Locales en el Interior	30,000
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	103,320
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	103,320
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	1,925
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	1,925
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	47,876
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	47,876
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	49,515
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	49,515
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	289,656
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	91,000
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	41,000
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	128,656
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	5,000
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	22,000
4.4- Otros Derechos	959,231
4.4.1.- Otros Derechos	959,231
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos	213,915
4.4.1.2.- Registro de Fierros	745,316
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$227,893
5.1- Productos	227,893
5.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	37,908
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	5,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	5,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	27,908
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$2,625,312
6.1- Aprovechamientos	2,625,312
6.1.1.- Multas	213,435
6.1.1.1.- Multas Municipales	213,435
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	181,035
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	5,000

6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,000
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	2,400
6.1.2.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.1.- Reintegros Diversos	361,397
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	2,050,480
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	2,050,480
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	90,000
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	25,000
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	1,785,480
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	150,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$532,741,887
8.1- Participaciones	142,066,590
8.1.1.- Participaciones del Municipio	142,066,590
8.1.1.1.- Fondo General	76,666,697
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,532,080
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	17,770,685
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	396,039
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,249,828
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	1,677,701

8.1.1.7.- Fondo de ISR	11,454,992
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,711,631
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,782
8.1.1.10.- Placas y Refrendos Vehiculares	1,604,155
8.2- Aportaciones	161,181,407
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	161,181,407
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	122,324,284
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	35,140,786
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	2,794,240
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	922,097
8.3- Convenios	226,999,428
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	226,999,428
8.3.1.1.- Cultura del Agua	100,000
8.3.1.2.- Devolución de Derechos PRODDER	170,000
8.3.1.3.- Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
8.3.1.4.- Obras y Acciones	224,729,428
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,346,066
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,346,066
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	454,149
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	167,031
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	617,510
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	107,376
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,148,396
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,148,396
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,148,396
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$6,163,032
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,163,032
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	4,489,363
9.1.2.- Apoyo Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias	1,673,669
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Departamento Jurídico del Municipio de CANDELARIA para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de los departamentos de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y procedimientos administrativos de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales y recargos por mora en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Para la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total.	\$557,159,195
1- Impuestos	7,418,829
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	7,681
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	1,878
1.1.1.2.- Circos	1,000
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	878
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,803
1.1.2.1.- Médicos	2,901
1.1.2.2.- Dentistas	2,902
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	5,568,416
1.2.1.- Predial	5,568,416
1.2.1.1.- Predial Urbano	2,646,000
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,588,763
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	666,826
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	666,827
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,296,579
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	877,007
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	438,403
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	438,604
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	419,572
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	419,572
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	546,153
1.7.1.- Recargos	546,153
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	136,538
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	136,539

1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$7,982,241.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	386,256
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	286,256
4.1.1.2.- Espacios de Feria	100,000
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,636,754
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	1,191,515
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	900,101
4.3.1.2.- Tránsito de Placas	59,070
4.3.1.3.- Altas y Bajas	232,344
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	105,171
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público	105,171
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	155,040
4.3.3.1.- Comercial e Industrial	155,040
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,502,640
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	2,786,341
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,075,452
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	500,540
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	45,320
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	5,000
4.3.4.6.- I.V.A por Servicio de Agua Potable	25,732
4.3.4.7.- Otros Cobros	64,255
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,677
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,677
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	30,000
4.3.6.1.- Locales en el Interior	30,000
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	103,320
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	103,320
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	1,925

4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	1,925
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	47,876
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	47,876
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	49,515
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	49,515
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	289,656
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	91,000
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	41,000
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	128,656
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	5,000
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	22,000
4.4- Otros Derechos	959,231
4.4.1.- Otros Derechos	959,231
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos	213,915
4.4.1.2.- Registro de Fierros	745,316
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$227,893
5.1- Productos	227,893
5.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	37,908
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	5,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	5,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	27,908
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$2,625,312
6.1- Aprovechamientos	2,625,312
6.1.1.- Multas	213,435
6.1.1.1.- Multas Municipales	213,435
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	181,035
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	5,000
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,000
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	2,400
6.1.2.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.1.- Reintegros Diversos	361,397

6.1.3.- Otros Aprovechamientos	2,050,480
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	2,050,480
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	90,000
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	25,000
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	1,785,480
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	150,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$532,741,887
8.1- Participaciones	142,066,590
8.1.1.- Participaciones del Municipio	142,066,590
8.1.1.1.- Fondo General	76,666,697
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,532,080
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	17,770,685
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	396,039
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,249,828
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	1,677,701
8.1.1.7.- Fondo de ISR	11,454,992
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,711,631
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,782
8.1.1.10.- Placas y Refrendos Vehiculares	1,604,155
8.2- Aportaciones	161,181,407
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	161,181,407

8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	122,324,284
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	35,140,786
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	2,794,240
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	922,097
8.3- Convenios	226,999,428
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	226,999,428
8.3.1.1.- Cultura del Agua	100,000
8.3.1.2.- Devolución de Derechos PRODDER	170,000
8.3.1.3.- Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
8.3.1.4.- Obras y Acciones	224,729,428
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,346,066
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,346,066
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	454,149
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	167,031
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	617,510
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	107,376
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,148,396
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,148,396
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,148,396
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$6,163,032
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,163,032
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	4,489,363
9.1.2.- Apoyo Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias	1,673,669
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	1

CAPÍTULO III DERECHOS

POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago de este derecho los comercios quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 20.- Este servicio público estará atendido por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 21.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo al número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA MENSUAL)	UMA
1. DE HASTA 100 M2	.56
2. DE 100.01 A 400.00 M2	.89
3. DE 400.01 A 500.00 M2	1.12
4. DE 500.01 EN ADELANTE	1.67

ARTÍCULO 22.- Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de **1 hasta 50** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos o inmuebles, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 25.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDÍOS	UMA
1. DE HASTA 50 M2	2
2. DE 50.01 A 100.00 M2	4
3. DE 100.01 A 300.00 M2	6
4. DE 300.01 A 500.00 M2	9
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	13

ARTÍCULO 26.- Los servicios de Limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicará la cuota de **1 a 300** Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- Pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

TARIFA
1.00 a 50.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará del monto de la obra, derechos por metro cuadrado de construcción conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA
Habitacional	\$12 por m ²
Comercial	\$13 por m ²
Industrial	\$14 por m ²

ARTÍCULO 29.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TIPO	UMA
Hasta \$ 300.00	1
De \$301.00 a \$ 600.00	4
De \$601.00 a \$1000.00	7
De \$ 1001.00 en adelante, pagarán además de la cuota que antecede, por cada \$1000.00 o fracción.	1

POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencia de urbanización, la cual se causará .5% del monto de la obra.

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 31.- La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la entidad conforme a la siguiente:

TIPO	UMA

I.-Para casa-habitación Hasta 65.00 m2	construidos.	5
De 65.10 m2 a 120.00 m2		8
De 120.10 m2 en adelante		11
II. Para Comercio e Industria		
A. De hasta 50 M2		11
B. De 50.01 a 100.00M2		14
C. De 100.01 a 500.00 M2		32
D. De 500.01 a 2500.00 M2		63
E. De 2500.01 en adelante		126

ARTÍCULO 32.- La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.-Es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	3
De 80.10 en adelante	5

POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 34.-Es objeto de este derecho la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas, o cualquier vía pública, el cual se causará de acuerdo al monto total del precio unitario vigente de los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 35.-Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 37.- La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles

o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	2.6
C. Luminoso	1.05
D. Mantas en propiedad privada	1.05
E. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
II. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.5

ARTÍCULO 38.- Serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 39.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 37 de esta ley. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 42.- Este derecho se causará y pagará en **34** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 43.- Para lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

CAPÍTULO IV CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 44.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de

acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2022, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable.
- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas.
- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio.
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.

ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de Iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	161,666,931	166,316,939	0	0	0	0
A. Impuestos	74,18,829	7541,394	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	7,982,241	8,221,709	0	0	0	0
E. Productos	227,893	234,730	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	2,625,312	2,704,071	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	142,066,590	146,328,588	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1346,066	1,386,448	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	395,492,263	407,357,031	0	0	0	0
A. Aportaciones	161,181,407	166,016,849	0	0	0	0
B. Convenios	226,999,428	233,809,411	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	148,396	1,182,848	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,163,032	6,347,923	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	557,159,195	573,673,970	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, y se continuará con el manejo del mismo para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivadas de administraciones pasadas a la de este periodo actual 2021- 2024.

	EXP.	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	MARIO MARTÍNEZ MALDONADO	PARA DETERMINAR MONTO PRECISO DEBE VERIFICARSE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN EL TRIBUNAL. MONTO APROX. CONDENADO EN LAUDO \$150.000.00=====
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRÍZ BOLDO UC	DESAHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDERAR RIESGO-POSIBLE CONVENIO.
6	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE POR DESHOGAR PRUEBAS Y DE DICTARSE LAUDO.
7	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE POR DESHOGAR PRUEBAS Y DE DICTARSE LAUDO.
8	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.CONSIDERAR RIESGO
9	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y <u>SEIS</u> MÁS...	AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO-EXISTE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL. MONTO APROXIMADO \$4'000,000.00=====
10	No.29/2014	2014	EVELIA VARGAS ABURTO	AUDIENCIA INICIAL-PENDIENTE PARA PRUEBAS-ARBITRAJE Y LAUDO. CONSIDERAR RIESGO.
11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	DESAHOGO DE PRUEBAS-ARBITRAJE Y PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDER RIESGO.

12	No.168/2015	2015	SEBERIANA REYES PORTILLO	SE FIJÓ PARA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL 04 DE ENERO DEL 2021.
13	No.169/2015	2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	SE DIFIRIÓ AUDIENCIA DE CONCILIACION-EN ESPERA DE NOTIFICACIÓN-INICIO.
14	No.42/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE EL 16/ENERO/2020. PENDIENTE LAUDO.
15	No. 02/2020	2020 RECIENTE	NELSON CARBAJAL SALINAS	AUDIENCIA INICIAL PARA LAS 08:45 HS INICIO DEL 24 DE FEBRERO DEL 2021

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INICIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

Los montos SI señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado de Laudo.

Las fechas señaladas es de acuerdo a la Agenda del propio Tribunal Burocrático.

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2022

[illegible]

[illegible][illegible]

Anexo 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ULTIMO
AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

Municipio de Candelaria (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	169,553,154	139,548,598
A. Impuestos	0	0	0	0	6,753,105	6,344,733
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	9,030,602	7,783,663
E. Productos	0	0	0	0	570,601	123,131
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,375,800	1,970,758
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	51,675
H. Participaciones	0	0	0	0	143,522,689	118,196,180
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	658,299	966,504
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	5,642,058	4,111,953
K. Convenios	0	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	174,039,852	153,237,967
A. Aportaciones	0	0	0	0	145,798,704	139,805,331
B. Convenios	0	0	0	0	27,266,651	12,564,370
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	974,497	868,266
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	40,740,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	40,740,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	384,333,006	292,786,564
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	40,740,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	40,740,000	0

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **32** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 33

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de DZITBALCHÉ, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de DZITBALCHÉ, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos:** Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de DZITBALCHÉ para el ejercicio fiscal comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 2022**, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ EJERCICIO FISCAL 2022

INGRESO
ESTIMAD
O

I.- IMPUESTOS	695,397
Sobre los ingresos	10,320
Sobre espectáculos públicos	6,827
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	3,493
Sobre el patrimonio	552,458
Predial	552,458
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	132,619
Sobre adquisición de Inmuebles	0
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	70,474
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	62,145
Accesorios	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
 II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	 0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
 III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	 0
Contribuciones de mejoras para obras públicas	0
 IV.- DERECHOS	 1,919,542
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	73,571
Por uso de rastro público	3,998
Por la autorización de uso de la vía pública	14,226
Por autorización de rotura de pavimentación	0
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
Mercados	9,229
Panteones	46,118
Concesiones	0
Por prestación de Servicios	1,829,750
Por Servicio de Tránsito	626,793
Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	122,555
Por servicio de alumbrado público	456,691
Por servicio de agua potable	500,627
Por licencia de construcción	10,234
Por licencia de uso de suelo	33,641
Por expedición de cédula catastral	9,071
Por registro de directores responsables de obra	21,604

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	48,534
Concesiones	0
Accesorios	0
Otros derechos	16,221
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	94,386
Productos de tipo corriente	94,386
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
Por uso de estacionamientos y baños públicos	0
Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
Intereses Financieros	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
Por venta de agua purificada	0
Otros Productos	94,386
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	950,606
Aprovechamientos de tipo corriente	950,606
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
Multas	45,898
Reintegros	0
Indemnizaciones por devolución de cheques	0
Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	59,133
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	630,753
Otros Aprovechamientos	214,822
Impuesto sobre Automóviles nuevos	0
Fondo de compensación ISAN	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	77,147,436

	40,686,40
Participaciones	8
	40,263,82
Participación Federal	2
	38,963,46
Fondo Municipal de Participaciones	9
Fondo de Fomento Municipal	6,579,019
	23,151,61
Fondo General de Participaciones	5
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	119,517
Impuesto Sobre Automóviles	
Nuevos	186,174
Fondo de Extracción de	
Hidrocarburos	7,820,496
Fondo de Fiscalización y	
Recaudación	1,106,648
Fondo de Compensación ISAN	50,292
IEPS Gasolina y Diesel	576,445
Devolución ISR	638,607
Incentivo derivado art 126 LISR (Enajenación de bienes)	35,009
Participación Estatal	422,586
A la venta final de bebidas con contenido Alcohólico	2,810
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	419,776
Alcoholes	0
	36,461,02
Aportaciones	8
	36,074,14
Aportación Federal	7
	23,826,96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9
	12,247,17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	8
Aportación Estatal	386,881
Impuesto sobre Nóminas	290,887
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	95,994
Convenios	0
Convenio federal	0
Habitat	0
3x1 Migrantes	0
Programa PROSAPYS	0
Programa PDZP	0
Programa Cultura del Agua	0
Programa FOPEDAIRE	0
Programa PROCAPI	0
Programa POPMI	0
Programa "Tu casa"	0
Rescate de espacios públicos	0
Programa CDI	0
Otros convenios	0

Fondo de Infraestructura Deportiva	0
Programa de empleo temporal	0
Convenio Estatal	0
Convenio del Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Fondo de Infraestructura vial	0
Zofemat	0
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	3,138,789
Transferencias y Asignaciones	3,138,789
Apoyo Financiero	
Estatal	0
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	0
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios	
Productores de Hidrocarburos	905,946
Remuneraciones a policías	2,232,843
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
Endeudamiento Interno	0
Financiamientos	0
	83,946,15
TOTAL, PROYECTO LEY DE INGRESOS	6

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás

disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2021, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Dzitbalché autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de DZITBALCHÉ para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará y pagará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 21.- El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 23.- Los derechos por servicios, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS		365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS		730.00
LICENCIA DE CHOFER		511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA		365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA		292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.		127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS		73.00
REGISTRO POR COMODATOS		475.00

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	200.00
B. PORCINO	180.00
C. CAPRINO	120.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 25.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS	3,000.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 27.- El servicio de Agua Potable que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. DZIBALCHÉ	48.00
2. BACABCHÉN	20.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 28.- El servicio de panteones que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	450.00
II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	350.00
III.RENTA DE BOVEDA POR 5 AÑOS	1,200.00
IV.PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	300.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 29.- El servicio de mercados que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el artículo 93 A del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA.	40.00
B. CARNES.	60.00
C. COMIDA	60.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00
F. PASILLO (MESAS).	30.00

G. EXPLANADA.	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 31.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00

H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá renovarse anualmente en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO XI

POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Unidad Administrativa autorizada por el Municipio de Dzitbalché.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 33.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

CAPÍTULO XIII

DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 34.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIV

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 35.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán según lo establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	
CONCEPTO	SMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
III. ANALÍISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	

A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
CONCEPTO	SMGV
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XV

APERTURA DE COMERCIOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 36.- Los derechos por apertura de comercios en horario extraordinario se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO XVI

POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

ARTÍCULO 37.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a la establecido en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el clasificador por rubro de ingresos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39.- Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos
- VII. Donaciones a favor del Municipio
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el clasificador por rubro de ingresos.

ARTÍCULO 40.- Se considerará como un aprovechamiento por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	5,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,000.00

ARTÍCULO 41.- Se aplicará una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública de los contratos que celebre el Municipio de Dzitbalché con particulares para la ejecución de obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, así como también para la realización de actividades: como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión de la Unidad Administrativa que autorice el Municipio de Dzitbalché.

ARTÍCULO 42.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

TÍTULO SEXTO**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 43.- Las particiones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 44.- Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 45.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Las referencias hechas a los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se entenderán realizados a la Unidad de Medida y Actualización y los costos en pesos se calcularán de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización.

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **33** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

ANEXO 1.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía, se tiene:

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	106,224,939.00	108,880,562.48
A. Impuestos	2,632,962.00	2,698,786.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,663,178.00	3,754,757.45
E. Productos	422,519.00	433,081.98
F. Aprovechamientos	2,013,976.00	2,064,325.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	95,369,157.00	97,753,385.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,123,147.00	2,176,225.68
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	104,876,091.00	107,497,993.28
A. Aportaciones	90,908,547.00	93,181,260.68
B. Convenios	6,000,000.00	6,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,967,544.00	8,166,732.60
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	211,101,030.00	216,378,555.75
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene:

Formato 7.c Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	35,363,371.00	45,252,286.00
A. Impuestos	675,142.00	695,397.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,889,050.00	1,919,542.00
E. Productos	91,637.00	94,386.00
F. Aprovechamientos	922,919.00	950,607.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	29,134,354.00	40,686,408.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	141991	0
J. Transferencias y Asignaciones	2,508,278.00	905,946.00
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,190,493.00	36,074,147.00
A. Aportaciones	32,190,493.00	36,074,147.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	67,553,864.00	81,326,433.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 34**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
EJERCICIO FISCAL 2022****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de ESCÁRCEGA, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de ESCÁRCEGA, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII**Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1**Impuestos Sobre los Ingresos**

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- VII.2 **Impuestos Sobre el Patrimonio**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.3 **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.4 **Impuestos al Comercio Exterior**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.5 **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.6 **Impuestos Ecológicos**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.7 **Accesorios de Impuestos**
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.8 **Otros Impuestos**
Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.9 **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- VIII Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- VIII.1 **Aportaciones para Fondos de Vivienda**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.2 **Cuotas para la Seguridad Social**

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX

Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

X

Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- X.5 Accesorios de Derechos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XI Productos**
Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- XI.1 Productos
Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI.2 Productos de Capital (Derogado)
- XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XII Aprovechamientos**
Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XII.1 Aprovechamientos
Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales
Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.3 Accesorios de Aprovechamientos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.9 Otros Ingresos
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

- XIV Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XIV.1 Participaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.2 Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XIV.3 Convenios
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XV Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XV.1 Transferencias y Asignaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
- XV.3 Subsidios y Subvenciones
Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)
- XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ingresos Derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo provisionado en la legislación en la materia.

XVI

UMA

Es la Unidad de Medida de Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de los Municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de ESCÁRCEGA para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

Municipio Escárcega	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total.	\$370,089,425
1- Impuestos	8,992,969
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	14,000
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	8,978,969
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	0
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$16,215,893
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	334,507
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	15,488,001
4.4- Otros Derechos	313,385
4.5- Accesorios de Derechos	80,000
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$305,000
5.1- Productos	305,000
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$1,042,565
6.1- Aprovechamientos	924,706
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	117,859

6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$332,303,801
8.1- Participaciones	169,406,404
8.2- Aportaciones	159,457,851
8.3- Convenios	2,000,000
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	127,913
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,311,633
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$11,229,196
9.1- Transferencias y Asignaciones	11,229,196
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho. Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite

fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que el monto del financiamiento no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería Municipal junto con el Área Jurídica del Municipio de ESCÁRCEGA para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los Directores de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Escárcega con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses, de no ser así, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales y recargos por mora en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme la siguiente tabla y tarifa

CONCEPTO	No. UMA
I.- INHUMACION	1
II.- EXHUMACION	1

ARTÍCULO 18.- Para los conceptos no previstos en el artículo que antecede, se remitirá a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19.- En lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche por la autorización de uso de la vía pública se causará, liquidará y pagará diariamente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	No. UMA
I.- CIERRE DE CALLES POR CUALQUIER TIPO DE BAILE O FIESTA POPULAR	1
II.- POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS POR METRO CUADRADO	2

ARTÍCULO 20.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, etc., a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A.- CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	5.00
B.- CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	450.00

TABULADOR DE BASURA COMERCIAL (MENSUAL)	
CLASIFICACION DE EMPRESAS	UMA POR CLASIFICACIÓN
MICRO	1-3
PEQUEÑA	4-6
MEDIANA	7-11
GRANDE	12-43

ARTÍCULO 22.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
DOMÉSTICA	
Doméstica Popular	50.00
Doméstica Fraccionamientos	55.00
Doméstica Residencial	63.77
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	25.00
COMERCIAL	
Alto	522.00
Medio	348.00
Bajo	174.00
INDUSTRIAL	
Alto	696.00
Medio	522.00
Bajo	348.00
SERVICIO A GOBIERNO Y ORGANISMOS PÚBLICOS	
Escuelas Preescolar, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas	406.00
Dependencias de gobierno federal, Estatal y municipal	250.00
Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35.00
Asistencia Social (asilo de ancianos, etc)	30.00
TARIFAS ESPECIALES	
TIENDAS DEPARTAMENTALES	
Alto	2,219.20
Medio	1,109.78
Bajo	555.06
LAVADERO DE AUTOS	
Alto	2,366.40
Medio	1,740.00
Bajo	1,218.00
CUARTERIA Y DEPARTAMENTOS	

Cuartería	40.60
Departamentos	58.00
PLANTAS PURIFICADORAS	
Alto	4,524.00
Mediano	2,784.00
Bajo	1,189.80

ARTÍCULO 23.- Los permisos de funcionamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CLASE DE LA EMPRESA	UMA
MICRO	1-6
PEQUEÑA	7-11
MEDIANA	12-22
GRANDE	23-48

ARTÍCULO 24.- Los permisos de venta de alcohol / licor, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CLASE DE LA EMPRESA	UMA
EXPENDIO	48
CANTINAS Y BARES	63
RESTAURANT	53

ARTÍCULO 25.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

TARIFA	UMA
I.- De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea	1.05
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	2.6
C. Luminoso	1.05
D. Mantas en propiedad privada	1.05
E. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes.	1.05
II. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.5

ARTÍCULO 26.- Serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 27.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	3
De 80.10 en adelante	5

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la entidad conforme a la siguiente:

TIPO	UMA
I.-Para casa-habitación Hasta 65.00 m2 construidos.	5
De 65.10 m2 a 120.00 m2	8
De 120.10 m2 en adelante	11
II. Para Comercio e Industria	
A. De hasta 50 M2	11
B. De 50.01 a 100.00M2	14
C. De 100.01 a 500.00 M2	32
D. De 500.01 a 2500.00 M2	63
E. De 2500.01 en adelante	126

ARTÍCULO 30.- La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de Certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, causará un derecho equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la entidad conforme a lo siguiente:

CONSTANCIA	QUE APLICA	MONTO EN UMA

MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	Centros Educativos (Todos los Niveles) Tienda Departamentales Industrias Comercios Oficinas Hoteles Gaseras Gasolineras	3
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS	Tiendas Departamentales Industrias Centro Educativos Gaseras Gasolineras Hoteles	9
RIESGO EXTERNO MÍNIMO	Empresas que se pretendan establecer y que requieran saber si hay algún riesgo a su alrededor (transformadores, postes, casa habitación, zona de riesgo, etc)	3
SUPERVISIÓN	Visita que se realiza para determinar el riesgo que puede significar para una empresa o comercio que vaya a establecer en la jurisdicción municipal. Para otorgar constancias de algún fenómeno natural haya afectado el patrimonio de los interesados (inundaciones, granizadas, caída de rayos, incendios)	3
CORTES DE ÁRBOLES	El monto variaría de acuerdo al tamaño y tipo de árbol a cortar, si es un árbol maderable deberá contar con la autorización del Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas.	CHICO 6 MEDIANO 12 GRANDE 17
CORTE Y DESMORRE DE ÁRBOLES	Es un servicio gratuito que se ofrece a la ciudadanía que se realiza cuando árbol o las ramas podrán causar una afectación al servicio eléctrico. Cuando el árbol es grande y signifique algún riesgo para los trabajadores de la Dirección de Protección se solicitará apoyo de la CFE	GRATUITO

ARTÍCULO 32.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se

reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

Municipio Escárcega	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total.	\$370,359,425
1- Impuestos	8,992,969
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	14,000
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	8,978,969
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	0
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$16,485,893
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	334,507
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	15,488,001
4.4- Otros Derechos	313,385
4.5- Accesorios de Derechos	80,000
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$305,000
5.1- Productos	305,000
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$1,042,565

6.1- Aprovechamientos	924,706
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	117,859
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$332,303,801
8.1- Participaciones	169,406,404
8.2- Aportaciones	159,457,851
8.3- Convenios	2,000,000
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	127,913
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,311,633
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$11,229,196
9.1- Transferencias y Asignaciones	11,229,196
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.4- Endeudamiento Interno	0
0.5- Endeudamiento Externo	0
0.6- Financiamiento Interno	1

ARTÍCULO 33.- En cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, integrarán la información de conformidad con los siguientes formatos que se presentan a continuación:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2022, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

**ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

Municipio de Escárcega (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	172,200,877	164,148,659
A. Impuestos	0	0	0	0	8,357,312	8,710,689
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	9,448,548	12,516,661
E. Productos	0	0	0	0	905,514	443,393
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	5,380,223	2,774,625
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	148,066,258	138,921,500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	24,420	781,791
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	18,601	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	148,042,173	148,819,827
A. Aportaciones	0	0	0	0	138,737,616	136,935,100
B. Convenios	0	0	0	0	1,623,288	4,184,067
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	7,681,269	7,700,660
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	320,243,050	312,968,486

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Escárcega los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, y se continuará con el manejo del mismo para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LAUDOS LABORALES, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO. -

Se cuenta con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de \$9,192,352.05 (son: nueve millones ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 05/100 m.n.), para la cual se crearan reservas bancarias y de igual manera se celebran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no sea en detrimento de la hacienda pública del H. Ayuntamiento de Escárcega.

De igual manera existen adeudos de crédito fiscales con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a la cantidad de \$16,474,712.00 (Son: Dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), los cuales provienen de compensaciones indebidas al ISR, en los cuales se interpondrá medios de defensa y de no proceder. se pretende celebrar convenios de pago con la institución que provienen de los ejercicios fiscales anteriores.

Por conceptos de cuotas obreros patronales y cuotas de retiro de cesantía y vejez existe la cantidad de \$83,345,403.77 (son: Ochenta y tres millones, trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 77/100M.N.), en los cuales se interpusieron medios de defensa y de no proceder este recurso se celebran convenios de pago con esta institución, de igual manera dicho adeudo proviene de los ejercicios fiscales anteriores.

Anexo 3

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Escárcega (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	172,200,877	164,148,659
A. Impuestos	0	0	0	0	8,357,312	8,710,689
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	9,448,548	12,516,661
E. Productos	0	0	0	0	905,514	443,393
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	5,380,223	2,774,625
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	148,066,258	138,921,500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	24,420	781,791
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	18,601	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	148,042,173	148,819,827
A. Aportaciones	0	0	0	0	138,737,616	136,935,100
B. Convenios	0	0	0	0	1,623,288	4,184,067
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	7,681,269	7,700,660
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	320,243,050	312,968,486
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, contribución definida o Mixto					Beneficio Definido
Población Afiliada					
Activos					574
Edad máxima					79.43
Edad mínima					24.23
Edad promedio					49.15
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					15.32
Aportación individual al plan de pensión como el % de salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % de salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					27.63
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					\$121,019,032
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto Mensual por Pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					\$0
Valor presente de las obligaciones					\$41,640,590
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					N/A
Generación actual					
Generaciones futuras					



Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual Generaciones futuras Otros Ingresos					
Déficit/Superávit actuarial Generación actual Generaciones futuras					(\$41,640,590)
Periodo de suficiencia Año de descapitalización Tasa de rendimiento					2021 7.12
Estudio actuarial Año de elaboración del estudio actuarial Empresa que elaboró el estudio actuarial	31/12/2021 Valuación y Soporte Actuarial, S.C.				

El presente Formato ha sido llenado de acuerdo con nuestro entendimiento del mismo con base en la información que nos ha proporcionado la entidad valuada (Municipio de Escárcega).

Los resultados que se presentan para el rubro de Otras Prestaciones Sociales refieren el monto de la reserva contable de los pasivos laborales derivados de la Prima de Antigüedad y de la Indemnización Legal de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3.


Act. y M. en F. Martín Octavio Robles Byerly
Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes No. 058-1763977
Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/114/2018



Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, contribución definida o Mixto	Ben. Definido				Beneficio Definido
Población Afiliada					
Activos	253				253
Edad máxima	77.00				77.00
Edad mínima	28.70				28.70
Edad promedio	52.49				52.49
Pensionados y Jubilados	43				
Edad máxima	90.44				
Edad mínima	54.96				
Edad promedio	76.63				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	23.35				23.35
Aportación individual al plan de pensión como el % de salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % de salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida	25.17				25.17
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos	\$40,512,583				\$40,512,583
Pensionados y Jubilados	\$1,009,289				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto Mensual por Pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	\$0				\$0
Valor presente de las obligaciones	\$34,945,504				\$2,648,116
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	N/A				N/A
Generación actual					
Generaciones futuras					



Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual Generaciones futuras Otros ingresos					
Déficit/Superávit actuarial Generación actual Generaciones futuras	(\$34,945,504)				(\$2,648,116)
Periodo de suficiencia Año de descapitalización Tasa de rendimiento	2021 7.12				2021 7.12
Estudio actuarial Año de elaboración del estudio actuarial Empresa que elaboró el estudio actuarial	31/12/2021 Valuación y Soporte Actuarial, S.C.				

El presente Formato ha sido llenado de acuerdo con nuestro entendimiento del mismo con base en la información que nos ha proporcionado la entidad valuada (Municipio de Escárcega).

Los resultados que se presentan para el rubro de Otras Prestaciones Sociales refieren el monto de la reserva contable de los pasivos laborales derivados del Estímulo por Jubilación de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3.


 Act. y M. en F: Martín Octavio Robles Byerly
 Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes No. 058-1763977
 Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/114/2018

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciben excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **34** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 35**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado):

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado): Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXXVI. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVIII. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIX. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XL. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XLIX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

L. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LI. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LIV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LVIII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LIX. Ayudas Sociales (Derogado)

LX. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXI. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXIV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXV. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y

Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022			
1	IMPUESTOS	\$ 3,855,000.00	
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$ 5,000.00
	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		\$ 5,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 3,470,000.00
	PREDIAL		\$ 2,590,000.00
	SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		\$ 285,000.00
	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		\$ 595,000.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 0.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		\$ 0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		\$ 0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		\$ 0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$ 380,000.00
	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		\$ 380,000.00
18	OTROS IMPUESTOS		\$ 0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		\$ 0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		\$ 0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		\$ 0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 3,676,500.00	
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 130,000.00
	POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		\$ 130,000.00
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		\$ 0.00
43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		\$ 3,296,500.00

	SERVICIO DE TRÁNSITO		\$ 891,500.00
	USO DE RASTRO PÚBLICO		\$ 0.00
	ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA		\$ 145,000.00
	CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS		\$ 0.00
	AGUA POTABLE		\$ 1,340,000.00
	ALUMBRADO PÚBLICO		\$ 0.00
	SERVICIO EN PANTEONES		\$ 235,000.00
	SERVICIO EN MERCADO		\$ 30,000.00
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		\$ 40,000.00
	LICENCIA DE URBANIZACIÓN		\$ 0.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO		\$ 215,000.00
	AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN		\$ 0.00
	AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO		\$ 5,000.00
	LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD		\$ 55,000.00
	EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		\$ 45,000.00
	REGISTRO DE DIRECTORES DE OBRAS		\$ 0.00
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS		\$ 295,000.00
44	OTROS DERECHOS		\$ 250,000.00
	OTROS DERECHOS		\$ 250,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		\$ 0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 230,000.00	
51	PRODUCTOS		\$ 230,000.00
	INTERESES FINANCIEROS		\$ 80,000.00
	POR USO ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS		\$ 150,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		\$ 0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 505,000.00	
61	APROVECHAMIENTOS		\$ 505,000.00
	MULTAS MUNICIPALES		\$ 305,000.00
	REINTEGROS		\$ 50,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$ 150,000.00
62	APROVECHAMIENTO PATRIMONIALES		\$ 0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ 0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$ 0.00	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.		\$ 0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		\$ 0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		\$ 0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		\$ 0.00
79	OTROS INGRESOS		\$ 0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	167,851,698.00	
81	PARTICIPACIONES		\$ 99,536,923.00
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		\$ 98,572,956.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		\$ 56,285,144.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$ 2,534,400.00
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL		\$ 13,051,838.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		\$ 290,862.00
	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		\$ 18,849,660.00
	IEPS GASOLINA Y DIESEL		\$ 1,165,607.00
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$ 3,277,614.00
	FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		\$ 3,117,831.00
	PARTICIPACIÓN ESTATAL		\$ 963,967.00
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		\$ 1,652.00
	DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		\$ 962,315.00

82	APORTACIONES		\$ 66,177,350.00
	APORTACIÓN FEDERAL		\$ 63,757,571.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$ 39,849,732.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$ 23,907,839.00
	APORTACIÓN ESTATAL		\$ 2,419,779.00
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		\$ 1,836,902.00
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA Y DEPORTE		\$ 582,877.00
83	CONVENIOS		\$ 1,000,000.00
	CONVENIO ESTATAL		\$ 1,000,000.00
	INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		\$ 1,000,000.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$ 785,301.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		\$ 125,000.00
	INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES		\$ 83,702.00
	IMPUESTO SOBRE AUTÓMOVILES NUEVOS		\$ 453,769.00
	FONDO DE COMPESACIÓN ISAN		\$ 122,830.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$ 352,124.00
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$ 352,124.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$ 10,389,119.00	
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		\$ 10,389,119.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL		\$ 8,630,233.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS		\$ 1,758,886.00
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)		\$ 0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$ 0.00
94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		\$ 0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES		\$ 0.00
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)		\$ 0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE PÉTROLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO		\$ 0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$ 0.00
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$ 0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO		\$ 0.00
	ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2022	\$ 186,507,317.00	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite

fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 9.- No se actualizan las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Con el propósito recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el

H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 y 10% pagando en los meses de abril, mayo y junio de año 2022.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.
- III. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2022 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a diciembre del año 2022.
- IV. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2022, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.
- V. Descuento del 20% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.
- VI. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2022.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2022.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en

términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en éste, a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas federales no fiscales.

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 20.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagaran por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 5

Artículo 22.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.5
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.0
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.0
VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	4.0
VII. Permiso de manejo para menor de edad	3.0

VIII.	Licencia de manejo automovilista	4.5
IX.	Licencia de manejo chofer	6.5
X.	Licencia de manejo motociclista	3.5

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	30.00
Ganado porcino	25.00

Artículo 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	336.00
Recolección de basura para grandes comercios	1,925.05
Maquiladoras	750.00

Artículo 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	
Popular, media, media alta y residencial	56.02
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,017.00
Comercial	1,017.00
Industrial	1,017.00

Artículo 26.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	\$ 1,659.00
Cripta a perpetuidad	\$ 6,088.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEÓN MUNICIPAL	

Cripta por 3 años	\$ 852.00

Artículo 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	\$ 10.00

Artículo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	1.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	1.0
Constancia de residencia	1.0
Duplicado de documentos	1.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.7
Licencia de uso de suelo	2.0

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 29.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 30.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Hecelchakán, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas mediante la recaudación, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero, mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus

Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Ayudar a la población para incrementar sus ingresos asegurando una distribución más equitativa de las ganancias del comercio.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de Contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Cobro a morosos.
- Incorporación de "predios omisos".

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 4.3 % e inflación del 3.4%.

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (d)	2018 (e)	2019 (f)	2020 (g)	2021 (h)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	122,760,945	111,919,822
A. Impuestos	0	0	0	0	3,157,339	3,572,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	1,861,871	2,986,000
E. Productos	0	0	0	0	1,11,609	25,000
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	2,109,655	2,600,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	100,472,463	99,244,670
I. Incentivos Derivados de la Cooperación Fiscal	0	0	0	0	454,960	892,152
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	1,000,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	13,593,049	1,600,000
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	63,576,027	71,423,922
A. Aportaciones	0	0	0	0	58,621,458	57,789,877
B. Convenios	0	0	0	0	4,450,146	6,487,937
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	304,422	7,146,108
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otros Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	13,221,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	13,221,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	199,557,971	183,343,744
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	13,221,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					13,221,000	0

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se cuentan con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de \$ 26,204,322.75 (son: Veintiséis Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veintidós Pesos 75/100 m.n.), para lo cual se procurara crear reservas bancarias y de igual manera se celebraran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no esté en detrimento la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

De igual manera existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 42,282,082.71 (son: Cuarenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Ochenta y Dos Pesos 71/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrara un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo",

se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	122,760,945	111,919,822
A. Impuestos	0	0	0	0	3,157,339	3,572,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	1,861,871	2,986,000
E. Productos	0	0	0	0	111,609	25,000
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	2,109,655	2,600,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	100,472,463	99,344,670
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	454,960	892,152
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	1,000,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	13,593,049	1,600,000
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	63,576,027	71,423,922
A. Aportaciones	0	0	0	0	58,821,458	57,789,877
B. Convenios	0	0	0	0	4,450,146	6,487,937
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	304,422	7,146,108
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	13,221,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	13,221,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	199,557,971	183,343,744
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	13,221,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					13,221,000	0

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Se presentó el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de agosto de 2014.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **35** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- Rúbricas.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 36

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
TOTAL	\$275,663,047
I.- IMPUESTOS	\$3,356,567
Impuesto Sobre los ingresos	20,227
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	20,227
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	2,998,621
Impuesto Predial	2,615,661
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	289,520
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	93,440
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	337,719
Recargos	285,949

Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	51,770
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para la Seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$4,875,503
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,687
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	84,687
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	4,790,316
Por Servicios de Tránsito	631,433
Por Uso de Rastro Publico	9,071
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	67,845
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,916,611
Por servicio de Agua Potable	507,356
Por Servicio en Panteones	16,366
Por Servicio en Mercados	71,955
Por Licencia de Construcción	65,211
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	128,155
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4,312
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cedula Catastral	19,449
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	352,551
Otros derechos	500
Otros Derechos	500
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$307,570
Productos	307,570
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	120,000
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	1
Intereses Financieros	102,428
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	84,641
Otros Productos	500
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$2,978,358
Aprovechamientos	2,978,358
Multas	41,564
Indemnizaciones	3
Reintegros	483,562
Otros Aprovechamientos	2,453,229
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0

Otros Ingresos	0
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$251,281,946
PARTICIPACIONES	\$124,106,761
Participación Federal	\$122,400,996
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	70,738,970
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,035,736
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	16,400,567
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	365,495
Fondo de extracción de hidrocarburos	25,111,345
IEPS de Gasolina y Diésel	1,476,852
Fondo ISR	2,227,898
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	3,044,133
Participación Estatal	1,705,765
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	808
Placas y Refrendos Vehiculares	1,704,957
APORTACIONES	\$124,012,412
Aportación Federal	122,417,902
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	90,852,393
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	31,565,509
Aportación Estatal	1,594,510
Impuesto sobre Nominas	1,197,299
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	395,111
Intereses generados por cuentas federales	2,100
CONVENIOS	\$1,485,969
Convenio Federal	985,969
Cultura del Agua	87,500
Devolución de Derechos PRODDER	162,174
Programa de Compensación Ambiental M4.2 Brigadas de protección Forestal en Incendios Forestales (CONAFOR)	736,295
Convenio Estatal	500,000
Otros Convenios	500,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	874,167
Multas Federales no Fiscales	50,000
Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	99,842
Fondo de Compensación ISAN	154,260
Impuesto sobre Automóviles nuevos	570,065
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	802,637
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	802,637
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONADOS Y JUBILACIONES	\$12,863,103

Transferencias y Asignaciones	12,863,103
Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal	5,912,426.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677.00
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2.-La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.-Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopolchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE
MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHICULO	CUOTA (pesos)
1989 y 1990	\$450.00
1991 y 1992	\$500.00
1993 y 1994	\$550.00
1995 y 1996	\$600.00
1997 y 1998	\$650.00
1999 y 2000	\$700.00
2001 y 2002	\$750.00
2003 y 2004	\$800.00
2005 y 2006	\$850.00
2007 y 2008	\$900.00
2009 y 2010	\$950.00
2011 y 2012	\$1,200.00
2013 y 2014	\$1,500.00
2015 y 2016	\$1,800.00
2017 y 2018	\$2,000.00
2019 y 2020	\$2,200.00
2021 y 2022	\$2,500.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS**SECCIÓN PRIMERA**
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopolchén.

La tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de situación catastral	2.6
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 32.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 33.- Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 34.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7

Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicará:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 0 a 20 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 0 a 50 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 397 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO TERCERO**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Artículo 35.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2022, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 50% en el costo del mismo, esto es, con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchén.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2019, tendrán un descuento del 30% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2019, se les otorgará un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2016 al 2021 se les otorgará un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2022, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarias Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Décimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo Primero.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **36** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO 1.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2022.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de

financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ANEXO 2.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	151,456,539	157,666,257	0	0
A. Impuestos	3,356,567	3,494,186	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	4,875,503	5,075,399	0	0
E. Productos	307,570	320,180	0	0

F. Aprovechamientos	2,978,358	3,100,471	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	124,106,761	129,195,138	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,167	910,008	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	12,863,103	13,390,490	0	0
K. Convenios	500,000	520,500	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,594,510	1,659,885	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	124,206,508	129,298,975	0	0
A. Aportaciones	122,417,902	127,437,036	0	0
B. Convenios	985,969	1,026,394	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	802,637	835,545	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	275,663,047	286,965,232	0	0
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia a las transferencias federales, sería, por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población y sus efectos sobre la salud de la población y la economía.

Baja recaudación local,

Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,

Desastres naturales.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDPEFM

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$ 1,877, 476.00.

ANEXO 4

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	149,201,746	112,428,944
2.						
A. Impuestos	0	0	0	0	2,906,156	3,590,612
B. Cuotas y Aportaciones de	0	0	0	0	0	0
Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	6,064,447	5,143,346
E. Productos	0	0	0	0	1,614,273	244,045
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	4,224,146	2,153,217
G. Ingresos por Ventas de	0	0	0	0	0	0
Bienes y Servicios						
H. Participaciones	0	0	0	0	121,349,522	91,147,436
I. Incentivos Derivados de la	0	0	0	0	597,537	735,826
Colaboración Fiscal						
J. Transferencias	0	0	0	0	8,806,248	6,008,755
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre	0	0	0	0	3,639,417	3,405,707
Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	145,747,763	113,339,041
A. Aportaciones	0	0	0	0	112,389,136	95,274,642
B. Convenios	0	0	0	0	29,664,714	14,518,551
C. Fondos Distintos de	0	0	0	0	693,913	545,848
Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y	0	0	0	0	3,000,000	3,000,000
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	294,949,509	225,767,986
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 5

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	407				
Edad máxima	81				
Edad mínima	19				
Edad promedio	43				
Pensionados y Jubilados	63				
Edad máxima	88				
Edad mínima	29				
Edad promedio	66.78				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.12				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA/				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA/				

Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.48% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad y 30 años de antigüedad				
Esperanza de vida	48.20				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA✓				
Nómina anual					
Activos	\$29,091,648				
Pensionados y Jubilados	\$4,448,832				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	17,104				
Mínimo	1,792				
Promedio	5,885				

Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	84,908,585				
Generación actual	149,644,963				
Generaciones futuras	925,703				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA✓				
Generaciones futuras	NA✓				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA✓				
Generaciones futuras	NA✓				
Otros Ingresos	235,479,251				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA✓				
Generaciones futuras	NA✓				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2,017				
Tasa de rendimiento	7%				
Estudio actuarial					

Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farrell Grupo de Consultoría . S.C.				



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 37

Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para el Ejercicio Fiscal 2022

CAPÍTULO I De los ingresos

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Seybaplaya, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 2.- En observancia a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Seybaplaya, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable en observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son:

Municipio de Seybaplaya			Ingreso Estimado 2022
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			
Total			\$ 74,429,968.00
1	0	Impuestos	1,527,766.00
1	1	Impuestos Sobre los Ingresos	20,638.00

1	1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	20,638.00
1	1	Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0.00
1	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,274,152.00
1	2	Impuesto Predial	1,274,152.00
1	3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	210,236.00
1	3	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	85,738.00
1	3	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	124,498.00
1	3	Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0.00
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1	5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	7	Accesorios de Impuestos	22,740.00
1	7	Accesorios de Impuestos	22,740.00
1	8	Otros Impuestos	0.00
1	8	Otros Impuestos	0.00
1	9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1	9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

2	0	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2	2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	0	Contribuciones de Mejoras	0.00
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	0	Derechos	2,870,591.00
4	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,640.00
4	1	Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública	21,640.00

4	2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4	2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4	3	Derechos por Prestación de Servicios	2,635,503.00
4	3	Derechos por Servicios Públicos	1,898,018.00
4	3	Derechos por Servicios de Transito	388,557.00
4	3	Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público	0.00
4	3	Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	163,790.00
4	3	Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	33,639.00
4	3	Derechos por el Servicio de Alumbrado Público	933,234.00
4	3	Derechos por el Servicio de Agua Potable	237,374.00
4	3	Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados	141,424.00
4	3	Derechos por Autorización y Licencias Diversas	560,368.00
4	3	Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción	43,668.00
4	3	Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización	33,639.00
4	3	Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo	284,877.00
4	3	Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	33,639.00
4	3	Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento	33,639.00
4	3	Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	130,906.00
4	3	Derechos por Expedición de Cedula Catastral	16,674.00
4	3	Derechos por Expedición de Cedula Catastral	16,674.00
4	3	Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	7,250.00
4	3	Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	7,250.00

4	3	Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	153,193.00
4	3	Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	153,193.00
4	4	Otros Derechos	193,119.00
4	4	Otros Derechos	193,119.00
4	4	Otros Derechos	193,119.00
4	5	Accesorios de Derechos	20,329.00
4	5	Accesorios de Derechos	20,329.00
4	5	Accesorios de Derechos	20,329.00
4	9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	0	Productos	22,018.00
5	1	Productos	22,018.00
5	1	Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
5	1	Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
5	1	Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
5	1	Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
5	1	Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
5	1	Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
5	1	Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00

5	1	Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
5	1	Otros Productos	22,018.00
5	1	Otros Productos	22,018.00
5	2	Productos de Capital (Derogado)	0.00
5	2	Productos de Capital (Derogado)	0.00
5	2	Productos de Capital (Derogado)	0.00
5	9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	0	Aprovechamientos	27,256.00
6	1	Aprovechamientos	27,256.00
6	1	Multas	14,172.00
6	1	Multas	14,172.00
6	1	Reintegros	0.00
6	1	Reintegros	0.00
6	1	Donaciones	0.00
6	1	Donaciones	0.00
6	1	Otros Aprovechamientos	13,084.00
6	1	Concesiones y Contratos	0.00
6	1	Cauciones por resolución	0.00

6	1	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.	0.00
6	1	Servicios Prestados de Protección Civil	0.00
6	1	Otros Aprovechamientos	13,084.00
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6	2	Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	0.00
6	3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6	3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6	3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6	9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	0	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7	1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7	1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7	4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

7	4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7	8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7	8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7	9	Otros Ingresos	0.00
7	9	Otros Ingresos	0.00
8	0	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,528,920.00
8	1	Participaciones	36,294,869.00
8	1	Participaciones Federales	35,068,817.00
8	1	Fondo General de Participaciones	20,289,040.00
8	1	Fondo General	20,289,040.00
8	1	Fondo De Fomento Municipal	4,700,224.00
8	1	Fondo De Fomento Municipal	4,700,224.00
8	1	Fondo de Fiscalización y Recaudación	906,588.00

8	1	Fondo de Fiscalización y Recaudación	906,588.00
8	1	Fondo de Compensación	0.00
8	1	Fondo de Compensación	0.00
8	1	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	7,458,734.00
8	1	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	7,458,734.00
8	1	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	104,755.00
8	1	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	104,755.00
8	1	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
8	1	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
8	1	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
8	1	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
8	1	Gasolinas y Diésel	510,832.00
8	1	IEPS de Gasolina y Diésel	510,832.00
8	1	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,098,644.00
8	1	Fondo ISR	1,098,644.00
8	1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
8	1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
8	1	Participaciones Estatales	1,226,052.00
8	1	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	799,433.00
8	1	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	316.00
8	1	Impuesto Sobre Nominas	320,530.00
8	1	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	105,773.00

8	2	Aportaciones	29,445,657.00
8	2	Aportaciones Federales	29,445,657.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	17,987,242.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	17,987,242.00
8	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,458,415.00
8	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,458,415.00
8	2	Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
8	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
8	2	Aportaciones Estatales	0.00
8	2	Aportaciones Estatales	0.00
8	2	Aportaciones Estatales	0.00

8	3	Convenios	0.00
8	3	Convenios Federales	0.00
8	3	Convenios de Protección Social en Salud	0.00
8	3	Convenios de Protección Social en Salud	0.00
8	3	Convenios de Descentralización	0.00
8	3	Convenios de Descentralización	0.00
8	3	Convenios de Reasignación	0.00
8	3	Convenios de Reasignación	0.00
8	3	Otros Convenios y Subsidios	0.00
8	3	Otros Convenios y Subsidios	0.00
8	3	Convenios Estatales	0.00
8	3	Convenios Estatales	0.00
8	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	236,924.00
8	4	Incentivos Federales	207,322.00
8	4	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
8	4	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
8	4	Fondo de Compensación ISAN	44,106.00
8	4	Fondo de Compensación ISAN	44,106.00
8	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,216.00
8	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,216.00
8	4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
8	4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00

8	4	Incentivos Estatales	29,602.00
8	4	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	29,602.00
8	4	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	29,602.00
8	4	Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
8	4	Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
8	5	Fondos Distintos de Aportaciones	1,551,470.00
8	5	Fondos de Aportaciones Federales	1,551,470.00
8	5	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,551,470.00
8	5	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,551,470.00
8	5	Fondo Minero	0.00
8	5	Fondo Minero	0.00
8	5	Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
8	5	Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
9	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,453,417.00
9	1	Transferencias y Asignaciones	2,453,417.00
9	1	Transferencias y Asignaciones	2,453,417.00
9	1	Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
9	1	Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
9	1	Transferencias y Asignaciones Estatales	2,453,417.00
9	1	Apoyo Estatal Policías	2,232,843.00
9	1	Apoyo Estatal Juntas, Comisarías y Agencias	220,574.00

9	2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9	2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9	4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9	4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9	6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9	7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
9	7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0	1	Endeudamiento Interno	0.00
0	1	Endeudamiento Interno	0.00
0	2	Endeudamiento Externo	0.00
0	2	Endeudamiento Externo	0.00
0	3	Financiamiento Interno	0.00
0	3	Financiamiento Interno	0.00

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras que el H. Ayuntamiento Municipal autorice;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
 - c. Los lugares que el propio H. Ayuntamiento Municipal autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio de Seybaplaya Campeche tenga signado el convenio correspondiente con el Estado de Campeche.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que el H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de la Unidad Administrativa autorizada por el Ayuntamiento, en su caso la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio de Seybaplaya Campeche. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
 - d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados por la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal de Seybaplaya designe y esta Unidad Administrativa deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en

los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Municipio de Seybaplaya deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Seybaplaya, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio de Seybaplaya que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 7.- Se prorrogan los valores fiscales de 2021 de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 8.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precatório, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- La Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento Municipal, quedara facultada para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 12.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya y el Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 14.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMAS
I. CIRCO	5
II. TEATRO	7
III. LUZ Y SONIDO, TARDEADAS	15
IV. BAILES (cualquiera en su categoría)	17
V. CORRIDA DE TOROS	20
VI. ESPECTÁCULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20
VII. ESPECTÁCULO O CARPAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20-50

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 15.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 17.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de tránsito se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de uso de rastro público se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 20.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 21.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 23.- Los derechos por servicios de agua potable se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 24.- Los derechos por servicios en panteones y mercados se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMA
I. INHUMACIÓN	6
II. EXHUMACIÓN	6
III. RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV. PRÓRROGA MENSUAL POR RENTA DE BÓVEDA	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

La Tesorería podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de Obras Públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias de uso de suelo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 28.- Los derechos por las autorizaciones de uso de la vía pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 29.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 30.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya Campeche emita.

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 33.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones constancias y duplicados de documentos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 35.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO II

De los recursos de origen Federal y Estatal

Artículo 37.- Los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022 y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO III

De la Colaboración y Coordinación Fiscal con el Estado y otros organismos.

Artículo 38.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya podrá autorizar y facultar a la unidad administrativa encargada de la recaudación, a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO IV

De la Contratación de Deuda Pública por parte del Municipio.

Artículo 39.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO V

Del fomento a la recaudación y facilidades fiscales.

Artículo 40.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. No podrán otorgarse exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional, salvo lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Lo anterior será aplicado por la Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Artículo 41.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Seybaplaya, Campeche, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de seis meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de siete meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
De la Información Financiera y Transparencia.

Artículo 42.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2022, en primer lugar, corresponde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado del 3 de abril de 2013 y 11 de junio de 2018 y se presenta a continuación:

Municipio de Seybaplaya	Ingreso Estimado 2022
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 74,429,968.00
Impuestos	1,527,766.00
Impuestos Sobre los Ingresos	20,638.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	20,638.00
Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,274,152.00
Impuesto Predial	1,274,152.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	210,236.00
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	85,738.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	124,498.00
Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	22,740.00
Accesorios de Impuestos	22,740.00
Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	2,870,591.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,640.00
Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública	21,640.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,635,503.00
Derechos por Servicios Públicos	1,898,018.00
Derechos por Servicios de Tránsito	388,557.00
Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público	0.00
Derechos por los Servicios de Aseo y Limpieza por Recolección de Basura	163,790.00
Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	33,639.00
Derechos por el Servicio de Alumbrado Público	933,234.00
Derechos por el Servicio de Agua Potable	237,374.00
Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados	141,424.00

Derechos por Autorización y Licencias Diversas	560,368.00
Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción	43,668.00
Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización	33,639.00
Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo	284,877.00
Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	33,639.00
Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento	33,639.00
Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	130,906.00
Derechos por Expedición de Cedula Catastral	16,674.00
Derechos por Expedición de Cedula Catastral	16,674.00
Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	7,250.00
Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	7,250.00
Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	153,193.00
Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	153,193.00
Otros Derechos	193,119.00
Otros Derechos	193,119.00
Otros Derechos	193,119.00
Accesorios de Derechos	20,329.00
Accesorios de Derechos	20,329.00
Accesorios de Derechos	20,329.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	22,018.00
Productos	22,018.00
Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
Otros Productos	22,018.00
Otros Productos	22,018.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Aprovechamientos	27,256.00
Aprovechamientos	27,256.00
Multas	14,172.00
Multas	14,172.00
Reintegros	0.00
Reintegros	0.00
Donaciones	0.00
Donaciones	0.00
Otros Aprovechamientos	13,084.00
Concesiones y Contratos	0.00
Cauciones por resolución	0.00
Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.	0.00
Servicios Prestados de Protección Civil	0.00
Otros Aprovechamientos	13,084.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,528,920.00
Participaciones	36,294,869.00
Participaciones Federales	35,068,817.00
Fondo General de Participaciones	20,289,040.00
Fondo General	20,289,040.00
Fondo De Fomento Municipal	4,700,224.00
Fondo De Fomento Municipal	4,700,224.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	906,588.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	906,588.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	7,458,734.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	7,458,734.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	104,755.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	104,755.00
0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00

Gasolinas y Diésel	510,832.00
IEPS de Gasolina y Diésel	510,832.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,098,644.00
Fondo ISR	1,098,644.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Participaciones Estatales	1,226,052.00
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	799,433.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	316.00
Impuesto Sobre Nominas	320,530.00
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	105,773.00
Aportaciones	29,445,657.00
Aportaciones Federales	29,445,657.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	17,987,242.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	17,987,242.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,458,415.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,458,415.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00

Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones Estatales	0.00
Aportaciones Estatales	0.00
Aportaciones Estatales	0.00
Convenios	0.00
Convenios Federales	0.00
Convenios de Protección Social en Salud	0.00
Convenios de Protección Social en Salud	0.00
Convenios de Descentralización	0.00
Convenios de Descentralización	0.00
Convenios de Reasignación	0.00
Convenios de Reasignación	0.00
Otros Convenios y Subsidios	0.00
Otros Convenios y Subsidios	0.00
Convenios Estatales	0.00
Convenios Estatales	0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	236,924.00
Incentivos Federales	207,322.00
Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Fondo de Compensación ISAN	44,106.00
Fondo de Compensación ISAN	44,106.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,216.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,216.00
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
Incentivos Estatales	29,602.00
Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	29,602.00
Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	29,602.00
Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1,551,470.00
Fondos de Aportaciones Federales	1,551,470.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,551,470.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,551,470.00
Fondo Minero	0.00
Fondo Minero	0.00
Fondos de Aportaciones Estatales	0.00

Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,453,417.00
Transferencias y Asignaciones	2,453,417.00
Transferencias y Asignaciones	2,453,417.00
Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
Transferencias y Asignaciones Estatales	2,453,417.00
Apoyo Estatal Policías	2,232,843.00
Apoyo Estatal Juntas, Comisarías y Agencias	220,574.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En segundo lugar, corresponde al artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecer que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

En tercer lugar, corresponde al artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecer que, la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos forma parte de los estados e información financiera.

Artículo 43.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivo:

Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos de la hacienda municipal.

Estrategias:

1. Se estableció los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
2. Se conservan las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones previstas en la Ley del Municipio.
3. Actualizar el Registro de contribuyentes.

4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Seybaplaya y la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, descuento en multas y recargos.
5. Homologación de la tasa de recargo para los meses de mora, y por autorización de pago a plazos para contribuciones y aprovechamientos, acorde a las que emita el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.
6. Cobro de rezagos.
7. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Metas:

Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas**

En el Municipio de Seybaplaya describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala lo siguiente:

Las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles. A continuación, se presenta un análisis de sensibilidad que mide el impacto que pudieran tener las desviaciones de las principales variables del marco macroeconómico sobre las estimaciones de ingresos y gasto presentadas en el Paquete Económico 2022. Es importante destacar que el análisis considera desviaciones individuales y no estima el impacto de desviaciones simultáneas.

1. Medio punto real de crecimiento económico (tributarios).

Un crecimiento económico mayor al estimado incrementa los ingresos públicos debido a una mayor recaudación de los impuestos (IVA, ISR y otros).

2. Un dólar adicional en el precio del petróleo (ingresos petroleros).

Un aumento en el precio del petróleo incrementa los ingresos por exportaciones de petróleo más que el incremento de los gastos por importación de hidrocarburos para Pemex.

3. Apreciación de 10 centavos en el tipo de cambio promedio.

Una apreciación del peso frente al dólar reduce los ingresos petroleros debido a que una proporción elevada de los mismos está asociada a las exportaciones de crudo. Asimismo, reduce el costo por el servicio de la deuda denominada en moneda extranjera.

4. Por 50 mbd de extracción de crudo (ingresos petroleros).

Una mayor plataforma de producción de petróleo incrementa los ingresos petroleros debido a la mayor venta de petróleo.

5. Por 100 puntos base en la tasa de interés (costo financiero).

Un aumento en la tasa de interés incrementa el gasto no programable del Sector Público al aumentar el pago de intereses de la deuda a tasa variable y los costos de refinanciamiento de la deuda que está por vencer.

En adición a las situaciones descritas previamente, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar. Por ello, el Gobierno de México cuenta con un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener éstos sobre las finanzas públicas del país, entre los cuales destacan:

- I. Una estrategia de coberturas petroleras para cubrir al 100% la exposición de los ingresos del Gobierno Federal ante reducciones en los precios del crudo;
- II. La línea de Crédito Flexible por el FMI de 63.3 mil millones de dólares (equivalente a 44.5635 miles de millones de Derechos Especiales de Giro) para enfrentar un posible entorno económico adverso;
- III. La línea swap con la FED por 60 mil millones de dólares;
- IV. La línea swap con el Tesoro de los EE.UU. por 9 mil millones de dólares;
- V. Las reservas internacionales por 205.4 mil millones de dólares a agosto de 2021;
- VI. La flexibilidad cambiaria que permite absorber choques externos;
- VII. Una composición de la deuda pública principalmente en moneda nacional y a tasa fija que permite hacer frente a riesgos de tipo de cambio, tasas de interés y refinanciamiento. Al cierre de julio, 77.1% de la deuda del Gobierno Federal se encontraba en moneda nacional y de esta el 81.0% de los valores gubernamentales se encuentra a tasa fija y largo plazo. En lo que respecta a la deuda externa el 100% se encuentra a tasa fija;
- VIII. Un seguro catastrófico con cobertura de hasta por 5 mil millones de pesos, el cual se activa cuando el daño por desastres naturales supere los 275 millones de pesos y un acumulable de 750 millones de pesos. La vigencia del seguro es del 5 de julio de 2021 al 5 de julio de 2022;
- IX. Un bono catastrófico vigente hasta marzo de 2024 por 485 millones de dólares con cobertura contra sismos de diferentes magnitudes y ciclones tropicales. Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

Deuda Contingente.

En el Municipio de Seybaplaya, no cuenta con deuda contingente, sin embargo, en el caso de generarse, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Las Propuestas de Acción para Enfrentarlos.

Para enfrentar la Deuda Contingente se hará uso de los ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Proyecciones de Ingresos-LDF

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Seybaplaya Campeche						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(Pesos)						
(Cifras Nominales)						
Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2022 ©	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$43,432,841.00	\$44,475,229				
A. Impuestos	\$1,527,766.00	\$1,564,432				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0				
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0				
D. Derechos	\$2,870,591.00	\$2,939,485				
E. Productos	\$22,018.00	\$22,546				
F. Aprovechamientos	\$27,256.00	\$27,910				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0				
H. Participaciones	\$35,068,817.00	\$35,910,469				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$236,924.00	\$242,610				
J. Transferencias y Asignaciones	\$2,453,417.00	\$2,512,299				
K. Convenios	\$0.00	\$0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$1,226,052.00	\$1,255,477				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$30,997,127.00	\$31,741,058				
A. Aportaciones	\$29,445,657.00	\$30,152,353				
B. Convenios	\$0.00	\$0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$1,551,470.00	\$1,588,705				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$74,429,968.00	\$76,216,287				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0				

Resultados de Ingresos – LDF

- Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. Cabe hacer mención que no se consideran resultados de los ingresos por ser el Municipio de Seybaplaya de nueva creación.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Seybaplaya						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año (1) 2016 (c)	Año (1) 2017 (c)	Año (1) 2018 (c)	Año (1) 2019 (c)	Año (1) 2020 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2021 (d) (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$0.00	\$28,915,560.00

A. Impuestos					0.00	1,423,301.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					0.00	931,271.00
E. Productos					0.00	4,156.00
F. Aprovechamientos					0.00	16,149.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0.00	30,650.00
H. Participaciones					0.00	25,871,261.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	210,269.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	428,503.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					0.00	23,372,428.00
A. Aportaciones					0.00	22,433,553.00
B. Convenios					0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	938,875.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					0.00	52,287,988.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados disponible y estimados para el resto del ejercicio						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente						

Artículo 44.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma

para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Tercero.- La Unidad Administrativa facultada para efectuar la recaudación y aplicar reglas de carácter general en la recaudación, es la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, previa aprobación del H. Ayuntamiento, puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **37** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 38

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PESOS)

	INGRESOS ESTIMADOS
IMPUESTOS	113,482,683.70
Impuestos Sobre los Ingresos	1,083,928.32
Sobre Espectáculos Públicos	565,528.32
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	518,400.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	74,496,555.00
Predial	74,496,555.00

Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	35,705,929.60
Sobre Adquisición de Inmuebles	27,931,164.78
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	540,174.10
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	7,234,590.72
Impuestos al comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	2,196,270.78
Recargos	2,196,270.78
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
DERECHOS	277,662,593.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	39,478,296.66
Rastro Municipal	1,115,975.15
Por el Uso de Relleno Sanitario	451,075.00
Mercados municipales	2,967,395.95
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	6,079,874.82
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	28,771,187.17
Por la Autorización de roturas de pavimento	92,788.57
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	225,822,362.73
Por Servicios de Tránsito	7,807,860.30
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	37,451,264.42
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	64,312.00
Por Servicios de Alumbrado Público	42,774,277.00
Por Servicios de Agua Potable	119,513,113.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	2,747,640.30
Por Licencias de Construcción	6,621,949.09

Por Licencias de Urbanización	380,702.91
Por Licencias de Uso De Suelo	709,450.76
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	30,272.58
Por Expedición de Cédula Catastral	1,142,180.70
Por Registro de Directores Responsables de Obra	177,795.18
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	2,982,230.40
Protección Civil	3,419,314.09
Otros Derechos	12,361,934.60
Orquesta- Escuela	20,377.56
Otros Derechos	6,093,659.24
Trasporte Urbano Municipal	6,247,897.80
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Sanciones	0
Gastos de Ejecución	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	8,955,473.32
Productos	8,955,473.32
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Conseciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	871,106.40
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,946,152.92
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	2,138,214.00
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	7,848,938.72
Aprovechamientos	7,848,938.72
Multas	2,231,450.76
Reintegros	1,485,083.26
Donaciones	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Otros Aprovechamientos	4,132,404.70
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	2,211,663.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,211,663.00
Ingresos del Sistema de Desarrollo Integral Familiar Municipal	153,000.00
Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche	2,058,663.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,057,926,816.00
Participaciones	685,192,748.00
Fondo General de Participaciones	366,442,537.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,524,020.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	84,694,009.00
Fondo de Fomento Municipal 30% (Fdo. Col. Admva. Predial)	21,502,177.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	96,559,167.00
Fondo Mexicano del Petróleo por la salida de hidrocarburos	15,160,890.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,888,042.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,932,568.00
Fondo de Compensación del ISAN	789,156.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	12,169,703.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	497,591.00
A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	792,688.00
Impuesto Sobre Nomina	8,342,906.00
Impuesto Adic. Para la preservación del patrimonio cultural infraestructura y deporte	2,753,153.00

Impuesto Sobre la Renta	53,144,141.00
Aportaciones	305,838,853.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	85,556,692.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	220,282,161.00
Convenios	28,558,866.00
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	320,570.00
Cultura del Agua	840,034.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	23,398,262.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	4,349,700.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,870,700.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,479,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	33,986,649.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	33,986,649.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	77,050,782.00
91 Transferencias y Asignaciones	7,050,781.00
Del Gobierno del Estado	7,050,781.00
Del Gobierno Federal	70,000,000.00
CONAGUA	70,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	1.00
Del Gobierno Federal	0
Del Gobierno del Estado	0
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0
Subsidios extraordinarios	0
Donativos	1.00
Otros	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0
Financiamiento Interno	0
	1,545,138,950.73

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y

los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

ARTÍCULO 12.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.

ARTÍCULO 13.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 UMA por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2022, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Campeche, Campeche, para suscribir financiamientos y /u obligaciones, hasta por el 5 % de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. - Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial y basura habitacional y basura comercial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, pagando durante los meses de enero y febrero.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial y basura habitacional, en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.
- III. Descuento del 20% a empleados del H. Ayuntamiento de Campeche que realicen el pago por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, mismo que sea realizado en el ejercicio fiscal vigente a la operación.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

Sección I

De los Impuestos Sobre los Ingresos

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Sección II

De los Impuestos Sobre el Patrimonio

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2022, el actual valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2021.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

- I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 20%, si el pago se hace en el mes de enero, el 15% si se realiza el pago en febrero y el 10% si se realiza en marzo.
- II. Los empleados del Ayuntamiento previa acreditación con la credencial de trabajador, tendrán derecho a un 10% adicional de descuento en su anualidad anticipada del ejercicio fiscal vigente del impuesto predial y basura habitacional si realiza su pago dentro del periodo de enero y febrero. Es indispensable que el predio se encuentre a nombre del trabajador municipal y sea utilizado bajo el uso habitacional.
- III. Se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial y basura habitacional vía descuento a nómina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Campeche, previo oficio de solicitud dirigido al titular de la Tesorería Municipal en los meses de enero y febrero hasta por 15 quincenas.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche respectivamente.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMA.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección III

Del Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales

ARTÍCULO 26.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de 50 UMA.

ARTÍCULO 28.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en las Tesorerías Municipales.

Sección IV

De los Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 33.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMA.

ARTÍCULO 38.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de San Francisco de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 39.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 UMA a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo
- ✓ Copia fotostática de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes

- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III

De las contribuciones de mejora

ARTÍCULO 42.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 43.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 44.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO IV

De los Derechos

ARTÍCULO 45.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Apartado I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

SECCIÓN PRIMERA **Del Rastro Municipal**

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 47.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 50.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 51.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	
A. GANADO VACUNO	2.30
B. GANADO PORCINO	0.94
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	1.04
D. SUBPRODUCTOS PORCINOS	0.50
E. SUBPRODUCTOS VACUNOS	0.50
II. SERVICIOS DE CORRALES (POR CABEZA POR DÍA)	
A. GANADO VACUNO	0.27
B. GANADO PORCINO	0.20
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	0.14
V. POR USO DE REFRIGERACIÓN	0.54
VI. POR USO DE BÁSCULA	0.13

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 52.- Están obligados al pago de este derecho quienes use, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 53.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagarán conforme la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	UMA
IV. POR RECOLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA:	
A. VIDRIO Y CHATARRA	0.75
B. PAPEL Y CARTÓN	0.60
C. ALUMINIO Y PLÁSTICO	0.75
D. TRAPO Y VARIOS	0.60
E. POR DESCARGAR BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO	10.00

SECCIÓN TERCERA MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
A. EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.75 a \$3.70
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.53 a \$3.15
3. USO DE BODEGA	De \$63.00 a \$94.00
4. USO DEL CUARTO FRIO	De \$40.00 a \$200.00
5. POR INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNO, PORCINO, CAPRINO, EQUINO, AVES Y BOVINO EN CANAL, QUE NO CUENTE CON SELLO DEL RASTRO MUNICIPAL PERO QUE PRESENTEN LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA	De \$10 a \$300
B. EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO:	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.37 a \$1.83
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.26 a \$1.55
3. USO DE BODEGA	De \$30.35 a \$47.00

SECCIÓN CUARTA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	1.00 A 60.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrará de acuerdo al tamaño, giro, y el tiempo que realicen dicha actividad.

ARTÍCULO 56.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

TARIFAS

CONCEPTO	UMA
DIFUSIÓN FONÉTICA EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00
DIFUSIÓN VISUAL EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00

ARTÍCULO 57.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN QUINTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 58.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1.05
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1.05
C. LUMINOSOS	2.60
D. GIRATORIOS	1.05
E. ELECTRÓNICOS	5.22
F. TIPO BANDERA	1.57
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	1.05
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	1.05
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	3.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	5.00
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
J. TIPO TOTEM	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	2.50

PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	4.70
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	1.05
L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA	1.05
M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	1.05
LUMINOSOS	2.00
ELECTRÓNICOS	4.50
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A. EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO Y TRATÁNDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO	2.50
B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD	5.00
III. DE SERVICIO PARTICULAR	2.00
IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO	3.00
V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MÓVIL	2.50
VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A IV, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD	2.00

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 60.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 61.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 62.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

Apartado II

Derechos por Prestación de Servicios

**SECCIÓN PRIMERA
DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 65.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 67.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMAS
I. SACRIFICIO DE AVES, MENOS DE 3 KILOS (POR CABEZA) \$0.50 Y MÁS DE 3 KILOS	0.20
II. POR SACRIFICIO DE OTRAS ESPECIES (POR CABEZA)	0.13
III. POR ASEO DE PANZAS	0.68
IV. POR ASEO DE PATAS	0.27
V. LOS SERVICIOS POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
A. RES	1.30
B. CERDO Y OTROS	1.30

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 70.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 71.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 72.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en UMA, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	2.00 A 3.00
B. MEDIA	1.50 A 2.00
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	1.00 A 1.50
D. PRECARIA	0.50 A 1.00
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	5.00 A 300.00

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2022, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- Los servicios de Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medidas y Actualización y de acuerdo a la siguiente:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		U.M.A
	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-culturales	50	
Diversiones y entretenimientos	50	
Deportivos	50	
Recreativos	50	
Variedad Musical	50	8
Variedad para adultos	250	59

Los espectáculos públicos que operen de forma permanente, los pagos de derechos serán de forma mensual.

SECCIÓN CUARTA PANTEONES

ARTÍCULO 75.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las UMA, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

Concepto	CAMPECHE
Cambio de titular	7
Inhumación	2 a 5
Exhumación	2 a 5

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 76.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 77.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 78.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 79.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de UMA conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los trabajadores del Municipio que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir, tendrán derecho a un 30% de descuento sobre el monto del Derecho a pagar; con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

SECCIÓN SEXTA AGUA POTABLE

ARTÍCULO 80.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2022, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 81.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 82.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TARIFA		
I.	Habitacional popular e interés social	0.50%
II.	Habitacional media	0.75%
III.	Habitacional residencial, comercial y pequeña industrial	1.50%
IV.	Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 83.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el salario mínimo general vigente elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince UMA elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco UMA elevado al año.

ARTÍCULO 84.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablería, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMAS
I.- Empedrado	3
II.- Asfalto	3
III.- Adoquín	3
IV.- Concreto hidráulico	3
V.- Cualquier material análogo a los anteriores	3

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la tarifa siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMAS
I.- Líneas ocultas de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal, en zanja	1
II.- Líneas visibles de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal	1
III.- Instalación de postes de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica en vía pública, por unidad	6
IV.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, antenas y torres, por unidad	170
V.- Instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, por metro cuadrado	15
VI. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	3

ARTÍCULO 86.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3.0
De \$601.00 a \$1,000	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 87.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACIÓN DE INMUEBLE

TIPO	UMAS
1.- Habitacional popular y habitacional media	2
2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3
3.- Pequeña Industria	5
3.- Industria, Servicio, Equipamiento	5

ARTÍCULO 88.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 532 inciso I del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado construido
Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.	10 UMA por metro cuadrado construido

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

**SECCIÓN OCTAVA
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

ARTÍCULO 90.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el Derecho a que se refiere este artículo, se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

a) Guarnición	3 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	5 UMA por poste

ARTÍCULO 91.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 92.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de UMA conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
De hasta 40 m2	3.0
De 41m2 a 80m2	6.0
De 81m2 a 150 m2	10.0
De 151m2 a 5000m2	12.0
Por cada 100 m2 adicional	3.0

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 93.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% de presupuesto de obra.

ARTÍCULO 94.- Para la fusión, división o subdivisión de predios, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente:

TIPO	UMAS
Cuando se trate de la fusión de hasta 4 predios	3
Cuando se trate de 5 a 20 predios	5

Cuando se trate de 21 a 40 predios	7
De 41 predios en adelante	10

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 95.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 96.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de UMA conforme a la siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMA
I. PARA CASA-HABITACIÓN. HASTA 65.00 m2 CONSTRUIDOS	5
DE 65.10 m2 A 120.00 m2	6
DE 120.10 m2 EN ADELANTE	8
II. PARA COMERCIO E INDUSTRIA	
A. DE HASTA 50m2	8
B. DE 50.01 A 100.00 m2	10
C. DE 100.01 A 500.00 m2	21
D. DE 500.01 A 2500.00 m2	41
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	81
III. PARA FRACCIONAMIENTOS	2.5

ARTÍCULO 98.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 99.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMA
I. PARA POSTES DE TENDIDO ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELECOMUNICACIONES U OTRO SERVICIO EN LA VÍA PÚBLICA	4
II. PARA TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIOS ANÁLOGOS	15

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 100.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 101.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 102.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 103.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente.

ARTÍCULO 104.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 105.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 106.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 107.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 108.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 109.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 110.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 111.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según lo establece la siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	2.50
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	2.50
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIACTIVOS, ARTIFICIOS	30
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	30
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIALES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ	3.00
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	3.50
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	3.50
IX. POR CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN MUNICIPAL EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1.50
X. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	3.50
XI. OTRAS CONSTANCIAS	1.50

ARTÍCULO 112.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LOS ENTES PÚBLICOS:	
A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	.025
III. POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	.20
B) DVD, POR CADA UNO	.40

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 113.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 114.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 115.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 116.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 117.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR ML
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 118.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y riesgos externos) que preste la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador del anexo 4.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 119.- Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

PRODUCTOS

ARTÍCULO 120.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN PRIMERA ORQUESTA-ESCUELA

ARTÍCULO 121.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto" del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A
Inscripción semestral	5
Inscripción anual	7

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	U.M.A.
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	3
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	3
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	3
GRUPO 4: Talleres en espacios públicos	2

Los talleres en espacios públicos no causaran inscripción, solo el costo de la mensualidad.

SECCIÓN SEGUNDA GRUPOS MUSICALES

ARTÍCULO 122.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de 7 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES

Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	15
Dueto Matices	2
Charanga "U Paaxil Ka'ah"	12
Danzonera "Carey"	15
Travesía	6
Voces y Cuerdas	18
Cuarteto Romance	5
Compañía de Danza Municipal	15
Marimba "Maderas que Cantan"	9
Marching Band	17
Luna Azul	7
Son del Mar	9
Trio Campeche	3

- El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones.
- En presentaciones fuera del municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido.
- Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento hasta del 50% sobre el valor inicial.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 123.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 3 pesos.

ARTÍCULO 124.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA	Tipo de medida
Filtros para aguas jabonosas	55	Evento
Concesión por el uso de gimnasios	60	Día
Permisos y Autorizaciones de Baluartes, exclusivamente para actividades culturales.	45	Día
Desasolve	30	Evento
Reparaciones de fuga	10	Evento
Poda de árboles	10	Por árbol
Fumigación	10	Servicio
Impresiones de publicidad en revistas (mensual)	10	Páginas

Taller mecánico	De 10 a 50	Servicio
Entrada a los museos administrados por el Municipio	0.5	Persona

Con el propósito de fomentar el acceso a la cultura y las artes, quedan exceptuados del pago del servicio de entrada a los museos administrados por el municipio los ciudadanos residentes en el Estado.

ARTÍCULO 125.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

U.M.A

Concesión para el uso de Inmuebles	De 11 a 56

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

CUARTO.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se estará a lo preceptuado en el artículo 91 de la antes citada Ley.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2022 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **38** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**ANEXO 1
CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE**

**MUNICIPIO DE CAMPECHE
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
(PESOS)**

	INGRESOS ESTIMADOS

IMPUESTOS	113,482,683.70
Impuestos Sobre los Ingresos	1,083,928.32
Sobre Espectáculos Públicos	565,528.32
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	518,400.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	74,496,555.00
Predial	74,496,555.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	35,705,929.60
Sobre Adquisición de Inmuebles	27,931,164.78
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	540,174.10
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	7,234,590.72
Impuestos al comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	2,196,270.78
Recargos	2,196,270.78
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
DERECHOS	277,662,593.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	39,478,296.66
Rastro Municipal	1,115,975.15
Por el Uso de Relleno Sanitario	451,075.00
Mercados municipales	2,967,395.95
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	6,079,874.82
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	28,771,187.17
Por la Autorización de roturas de pavimento	92,788.57
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	225,822,362.73
Por Servicios de Tránsito	7,807,860.30
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	37,451,264.42
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	64,312.00
Por Servicios de Alumbrado Público	42,774,277.00
Por Servicios de Agua Potable	119,513,113.00

Por Servicios en Panteones y Mercados	2,747,640.30
Por Licencias de Construcción	6,621,949.09
Por Licencias de Urbanización	380,702.91
Por Licencias de Uso De Suelo	709,450.76
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	30,272.58
Por Expedición de Cédula Catastral	1,142,180.70
Por Registro de Directores Responsables de Obra	177,795.18
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	2,982,230.40
Protección Civil	3,419,314.09
Otros Derechos	12,361,934.60
Orquesta- Escuela	20,377.56
Otros Derechos	6,093,659.24
Trasporte Urbano Municipal	6,247,897.80
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Sanciones	0
Gastos de Ejecución	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	8,955,473.32
Productos	8,955,473.32
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Concesiones de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	871,106.40
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,946,152.92
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	2,138,214.00
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	7,848,938.72
Aprovechamientos	7,848,938.72
Multas	2,231,450.76
Reintegros	1,485,083.26
Donaciones	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Otros Aprovechamientos	4,132,404.70
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	2,211,663.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,211,663.00
Ingresos del Sistema de Desarrollo Integral Familiar Municipal	153,000.00
Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche	2,058,663.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,057,926,815.00
Participaciones	685,192,748.00
Fondo General de Participaciones	366,442,537.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,524,020.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	84,694,009.00
Fondo de Fomento Municipal 30% (Fdo. Col. Admva. Predial)	21,502,177.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	96,559,167.00
Fondo Mexicano del Petróleo por la salida de hidrocarburos	15,160,890.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,888,042.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,932,568.00
Fondo de Compensación del ISAN	789,156.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	12,169,703.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	497,591.00
A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	792,688.00
Impuesto Sobre Nomina	8,342,906.00
Impuesto Adic. Para la preservación del patrimonio cultural infraestructura y deporte	2,753,153.00
Impuesto Sobre la Renta	53,144,141.00
Aportaciones	305,838,853.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	85,556,692.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	220,282,161.00
Convenios	32,908,565.00
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	320,570.00
Cultura del Agua	840,034.00

Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	23,398,261.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboracion Fiscal	4,349,700.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,870,700.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,479,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	33,986,649.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	33,986,649.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	77,050,782.00
91 Transferencias y Asignaciones	7,050,781.00
Del Gobierno del Estado	7,050,781.00
Del Gobierno Federal	70,000,000.00
CONAGUA	70,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	1.00
Del Gobierno Federal	0
Del Gobierno del Estado	0
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0
Subsidios extraordinarios	0
Donativos	1.00
Otros	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0
Financiamiento Interno	0
	1,545,138,950.73

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF				
MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley para el Ejercicio fiscal 2022) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,128,262,665.73	\$1,173,393,172.36	\$1,220,328,899.25	\$1,269,142,055.22
A. Impuestos	\$ 113,482,683.70	\$ 118,021,991.05	\$ 122,742,870.69	\$ 127,652,585.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 277,662,593.99	\$ 288,769,097.75	\$ 300,319,861.66	\$ 312,332,656.13
E. Productos	\$ 8,955,473.32	\$ 9,313,692.25	\$ 9,686,239.94	\$ 10,073,689.54
F. Aprovechamientos	\$ 7,848,938.72	\$ 8,162,896.27	\$ 8,489,412.12	\$ 8,828,988.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 2,211,663.00	\$ 2,300,129.52	\$ 2,392,134.70	\$ 2,487,820.09
H. Participaciones	\$ 685,192,748.00	\$ 712,600,457.92	\$ 741,104,476.24	\$ 770,748,655.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
K. Convenios	\$ 32,908,565.00	\$ 34,224,907.60	\$ 35,593,903.90	\$ 37,017,660.06
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 416,876,284.00	\$ 433,551,335.36	\$ 450,893,388.77	\$ 468,929,124.33
A. Aportaciones	\$ 305,838,853.00	\$ 318,072,407.12	\$ 330,795,303.40	\$ 344,027,115.54
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 33,986,649.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 77,050,782.00	\$ 80,132,813.28	\$ 83,338,125.81	\$ 86,671,650.84
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,545,138,950.73	\$1,606,944,508.76	\$1,671,222,289.11	\$1,738,071,180.67
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 56,413,133.29	\$ 58,669,658.62	\$ 61,016,444.96	\$ 63,457,102.76
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 56,413,133.29	\$ 58,669,658.62	\$ 61,016,444.96	\$ 63,457,102.76
Formato reformado DOF 27-09-2018				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF					
MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)		Año 2 ¹ © 2018	Año 1 ¹ © 2019	Año 1 ¹ © 2020	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,156,403,461.89	\$ 1,088,117,839.00	\$ 1,229,657,839.00	\$ 1,100,031,618.98
A	Impuestos	\$ 98,596,258.35	\$ 106,001,123.00	\$ 84,241,144.00	\$ 109,487,932.09
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ - 0		\$ -
C	Contribuciones de Mejoras		\$ - 0		\$ -
D	Derechos	\$ 253,648,310.18	\$ 259,227,689.00	\$ 241,821,859.00	\$ 258,083,618.68
E	Productos	\$ 74,494,612.83	\$ 14,769,195.00	\$ 8,027,547.00	\$ 9,032,200.14
F	Aprovechamientos	\$ 8,377,437.63	\$ 15,323,760.00	\$ 46,085,906.00	\$ 8,475,579.50
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$ -	\$ 1,815,250.00	\$ 14,764,774.65
H	Participaciones	\$ 578,997,072.33	\$ 626,476,980.00	\$ 762,626,465.00	\$ 676,565,277.89
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 95,516,745.27	\$ 5,243,145.00	\$ 17,778,022.00	\$ 20,571,455.03
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 47,566,954.65	\$ 3,445,013.00	\$ -	\$ 3,050,781.00
K	Convenios	\$ 1,319,854.51	\$ 55,084,667.00	\$ 65,252,241.00	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-\$ 2,113,783.86	\$ 2,546,267.00	\$ 2,009,405.00	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 318,147,234.53	\$ 493,001,830.00	\$ 360,341,430.00	\$ 363,456,178.65
A	Aportaciones	\$ 265,108,233.44	\$ 300,610,540.00	\$ 312,683,264.00	\$ 282,633,871.28
B	Convenios	\$ 24,997,073.07	\$ 52,161,792.00	\$ 7,305,481.00	\$ 49,658,799.47
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ 140,229,498.00	\$ 37,301,904.00	\$ 31,163,507.90
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 28,041,928.02	\$ -	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ 3,050,781.00	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 69,000,000.00	\$ 88,243,000.00	\$ -

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ 69,000,000.00	\$ 88,243,000.00	\$ -
4	Total de Resultados de los Ingresos (4=1+2+3)	\$ 1,474,550,696.42	\$ 1,650,119,669.00	\$ 1,678,242,269.00	\$ 1,463,487,797.63
Datos Informativos					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion	\$ -	\$ 69,000,000.00	\$ 66,000,000.00	\$ -
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferecias Federales Etiquetadas			\$ 22,243,000.00	\$ -
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ 69,000,000.00	\$ 88,243,000.00	\$ -
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.					
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.					
Formato reformado DOF 27-09-2018					

CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL
ANEXO 4

CATÁLOGO DE GIROS DE ALTO Y BAJO RIESGO, CAPACITACIÓN Y SIMULACROS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

		2022			
		TIPO DE RIESGO	PROGRAMA INTERNO EN UMA	RIESGO EXTERNO EN UMA	CONSTANCIA EN UMA
ALTO RIESGO					
1	ACADEMIA DE BAILE	ALTO	-	-	9.12
2	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	ALTO	-	-	9.12
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES (MAYOR DE 100 MTS2)	ALTO	-	-	13.68
4	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
5	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	ALTO	-	-	13.68
6	AGROINDUSTRIAS				54.74
7	AIRE ACONDICIONADO (COMERCIALIZACIÓN)	ALTO	-	-	9.12
8	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
9	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
10	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	22.81	14.60	9.12
11	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS (BODEGA)	ALTO	-	-	9.12
12	ALMACEN DE TELAS Y OTROS	ALTO	22.81	14.60	54.74

13	ALMACEN DE ROPA	ALTO	22.81	14.60	18.25
14	ANTOJITOS (USO DE GAS)	ALTO	-	-	9.12
15	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	ALTO	-	-	9.12
16	ARTESANÍAS (CENTRO HISTÓRICO)	ALTO	-	-	9.12
17	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ALTO	-	-	9.12
18	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	ALTO	-	-	9.12
19	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES (MAYOR A 100 MTS2)	ALTO	-	-	13.68
20	ASADERO DE POLLOS	ALTO	-	-	13.68
21	ASERRADERO	ALTO	-	-	54.74
22	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	-	-	91.23
23	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	ALTO	-	-	54.74
24	BANCO DE ALIMENTOS	ALTO	-	-	18.25
25	BANCOS	ALTO	-	-	91.23
26	BAR	ALTO	-	-	18.25
27	BODEGA	ALTO	-	-	18.25
28	BOLSAS DE POLIETILENO	ALTO	-	-	9.12
29	CAFETERÍA	ALTO	-	-	9.12
30	CAJA DE AHORRO	ALTO	-	-	18.25
31	CANTINA	ALTO	-	-	18.25
32	CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
33	CARPINTERÍA	ALTO	-	-	9.12
34	CASA DE CAMBIO	ALTO	-	-	22.81
35	CASA DE EMPEÑO	ALTO	-	-	37.41
36	CASINOS	ALTO	22.81	14.60	136.85
37	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	ALTO	-	-	9.12
38	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	-	-	22.81
39	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	45.62
40	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	-	-	45.62
41	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)	ALTO	22.81	14.60	23.73
42	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ALTO	-	-	23.73
43	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	22.81	14.60	13.68
44	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	ALTO	22.81	14.60	9.12
45	CENTRO NOCTURNO	ALTO	-	-	91.23
46	CENTROS RECREATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y ECOTURISMO	ALTO	22.81	-	23.73
47	CHATARRERÍA (COMERCIO DE FIERRO VIEJO)	ALTO	-	-	22.81
48	CHICHARRONERÍA	ALTO	-	-	9.12
49	CHURRERÍA	ALTO	-	-	9.12
50	CLIMAS PARA AUTOS	ALTO	-	-	9.12
51	CLÍNICA	ALTO	22.81	14.60	54.74
52	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	ALTO	22.81	14.60	9.12
53	COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
54	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	-	-	23.73
55	COMERCIALIZADORA DE GLOBOS (INFLADO CON HELIO)	ALTO			9.12
56	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	ALTO	-	-	9.12
57	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	ALTO	-	-	9.12
58	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	ALTO	-	-	9.12

59	COMPRA VENTA DE AUTOMOVILES Y/O MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
60	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	ALTO	-	-	18.25
61	COMPRA VENTA DE PINTURAS	ALTO	-	-	18.25
62	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	-	-	18.25
63	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	ALTO	-	-	36.74
64	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	ALTO	-	-	9.12
65	CREMATARIO	ALTO	-	-	54.74
66	CREPERÍA HASTA 50 MTS2	ALTO	-	-	9.12
67	CREPERÍA MAYOR DE 50 MTS2	ALTO			11.90
68	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	ALTO	-	-	22.81
69	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	ALTO	-	-	18.25
70	DESHUESADERO	ALTO	22.81	14.60	23.73
71	DISCOTECAS	ALTO	-	-	91.23
72	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	ALTO	-	-	9.12
73	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	ALTO	-	-	18.25
74	DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y BODEGA HASTA 100 MTS2	ALTO	-	-	9.12
75	DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y BODEGA MAYOR DE 100 MTS2	ALTO	22.81	14.60	18.25
76	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FLAMABLES E INFLAMABLES	ALTO	22.81	14.60	23.73
77	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	ALTO	-	-	37.41
78	ESTANCIAS INFANTILES	ALTO	22.81	14.60	23.73
79	ELABORACIÓN DE BOTANAS Y FRITURAS	ALTO			9.12
80	ELABORACIÓN DE JABONES DE GLICERINA	ALTO	-	-	9.12
81	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	ALTO	-	-	9.12
82	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSAS	ALTO	-	-	9.12
83	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	9.12
84	EMBOTELLADORAS A / GASEOSAS	ALTO	22.81	14.60	54.74
85	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TE Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	-	-	18.25
86	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
87	ESCUELA DE BELLEZA	ALTO	-	-	9.12
88	ESCUELA DE MÚSICA	ALTO	-	-	9.12
89	ESCUELA DE NATACIÓN	ALTO	-	-	9.12
90	ESCUELAS PARTICULARES	ALTO	22.81	14.60	18.25
91	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	ALTO	-	-	9.12
92	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	ALTO	-	-	9.12
93	FÁBRICA DE ALIMENTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
94	FÁBRICA DE CALCETAS	ALTO	22.81	14.60	91.23
95	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA	ALTO	22.81	14.60	54.74
96	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	-	-	23.73
97	FÁBRICA DE PRODUCTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
98	FARMACIA (MAYOR DE 100 MTS.	ALTO	22.81	14.60	13.68
99	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	ALTO	-	-	11.90
100	FINANCIERA	ALTO	-	-	37.41
101	FONDA/COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12

102	FUMIGACIONES	ALTO	-	-	9.12
103	FUNERARIA O VELATORIO	ALTO	-	-	9.12
104	GASERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
105	GASOLINERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
106	GIMNASIO	ALTO	-	-	9.12
107	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	-	-	9.12
108	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	22.81	14.60	23.73
109	HOSTAL	ALTO	22.81	14.60	18.25
110	HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS	ALTO	22.80	14.60	18.25
111	HOTEL MAS DE 20 CUARTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
112	HOTEL BOUTIQUE	ALTO	22.81	14.60	54.74
113	IMPRESA	ALTO	-	-	9.12
114	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS CON EQUIPO RADIOLÓGICO	ALTO	-	-	18.25
115	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	ALTO	-	-	9.12
116	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	ALTO	-	-	9.12
117	LIBRERÍA	ALTO	-	-	9.12
118	LLANTERA	ALTO	-	-	11.90
119	LONCHERÍA	ALTO	-	-	9.12
120	MADERERÍA	ALTO	-	-	9.12
121	MAQUILADORA	ALTO	22.81	14.60	91.23
122	MAQUINARIA AGRÍCOLA	ALTO	-	-	54.74
123	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
124	MATERIALES PARA EL CAMPO	ALTO	-	-	9.12
125	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	ALTO	-	-	9.12
126	MINISUPER	ALTO	-	-	9.12
127	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	ALTO	-	-	11.90
128	MOTEL	ALTO	22.81	14.60	22.81
129	MUEBLERÍA	ALTO	22.81	-	18.25
130	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	ALTO	-	-	9.12
131	PALETERÍA Y NEVERÍA (MAYOR DE 100 MTS)	ALTO	-	-	9.12
132	PANADERÍA, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNO INDUSTRIALES	ALTO	-	-	13.68
133	PANADERÍA, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNO DE LEÑA	ALTO	-	-	11.90
134	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	-	-	9.12
135	PAPELERÍAS GRANDES MAS DE 100MTS2	ALTO	22.81	14.60	18.25
136	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN Y VENTA	ALTO	-	-	9.12
137	PELETERÍA	ALTO	-	-	9.12
138	PENSIÓN DE LANCHAS	ALTO	-	-	13.68
139	PIROTÉCNIA	ALTO	-	-	100.00
140	PISOS Y AZULEJOS	ALTO	-	-	9.12
141	PIZZERIA A (NO FRANQUICIAS)	ALTO	-	-	9.12
142	PIZZERIA B (FRANQUICIAS)	ALTO	-	-	18.25
143	PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	ALTO	-	-	13.68
144	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	22.81	14.60	45.62
145	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA	ALTO	22.81	14.60	45.62
146	PLASTIQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
147	RADIADORES	ALTO	22.81	14.60	9.12

148	RADIODIFUSORAS	ALTO	-	-	18.25
149	REFACCIONARIA (MAYOR DE 100 MTS2)	ALTO	-	-	22.81
150	REFACCIONARIA PARA MOTOCICLETAS	ALTO			9.12
151	REFACCIONARIA PARA BICICLETAS	ALTO			9.12
152	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	ALTO	-	-	13.68
153	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	ALTO	-	-	18.25
154	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	ALTO	-	-	9.12
155	RESTAURANTE A / MENOR A 20 MTS2	ALTO	-	-	9.12
156	RESTAURANTE B / MAYOR A 20 MTS2	ALTO	-	-	22.81
157	SALA DE CINES	ALTO	22.81	14.60	23.73
158	SALA DE FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
159	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	11.90
160	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	ALTO	-	-	9.12
161	SERVICIO DE BANQUETES	ALTO	-	-	9.12
162	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	ALTO	-	-	9.12
163	SERVICIO DE GRUAS	ALTO	-	-	18.25
164	SERVICIO SÉPTICO	ALTO	-	-	9.12
165	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	ALTO	-	-	9.12
166	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	-	-	13.68
167	SUPERMERCADOS (AUTOSERVICIO CON PANADERÍA Y TORTILLERÍA)	ALTO	22.81	14.60	91.23
168	ANEXO DE SUPERMERCADO POR VENTA DE TEMPORADA	ALTO			45.62
169	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	ALTO	-	-	9.12
170	TALLER DE AUTOMÓVILES (HASTA 100 MTS)	ALTO	-	-	9.12
171	TALLER DE AUTOMÓVILES (MAYOR A 100 MTS)	ALTO	-	-	18.25
172	TALLER DE EMBOBINADO	ALTO	-	-	9.12
173	TALLER DE HERRERÍA	ALTO	-	-	9.12
174	TALLER DE HOJALATERÍA	ALTO	-	-	9.12
175	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	ALTO	-	-	11.90
176	TALLER DE IDIOMAS	ALTO	-	-	11.90
177	TALLER DE MOFLES	ALTO	-	-	9.12
178	TALLER DE MOTORES DIESEL (HASTA 100 MTS2)	ALTO	-	-	11.90
179	TALLER DE MOTORES DIESEL (MAYOR A 100 MTS2)	ALTO	-	-	18.25
180	TALLER DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	9.12
181	TALLER DE RECTIFICACIÓN MENOR DE 100 MTS2	ALTO	-	-	9.12
182	TALLER DE RECTIFICACIÓN MAYOR DE 100 MTS2	ALTO	-	-	18.25
183	TALLER DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
184	TALLER DE SOLDADURA	ALTO	-	-	9.12
185	TALLER DE TORNO	ALTO	-	-	9.12
186	TALLER ELÉCTRICO	ALTO	-	-	9.12
187	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	ALTO	-	-	9.12
188	TAQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
189	TELAS Y SIMILARES	ALTO	-	-	18.25
190	TELEVISORA	ALTO	-	-	18.25
191	TIENDA DEPARTAMENTAL	ALTO	22.81	14.60	45.62
192	ANEXO DE TIENDA DEPARTAMENTAL POR VENTA DE TEMPORADA	ALTO			22.81
193	TIENDA NATURISTA A	ALTO	-	-	9.12

194	TORTILLERÍAS	ALTO	-	-	9.12
195	TRASLADO DE VALORES	ALTO	22.81	14.60	18.25
196	VENTA DE AGROINSUMOS	ALTO	-	-	9.12
197	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	ALTO	-	-	9.12
198	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	ALTO	-	-	9.12
199	VENTA DE MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS	ALTO			13.68
200	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	ALTO	-	-	9.12
201	VULCANIZADORA	ALTO	-	-	9.12
202	ZAPATERÍA (MAYOR A 100 MTS2)	ALTO	22.81	14.60	9.12
203	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA)	ALTO	14.60	9.12	22.81
BAJO RIESGO					
204	ABARROTES AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO			5.02
205	ACCESORIOS AUTOMOTRICES (HASTA 100 MTS2)	BAJO			5.02
206	ACUARIO	BAJO			5.02
207	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO			5.02
208	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
209	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO			5.02
210	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR (MAX 10 EMPLEADOS)	BAJO			5.02
211	AGENCIA DE VIAJES	BAJO			5.02
212	AGENCIA MERCANTIL	BAJO			5.02
213	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO			5.02
214	AGENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS	BAJO			5.02
215	AGENCIA DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS	BAJO			5.02
216	ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS	BAJO			5.02
217	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES (OFICINAS Y EXPENDIO)	BAJO			5.02
218	ALQUILER DE EQ. CÓMPUTO, OTRAS MAQ. Y MOB. DE OFICINA	BAJO			5.02
219	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQ. AGROPECUARIO, PESQUERO E INDUSTRIAL	BAJO			5.02
220	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS Y EVENTOS	BAJO			5.02
221	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR Y DISFRACES	BAJO			5.02
222	ALUMINIOS Y VIDRIOS (NO INDUSTRIAL) SOLO EXPENDIOS	BAJO			5.02
223	ANTIGUEDADES Y OBRAS DE ARTE	BAJO			5.02
224	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. VENTA Y RENTA (HASTA 20 MTS2)	BAJO			5.02
225	APICULTURA	BAJO			5.02
226	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	BAJO			5.02
227	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO			5.02
228	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS Y/O FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO)	BAJO			5.02
229	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO			5.02
230	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO			5.02
231	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO			5.02
232	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO			5.02

233	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES (VENTA Y/O RENTA MENOR DE 100 MTS2)	BAJO			5.02
234	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO			5.02
235	ARTICULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
236	ARTICULOS PARA EL HOGAR	BAJO			5.02
237	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO			5.02
238	ARTÍCULOS DE CRISTALERIA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	BAJO			5.02
239	ARTICULOS DE LIMPIEZA	BAJO			5.02
240	ASEGURADORA Y AFIANZADORA	BAJO			5.02
241	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES.	BAJO			5.02
242	BAÑOS PÚBLICOS	BAJO			5.02
243	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO			5.02
244	BOLSAS DE POLIETILENO	BAJO			5.02
245	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO			5.02
246	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO			5.02
247	BORDADOS	BAJO			5.02
248	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA, BOLSOS, ZAPATOS Y ACCESORIOS) SUP MENOR A 20 MTS2	BAJO			5.02
249	BUFETTE JURIDICO	BAJO			5.02
250	CARNICERÍA	BAJO			5.02
251	CAJA DE AHORRO, CASA DE EMPEÑO Y CASA DE CAMBIO (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
252	CAMARONICULTURA	BAJO			5.02
253	CASETA TELEFÓNICA	BAJO			5.02
254	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO			5.02
255	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO			5.02
256	CENTRO VETERINARIO	BAJO			5.02
257	CERRAJERÍA	BAJO			5.02
258	CIBER	BAJO			5.02
259	CLIMAS PARA AUTOS (MENOR A 100 MTS)	BAJO			5.02
260	COLOCACION DE PISOS (CERAMICOS, AZULEJOS, FLEXIBLES Y DE MADERA)	BAJO			5.02
261	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	BAJO			5.02
262	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	BAJO			5.02
263	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	BAJO			5.02
264	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (SOLO EXPENDIO)	BAJO			5.02
265	COMPRA VENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
266	CONFECCIÓN DE UNIFORMES, CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES.	BAJO			5.02
267	CONSERVAS Y ARTESANÍAS	BAJO			5.02
268	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO			5.02
269	CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO			5.02
270	CONSULTORÍA	BAJO			5.02
271	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL Y OTRAS ESPECIALIDADES	BAJO			5.02
272	CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO			5.02
273	CONTRATISTA	BAJO			5.02

274	CONSTRUCCION EN GENERAL (OFICINAS)	BAJO			5.02
275	COMERCIALIZADORA DE GLOBOS (SOLO VENTA SIN USO DE GAS)	BAJO			5.02
276	DESPACHO CONTABLE	BAJO			5.02
277	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO			5.02
278	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	BAJO			5.02
279	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS (MENOR 100 MTS2)	BAJO			5.02
280	DISEÑO INDUSTRIAL	BAJO			5.02
281	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	BAJO			5.02
282	DISPENSADOR DE AGUA	BAJO			5.02
283	DISTRIBUIDORA DE CALZADO POR CATÁLOGO	BAJO			5.02
284	DULCERÍA	BAJO			5.02
285	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	BAJO			5.02
286	ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES Y ESENCIAS DE SABOR PARA BEBIDAS	BAJO			5.02
287	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
288	ELECTRÓNICA	BAJO			5.02
289	EQUIPO DE BUCEO	BAJO			5.02
290	EQUIPO DE COMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO			5.02
291	EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO	BAJO			5.02
292	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO			5.02
293	ESTANQUILLO	BAJO			5.02
294	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO			5.02
295	ESTÉTICA	BAJO			5.02
296	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO			5.02
297	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO			5.02
298	EXPENDIO DE PAN	BAJO			5.02
299	EXPENDIO DE QUESOS	BAJO			5.02
300	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS, CAPRINOS, OVINO, PORCINOS Y OTROS ANIMALES.	BAJO			5.02
301	FARMACIA (MENOR DE 3000 MTS, LIQUIDOS INFLAMABLES MENOR A 1,400 LTS)	BAJO			5.02
302	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO			5.02
303	FARMACIA VETERINARIA	BAJO			5.02
304	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO			5.02
305	FLORERÍA	BAJO			5.02
306	GABINETE DE PATOLOGÍA CLÍNICA	BAJO			5.02
307	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO			5.02
308	INSTALACIÓN Y VENTA DE PANELES SOLARES	BAJO			5.02
309	INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES	BAJO			5.02
310	INSTITUCIONES BANCARIAS (SOLO SUCURSALES EN TIENDAS DEPARTAMENTALES)	BAJO			5.02
311	JOYERÍA	BAJO			5.02
312	JUEGOS INFANTILES	BAJO			5.02
313	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO			5.02
314	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO			5.02

315	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (RADIOGRAFÍAS)	BAJO			5.02
316	LAVADERO DE AUTOS	BAJO			5.02
317	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO			5.02
318	LIBRERÍA	BAJO			5.02
319	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO			5.02
320	LOCUTORIOS (CASETAS TELEFÓNICAS)	BAJO			5.02
321	MADERERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
322	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
323	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
324	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO			5.02
325	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
326	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO			5.02
327	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO			5.02
328	MISCELANEA	BAJO			5.02
329	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO			5.02
330	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO			5.02
331	MUEBLERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
332	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO			5.02
333	NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO			5.02
334	OFICINA ADMINISTRATIVA O DESPACHO (TODOS LOS GIROS)	BAJO			5.02
335	ÓPTICA	BAJO			5.02
336	PALETERÍA Y NEVERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
337	PANADERÍAS A, SOLO EXPENDIO	BAJO			5.02
338	PAPELERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
339	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO			5.02
340	PELUQUERÍA	BAJO			5.02
341	PERFUMERÍA	BAJO			5.02
342	PLOMERÍA	BAJO			5.02
343	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO			5.02
344	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO			5.02
345	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO			5.02
346	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TE (EXHIBICIÓN Y VENTA)	BAJO			5.02
347	PRODUCTOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS	BAJO			5.02
348	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO			5.02
349	RECADERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO			5.02
350	RELOJERÍA	BAJO			5.02
351	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS (OFICINAS)	BAJO			5.02
352	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO			5.02
353	RENTA DE EMBARCACIONES (OFICINAS)	BAJO			5.02
354	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO			5.02
355	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO			5.02
356	REPARACIÓN DE LLANTAS (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
357	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	BAJO			5.02
358	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA	BAJO			5.02

359	SASTRERÍA	BAJO			5.02
360	SELLOS DE GOMA	BAJO			5.02
361	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	BAJO			5.02
362	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	BAJO			5.02
363	SERVICIO DE MUDANZAS (OFICINA)	BAJO			5.02
364	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
365	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
366	SERVICIO DE RENTA DE VEHÍCULOS	BAJO			5.02
367	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO			5.02
368	SERVICIO DE SISTEMA DE COMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	BAJO			5.02
369	SERVICIO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	BAJO			5.02
370	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	BAJO			5.02
371	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES.	BAJO			5.02
372	SERVICIO DE PROFESORES PARTICULARES	BAJO			5.02
373	SERVICIO DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
374	SILVICULTURA	BAJO			5.02
375	SPA	BAJO			5.02
376	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO			5.02
377	TABAQUERÍA	BAJO			5.02
378	TALABARTERÍA	BAJO			5.02
379	TALLER DE BICICLETAS	BAJO			5.02
380	TALLER DE CELULARES	BAJO			5.02
381	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO			5.02
382	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO			5.02
383	TAPICERÍA	BAJO			5.02
384	TAQUILLA	BAJO			5.02
385	TELAS Y SIMILARES (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
386	TIENDA DE ACCESORIOS PARA CELULARES	BAJO			5.02
387	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO			5.02
388	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO			5.02
389	TIENDA DE DISCOS	BAJO			5.02
390	TIENDA DE JUGUETES	BAJO			5.02
391	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO			5.02
392	TIENDA NATURISTA	BAJO			5.02
393	TIENDA DE LENCERIA (MENOR 100 MTS2)	BAJO			5.02
394	TIENDA DE ACCESORIOS PARA NOVIAS (EXHIBICION Y VENTA)	BAJO			5.02
395	TIENDA DE ROPA DE BEBE	BAJO			5.02
396	TOMA DE MUESTRAS	BAJO			5.02
397	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO			5.02
398	VENTA DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS	BAJO			5.02
399	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO			5.02
400	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES Y VESTIMENTA REGIONAL	BAJO			5.02
401	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO			5.02

402	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS (EXHIBICIÓN Y VENTA)	BAJO			5.02
403	VENTA DE SOMBREROS Y GORRAS	BAJO			5.02
404	VETERINARIA	BAJO			5.02
405	VIDEOCLUB	BAJO			5.02
406	VIDRIERÍA	BAJO			5.02
407	VIVERO	BAJO			5.02
408	ZAPATERIA (MENOR A 100 MTS)	BAJO			5.02
409	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA SE CONSIDERA ALTO RIESGO)	BAJO			5.02
CAPACITACIÓN Y SIMULACROS					
410	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS				N/A COBRO
411	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 10 PERSONAS				11.90
412	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 20 PERSONAS				23.73
413	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 30 PERSONAS				37.41
414	INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES, SUPERMERCADOS Y EDIFICIOS MAYORES (A PARTIR DE 3 NIVELES)				13.68
415	INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS.				13.68
416	INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.				N/A COBRO

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 39

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022.

Como se establece en los artículos 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta Ley.

Artículo 3.- En el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		1,645,479,378
1 IMPUESTOS		110,353,798
<i>Impuestos sobre los ingresos</i>		15,000
Sobre Espectáculos Públicos		15,000
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		0
<i>Impuestos sobre el Patrimonio</i>		103,376,383
Predial		85,983,188
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre particulares		3,911,195

Sobre Adquisición de Inmuebles	13,482,000
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	4,157,107
Recargos	4,157,107
Multas	0
Honorarios de Ejecución	
20% Devolución de Cheques	
Otros Impuestos	2,805,308
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,805,308
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4 DERECHOS	283,956,816
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio publico	13,710,249
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	13,710,249
Por Uso de Rastro Público	
Roturas de Pavimento	
Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	261,121,615
Por Certificaciones y Copias Certificadas	
Por Servicios de Tránsito	10,606,916
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	
Por Servicio de Alumbrado Público	56,333,902
Por Servicios de Agua Potable	132,933,885
Por Servicios de recolección de basura comercial	1,104,000
Por Licencia de Construcción	9,774,309
Por Licencia de Urbanización	
Por Licencia de Uso de Suelo	22,386,968
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	23,076
Por Expedición de Cedula Catastral	220,672
Por Registro de directores Responsables de Obra	269,129
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicado de documentos	27,468,757
Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	1
Otros Derechos	9,124,952
Otros Derechos	9,124,952
Accesorios de Derechos	
Recargos	

Multas	
Honorarios de Ejecución	
20% Devolución de Cheques	
<i>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación de pago</i>	
5 PRODUCTOS	7,850,636
<i>Productos</i>	7,850,636
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a régimen de dominio publico	
Por Bienes Mostrencos y Vacantes	5,695,377
Intereses Financieros	1,371,502
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	783,757
Otros Productos	
Productos de capital (Derogado)	
<i>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</i>	
6 APROVECHAMIENTOS	51,356,599
<i>Aprovechamientos</i>	50,879,468
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
Multas	7,803,039
Indemnizaciones	277,799
Reintegros	
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	14,400,002
Otros Aprovechamientos	28,398,628
<i>Aprovechamientos Patrimoniales</i>	
<i>Accesorios de Aprovechamientos</i>	477,131
Recargos	477,131
<i>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</i>	
7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	479,515
<i>Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</i>	
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</i>	
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</i>	
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</i>	
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</i>	
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</i>	
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.</i>	

<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos</i>	
<i>Otros Ingresos</i>	479,515
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,157,397,015
<i>Participaciones</i>	740,695,093
Participaciones del Municipio	740,695,093
<i>Aportaciones</i>	312,657,217
Fondos de Aportaciones para Municipios	312,657,217
<i>Convenios</i>	53,919,762
Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	229,500
Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	53,690,262
<i>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	5,870,159
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	5,870,159
<i>Fondos Distintos de Aportaciones</i>	44,254,784
Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	44,254,784
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	34,084,999
<i>Transferencias y Asignaciones</i>	34,084,999
Transferencias Internas y Asignaciones Recibidas del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	34,084,999
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
<i>Endeudamiento interno</i>	
<i>Endeudamiento Externo</i>	
<i>Financiamiento Interno</i>	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidente Municipal: presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- II. Alumbrado público: servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- IV. Contribuyente: persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros

- cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII.** Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;
- XIII.** Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV.** Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV.** Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
- a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
- a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 6.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2022 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Artículo 12.- La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 13.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 2 UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán

incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 15.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Se prorrogan los valores fiscales de suelo y construcción mediante las tablas de valores unitarios del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 18.- La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2022.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 20.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I. En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;

- IV. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
- V. Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año y
- VI. Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

Artículo 21.- El Municipio podrá contratar empréstitos en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que sean susceptibles de afectarse, a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 22.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 23.- Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

- I. Es la única propiedad raíz que posee;
- II. Éste lo destina para habitarlo por sí;
- III. Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA.

Para que la Tesorería autorice la deducción del 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

Artículo 24.- Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o

moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.

- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.
- V. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.
- VI. Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.
- VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consistente en una reducción del 100% sobre el impuesto causado.
- VIII. La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Tasa %
A. Presentaciones teatrales	8%
B. Presentaciones Culturales	8%
C. Circos	8%

D. Conferencias y otros	8%
E. Espectáculos y Eventos deportivos	8%
F. Corridas de Toros	12%
G. Otros no señalados	12%
H. Presentaciones musicales y bailes	12%
I. Box y lucha libre	12%

Artículo 25.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V) La fusión de sociedades;
- VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- VIII) Usucapión o Prescripción positiva;
- IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;
- X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:

- a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
- b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
- c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
 - ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 26.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará

facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;

- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

Artículo 29.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Gobernación Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Gobernación, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 31.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

En el caso de requerir de alguna extensión de horario para su funcionamiento, deberá contar con la Constancia de Autorización de Extensión de Horario ante la Coordinación de Gobernación.

Artículo 32.- Atento a lo dispuesto en la sección primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

SERVICIO	UMA
1.- Licencia de Chofer Primera vez	6.49
2.- Licencia de automovilista primera vez	4.64
3.- Licencia de motociclista primera vez	3.71
4.- Permiso de menor	10.60
5.- Reposición de licencia de chofer	4.64
6.- Reposición de licencia de Automovilista	3.64

7.- Reposición de licencia de motociclista	1.66
8.- Reposición de permiso de menor	5.30
9.- Renovación de licencia de chofer	5.30
10.- Renovación de licencia de automovilista	4.11
11.- Renovación de licencia de motociclista	2.00
12.- Baja de vehículo por Venta	0.95
13.- Baja por cambio de servicio	3.18
14.- Cambio de estado foráneo	1.27
15.- Baja por pérdida total local	0.95
16.- Traslado de dominio	1.59
17.- Baja de placas por extravío	0.95
18.- Baja por robo de vehículo	0.95
19.- Cambio de motor	1.59
20.- Baja por devolución a la agencia	0.95
21.- Baja por cambio de razón social	1.59
22.- Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
23.- Cambio de propietario foráneo	2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
24.- Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.50% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
25.- Permiso para enseñar a manejar	1.83
26.- Permiso provisional para circular	3.71 UMA por 30 días 2.05 UMA por 15 días
27.- Estadía de vehículo (Auto)	2.0
28.- Estadía de vehículo (moto)	0.5
29.- Liberación de vehículo	1.18 UMA por día por AUTO 0.59 UMA por día por MOTO
30.- Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta	4.93
31.- Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto	2.00 UMA por día y por vehículo
32.- Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA por día y por vehículo
33.- Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.0 UMA por día y por vehículo
34.- Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad (cada vehículo por día)	3.0 UMA por día y por vehículo
35.- Vallas para eventos	1.0 UMA por valla por día
36.- Verificación vehicular	1.0
37.- Baja de vehículo	1.0
38.- Cambio de vehículo	1.0
39.- Baja por termino de vida útil	0.95
40.- Certificado medico	2.25
41.- Verificación vehicular externa	2.0
42.- Otros derechos por modificación a vehículos	1.59
43.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
44.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de Vehículo	9.27

Artículo 33.- En el caso del numeral 30 de la tabla prevista en el artículo que antecede, relativo al Permiso de uso de vía pública para cierre de calles por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Artículo 34.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2020 entre el INPC correspondiente al mes de octubre 2021. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

Artículo 35.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

CONCEPTO	PERIODO	UMA
1.- Renta de Cripta /Renovación de cripta	3 años	24
2.- Venta de Osarios	No Aplica	20

Artículo 36.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2022, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores, estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra e inversión, derechos conforme a la siguiente:

TIPO	UMA	% Del monto de la Inversión
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN (DEL MONTO DE LA INVERSION)		
1. Vivienda popular e interés social		0.42%
2. Vivienda media		0.78%
3. Vivienda residencial		1.05%
4. Equipamiento urbano e infraestructura		1.80%
5. Equipamiento comercial		2.00%
6. Construcción industrial		2.50%

SE PODRÁ APLICAR, EN SUSTITUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA E INVERSIÓN, LAS SIGUIENTES TASAS.

1. Licencia de construcción de habitación popular, pie de casa e interés social hasta 50.00 m²		
a. Unifamiliar	0.25	

b. Multifamiliar	0.20	
2. Licencia de construcción de habitación media hasta 279.99 m²		
a. Unifamiliar	0.55	
b. Multifamiliar	0.45	
3. Licencia de construcción habitacional residencial		
a. De 280.00 m² en adelante		1.05%
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25	
5. Techos de lámina para cochera	0.25	
6. Piscinas	3.00	
7. Estacionamiento público	1.00	
8. Palapa		
a. Rústica habitacional	1.00	
b. Comercial	2.00	
c. Con obra civil		2.0% DEL MONTO DEL PRESUPUESTO
9. Licencia de construcción para urbanización		1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
10. Licencia de construcción con contenedores.		1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
11. Construcción de barda		
a. Habitacional	0.25	
b. Comercial	0.50	
c. Industrial, otros	0.75	
12. Cerca de malla	0.20	

CONCEPTO	UMA
1. Antenas	250
2. Espectaculares	250
3. Tótem	250

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen.

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Licencias hasta \$300.00	1.05
2. Licencias de \$301.00 a \$600.00	5.50
3. Licencias de \$601.00 a \$1000.00	11.00
4. Licencias de \$1001.00 a \$10000.00	11.50
5. Licencias de \$10001.00 en adelante	
	25% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA
a. Habitacional	
	35% DEL MONTO TOTAL
b. Comercial	

DE LA
LICENCIA

Artículo 39.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

TIPO	UMA
1. Factibilidad del uso de suelo	
a. Zona urbana o rural	4.50
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	9.00
2. Habitacional	
a. Para casa habitación hasta 50.00 m ² de construcción	4.50
b. De 50.01 m ² a 150.00 m ² de construcción	9.00
c. De 150.01 m ² en adelante	18.00
d. Fraccionamientos habitacionales	300.00
e. Alberca	20.00
3. Para comercios	
a. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción	10.00
b. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción	30.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción	40.00
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.00
e. Talleres automotriz o lavaderos de autos	40.00
f. Restaurantes	50.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	150.00 A 300
h. Bancos o casa de préstamo y/o empeño	150.00
i. Estacionamientos públicos o privados	30.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m ² de construcción	40.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m ² y hasta 400 m ² de construcción	75.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m ² de construcción	150.00
m. Tiendas departamentales	250.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00
o. Plazas comerciales menores a 1000 m ² de construcción	150.00
p. Plazas comerciales mayores a 1000 m ² de construcción	300.00
q. Sala de fiestas	50.00
r. Cine	100.00
s. Casino	1000.00
t. Terminal de autobuses y de transporte público.	200.00
u. Tiendas de conveniencia	100.00
4. Religioso	
a. Templos hasta 200 m ² de construcción	40.00
b. Templos mayores a 200 m ² de construcción	50.00
5. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00 m ² de construcción	20.00
b. Oficinas de 50.01 m ² hasta 100.00 m ² de construcción	30.00
c. Oficinas de 100.01 m ² hasta 500.00 m ² de construcción	40.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m ² de construcción	100.00
6. Hotelero	

a. Hospedaje básico u hostales	40.00
b. Hotel de cuatro estrellas	80.00
c. Hotel de cinco estrellas	100.00
d. Hotel de gran turismo	200.00
e. Moteles	100.00
7. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.00
b. Preparatoria y/o universidad	50.00
c. Aulas de capacitación	40.00
8. Salud	
a. Consultorios	30.00
b. Clínicas privadas	60.00
c. Hospitales	120.00
d. Laboratorios	50.00
e. Farmacias	50.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
9. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	500.00
b. Patios de maniobras	500.00
c. Talleres industriales	500.00
d. Instalaciones de hasta 500 m ² en parques industriales	500.00
e. Instalaciones mayores a 500.01 m ² en parques industriales	900.00
f. Gasolinera	500.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	500.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	60.00
j. Granjas agrícolas	200.00
k. Patio de resguardo de unidades	150.00
10. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	200.00
c. Torres de telecomunicaciones	500.00
d. Purificadoras de agua	50.00
11. Constancia de improcedencia	3.00

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

TIPO	UMA
1. Habitacional	
a. Para casa habitación hasta 50.00 m ² de construcción	3.00
b. De 50.01 m ² a 150.00 m ² de construcción	6.00
c. De 150.01 m ² en adelante	12.00
d. Fraccionamientos habitacionales	200.00
e. Alberca	13.00
2. Para comercios	
a. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción	6.00
b. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción	20.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción	25.00

d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.00
e. Talleres automotriz o lavaderos de autos	25.00
f. Restaurantes	30.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	300.00
h. Bancos o casa de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	20.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m² de construcción	30.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m² y hasta 400 m² de construcción	50.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m² de construcción	120.00
m. Tiendas departamentales	250.00
n. Tiendas especializadas minoristas	110.00
o. Plazas comerciales menores a 1000 m² de construcción	150.00
p. Plazas comerciales mayores a 1000 m² de construcción	300.00
q. Sala de fiestas	30.00
r. Cine	60.00
s. Casino	1000.00
t. Terminal de autobuses y de transporte público.	200.00
u. Tienda de conveniencia	80.00
3. Religioso	
a. Templos hasta 200 m² de construcción	25.00
b. Templos mayores a 200 m² de construcción	30.00
4. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00 m² de construcción	10.00
b. Oficinas de 50.01 m² hasta 100.00 m² de construcción	20.00
c. Oficinas de 100.01 m² hasta 500.00 m² de construcción	25.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m² de construcción	60.00
5. Hotelero	
a. Hospedaje básico u hostales	25.00
b. Hotel de cuatro estrellas	30.00
c. Hotel de cinco estrellas	40.00
d. Hotel de gran turismo	100.00
e. Moteles	100.00
6. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.00
b. Preparatoria y/o universidad	30.00
c. Aulas de capacitación	25.00
7. Salud	
a. Consultorios	20.00
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	100.00
d. Laboratorios	50.00
e. Farmacias	50.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
8. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	300.00
b. Patios de maniobras	300.00
c. Talleres industriales	300.00
d. Instalaciones de hasta 500 m² en parques industriales	300.00

e. Instalaciones mayores a 500.01 m ² en parques industriales	600.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	40.00
j. Granjas agrícolas	130.00
k. Patio de resguardo de unidades	100.00
9. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	200.00
c. Torres de telecomunicaciones	300.00
d. Purificadora de agua	50.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, dicha licencia deberá renovarse al término de la misma, ya que esta es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el año de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Para los trámites de apertura que se realicen en este ejercicio fiscal a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) se otorgará un descuento del 50% en la licencia de uso de suelo y en las cuotas aplicables establecidas en el artículo 144 -BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal. A su vez, estarán exentos por conceptos relacionados con criterios ambientales y el uso de anuncios luminosos.

Artículo 40.- Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Artículo 41.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

- I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA (por metro lineal)
0.1 ML en adelante	3.00

II. Uso de la vía pública para comerciantes semifijos

M ² de OCUPACION	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 1.0	0.25 A 0.35
1.1 a 2.0	0.36 A 0.45
2.1 a 5.0	0.46 A 1.00
Más de 5.1	1.01 A 1.05

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 0.5	0.30
0.6 a 1.0	0.40
1.1 a 2.0	0.50

vía
comerciales temporales

IV. Uso de la
pública para fines

Metros cuadrados de ocupación	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 5.0	2.50
5.1 a 10.0	4.50
10.1 a 25.0	7.00
25.1 a 50.0	10.00
50.1 a 75.0	15.50
75.1 a 100.0	25.00
Más de 100.0	50.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo

a la Coordinación de Gobernación para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 42.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública. Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA DIARIA EN UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 A 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 A 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 43.- Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA
Hasta 40.00	5.00
De 40.01 a 80.00	10.00
De 80.01 a 150.00	20.00
De 150.01 a 300.00	30.00
De 300.01 a 500.00	40.00
De 500.01 a 800.00	60.00
De 800.01 a 1000.00	80.00
De 1000.01 a 1500.00	120.00
De 1500.01 en adelante	150.00

Artículo 44.- Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ANUNCIO	UMA POR M2
1. De pared, en el panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
a. Pintado	0.58
b. Fijado o adherido	0.60

c. Luminoso	1.05
d. Giratorio	1.00
e. Electrónico	1.75
f. Tipo bandera	0.80
g. Mantas en Propiedad Privada	0.60
h. Bancas y cobertizos publicitarios	0.55
i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
i.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.35
i.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.05
i.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.05
i.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.65
i.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.05
i.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.85
j. Tipo tótem:	
j.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
j.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.50
j.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.00
j.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.90
j.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.20
j.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.90
k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
l. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
l.1. Pintado o publicidad adherida	1.05
l.2. Luminosos hasta 0.80 m	1.20
l.3. Electrónicos hasta 0.80 m	1.90
m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea	
m.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
m.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.95
m.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	1.75
m.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.20
m.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.25
m.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.50
n. Casetas telefónicas	1.00
2. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
a. En el exterior del vehículo	1.25
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.90
c. En el interior de la unidad	1.15
3. De servicio particular	1.40

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

- I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.
- II. El incumplimiento en el pago, causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes

serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en este artículo;
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y
- IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

Artículo 45.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Volantes	1.00
2. Folletos	1.00
3. Revistas	1.50
4. Otros	1.50

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 46.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de directores de obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las autoridades municipales, quienes sean corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Director responsable de obra	40.00
2. Corresponsable de seguridad estructural	40.00
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	40.00
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	40.00
5. Corresponsables de instalaciones eléctricas	40.00

Artículo 47.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A.- Por certificado de no adeudar	2.50
B.- Por certificado de no causar	2.50
C.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del Predio	
a) hasta 133 UMA	5.09
b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.22% del valor del predio
D.- De los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
a) hasta 133 UMA	2.09
b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.21%
E.- Por constancia de alineamiento y/o número oficial	
a) Alineamiento	2.50
b) Número oficial	2.50
F.- Por copias simples de documentos oficiales	
a) de 01 a 10 hojas	0.59
b) por cada decena o fracción de hojas excedida al límite anterior	0.30
G.- Por duplicado de documentos oficiales	
a) documentos de 1 a 100 hojas	2.09
b) por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30

H.- Por los demás certificados, certificaciones y constancias	
a) constancia de no adeudo de impuestos municipales	5.00
b) carta residencia	3.00
c) copias certificadas, por cada hoja	
1.- cuando se trata de escrituras expedidas por el municipio	3.00
2.- cuando se trate de expedientes relativos a procedimientos administrativos y otros	
2.1 De 01 a 10 hojas	1.50
2.2 Por cada decena o fracción excedida del límite anterior	1.00
3.- Demás certificaciones	
3.1 De 01 a 10 hojas	3.00
3.2 Por cada decena o fracción excedida del límite anterior	1.00
I.- impresión de planos de la ciudad	
a) impresión de 24 por 36	3.00
b) Archivo digital	5.00
J.- Cédula de registro catastral	2.09
K.- Cédula de registro catastral por cambio de propietario	2.09
L.- Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas	2 a 20
M.- Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja	1.5 a 25
N.- Por certificación de inscripción en el padrón de contribuyentes	1.00

Artículo 48.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de copias certificadas	
a. Primera hoja	0.59
b.- cada hoja subsecuente	0.017
2.- Expedición de copias simples	0.017
3.- Reproducción de copias en medios electrónicos	
a.- Disco magnético y CD, por cada uno	0.17
b.- DVD, por cada uno	0.34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

Artículo 49.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Fusión y subdivisión de lotes	
a. Para lotes de hasta 120.00 m ²	20.00
b. De 120.01 a 500.00 m ²	30.00
c. De 500.01 a 1000.00 m ²	40.00
d. De 1000.01 en adelante	80.00
2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural	
a. Para lotes de hasta 120.00 m ²	15.00
b. De 120.01 a 500.00 m ²	20.00
c. De 500.01 a 1000.00 m ²	30.00
d. De 1000.01 en adelante	60.00
3. Lotificación	
a. Por lote	5.00

Artículo 50.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5.00 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Gobernación mediante el pago de los derechos que serán de 5 a 15 UMA por cada hora autorizada.

Artículo 52.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
A.- Inscripción a los talleres de la casa de la cultura	1.67
B.- Colegiatura mensual a los talleres libres de la casa la cultura	1.12
C.- Inscripción a escuela de iniciación artística	1.67
D.- Colegiatura mensual a escuela de iniciación artística	1.12
E.- Arrendamiento de teatro para espectáculos públicos	55 a 167.37

F.- Arrendamiento de teatro para instituciones educativas	79 a 112
G.- Arrendamiento de Auditorio de Museo Victoriano Nieves	22
H.- Arrendamiento de la sala del Museo Victoriano Nieves	16.74
I.- Arrendamiento de explanada del museo Victoriano Nieves	17 a 20
J.- Arrendamiento de local playón malecón	79

Artículo 53.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Tarifa en UMA
A.- Inscripción de fierros	3.00
B.- Certificación de fierros	3.00
C.- Refrendo de fierros	3.00
D.- Baja o cancelación de fierros	2.00

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Artículo 54.- Con fundamento en el artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales del Municipio de Carmen, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de las aguas residuales la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las evaluaciones, autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

I. Expedición de la Evaluación del Diagnóstico Ambiental (costos en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.

Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 50	36.00	3.00	5.00	5.00	5.00	7.00	5.00
51 a 100	36.00	5.00	10.00	7.00	5.00	7.00	5.00
101 a 400	48.00	10.00	14.00	13.00	10.00	13.00	10.00
401 a 800	60.00	15.00	18.00	20.00	15.00	20.00	15.00
801 a 1,200	72.00	20.00	22.00	28.00	20.00	28.00	20.00
1,201 a 1,600	84.00	25.00	28.00	35.00	25.00	35.00	25.00
1,601 a 2,000	96.00	30.00	36.00	42.00	30.00	42.00	30.00

2,001	a	108.00	35.00	108.00	49.00	35.00	49.00	35.00
2,400								
2,401	a	120.00	40.00	120.00	56.00	40.00	56.00	40.00
4,000								
4,001	a	132.00	45.00	132.00	63.00	45.00	63.00	45.00
6,000								
6,001	a	144.00	85.00	144.00	70.00	50.00	70.00	50.00
10,000								
10,001	a	156.00	125.00	156.00	77.00	55.00	77.00	55.00
15,000								
15,001	a	168.00	165.00	168.00	84.00	60.00	84.00	60.00
20,000								
20,001	a	205.00	180.00	180.00	91.00	65.00	91.00	65.00
25,000								
25,001	a	245.00	192.00	192.00	98.00	70.00	98.00	70.00
30,000								
30,001	a	285.00	204.00	204.00	105.00	75.00	105.00	75.00
35,000								
35,001	a	325.00	216.00	216.00	112.00	80.00	112.00	80.00
40,000								
40,001	a	365.00	228.00	228.00	119.00	85.00	119.00	85.00
45,000								
Mayor	a	405.00	240.00	240.00	126.00	90.00	126.00	90.00
45,000	y							
hasta								
50,000								

Cuando las medidas proporcionadas por el contribuyente se excedan de los 50 mil metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique conforme al tabulador hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

El Diagnóstico Ambiental deberá de ser renovado anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente.

Para la persona física o moral que presente de manera extemporánea el Diagnóstico Ambiental, en los proyectos nuevos o en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades previa evaluación por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicará la parte proporcional del cobro del derecho por los meses de vigencia que correspondan al año fiscal.

Para el refrendo del Diagnóstico Ambiental, sobre el pago del derecho podrá aplicar un descuento de hasta el 30% sobre el monto que haya sido determinado conforme al tabulador en base al rubro (giro o actividad) del establecimiento; descuento que será aplicable previa valoración del cumplimiento de las condicionantes del dictamen anterior, el no haber realizado modificación alguna en el giro, cambio de razón social o propietario, ampliación o disminución de las medidas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso de la renovación en tiempo y forma, entre otras.

Las personas físicas o morales que requieran ser terceros acreditados en actividades de diagnóstico ambiental, independientemente del cumplimiento de los requisitos técnicos legales establecidos en el reglamento de la materia, deberán de cubrir la cuota de inscripción anual al padrón de terceros acreditados equivalente a 20 UMAS.

II. Permiso Condicionado de Operación:

El Permiso Condicionado de Operación, será condicionado en el Diagnóstico Ambiental y aplicará a los establecimientos, obras públicas y privadas que por sus actividades, emisiones y volumen de residuos que se generen, representen un posible riesgo de impacto ambiental al medio dentro del

territorio municipal, así como atendiendo a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable dentro de la competencia municipal.

CONCEPTO	Tarifa en UMA por m2
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	0.16
B. Habitacional (Vivienda residencial)	0.35
C. Industrial	0.50
D. Comercio y Servicios	0.35
E. Infraestructura	0.59
F. Equipamiento	0.26

En la renovación del Permiso Condicionado de Operación, sobre el pago del derecho se podrá considerar un descuento del 35%, el descuento se aplicará sobre el monto total que arroje el cálculo que se haya realizado conforme a la tarifa en UMA y dependiendo del giro o actividad que le aplique conforme a la tabla anterior, multiplicada por los metros cuadrados del área operativa del establecimiento.

El descuento será aplicable previa valoración del cumplimiento de las condicionantes del permiso anterior, tomando en cuenta de igual forma el no haber realizado modificación alguna en el giro o actividad, cambio de razón social o propietario, ampliación de las áreas operativas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso para la renovación en tiempo y forma, entre otras.

Tratándose de nuevos proyectos en el rubro de comercios y servicios se aplicará un 50% de descuento, previa valoración de las actividades del proyecto.

El Permiso Condicionado de Operación deberá de ser renovado anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente.

De presentarse suspensión de actividades por parte de persona física o moral, antes de la renovación del Permiso Condicionado de Operación, por conducto de persona legalmente acreditada se notificará la suspensión y reactivación a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, para que sea tomado en cuenta al momento de la expedición del pago de derecho correspondiente.

El permiso condicionado deberá contener medidas de compensación consistentes en apoyos a proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá una vigencia anual, conforme al año fiscal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y el cobro se realizará de manera individual de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Industrial	8.00
B. Comercio y servicios	7.00
C. Infraestructura	9.00
D. Equipamiento	10.00

IV. Autorización de derribe de árboles.

Para la valoración del derribe de árbol, se realizará un pago por derecho de inspección que consistirá en una tarifa de 2 UMA.

Por la autorización para el derribe de árboles, previa valoración dentro del dictamen que se emita como resultado de la visita de inspección, se aplicará la tarifa de 2 hasta 10 UMA por árbol derribado dentro del área urbana.

En la autorización, el solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en el apoyo a proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Si la solicitud de derribe es por más de 10 árboles, se deberá tramitar el permiso de Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

La autorización para el derribe de árboles, tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

V. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

Para la autorización de Remoción de Vegetación y Preparación de Sitio, se tomará como base el cálculo que realice en UMA acorde a lo establecido en el tabulador siguiente:

Metros Cuadrados	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	20	4	15	5	4	5	4
101 a 500	40	8	30	10	8	10	8
501 a 1000	60	12	45	15	12	15	12
1,001 a 1,500	80	16	60	20	16	20	16
1,501 a 2,000	100	20	75	25	20	25	20
2,001 a 2,500	120	24	90	30	24	30	24
2,501 a 5,000	140	28	105	35	28	35	28
5,001 a 10,000	160	32	120	40	32	40	32
10,001 a 15,000	180	36	135	45	36	45	36
15,001 a 20,000	200	40	150	50	40	50	40
20,001 a 25,000	220	44	165	55	44	55	44
25,001 a 50,000	240	48	180	60	48	60	48
>50,001	260	52	195	65	52	65	52

La autorización tendrá una vigencia de 30 días naturales, a partir de la fecha de su expedición.

VI. Permisos para vertimiento controlado de aguas no residuales:

Para las autorizaciones, previa solicitud y conforme a los metros cúbicos proporcionados por el solicitante, se otorgará el permiso para vertimiento controlado de aguas no residuales, el cálculo del pago de derecho se efectuará en base al siguiente tabulador:

Concepto	Tarifa en UMA por cada m3
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	1.50
B. Residencial	2.50
C. Comercio y Servicios	3.33
D. Industrial	5.00

VII. Permisos para la descarga de aguas residuales:

Las personas físicas o morales, para descargar las aguas residuales en los cuerpos receptores, bajo jurisdicción del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, deberán contar con permiso expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Por el Permiso de Descarga de aguas residuales la tarifa por el derecho, se fija de acuerdo al caudal de descarga por mes (m³/mes), como se detalla en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	TARIFA EN UMA
0 – 100	No cobro
101 – 500	6
501 – 1000	8
1001 – 1500	10
1501 – 2000	12
2001 – 3000	14
3001 – 4000	18
4001 – 5000	21
5001 – 10 000	28
10 001 – 15 000	57
> 15 000	85

El cálculo de pago por excedencias en las descargas de las plantas de tratamiento públicas o privadas, se hace de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad y Medida y Actualización)	Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	EI 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	EI 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	EI 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	EI 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	EI 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	EI 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	EI 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	EI 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	EI 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	EI 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	EI 40.0 %

Mayor de 0.60 y hasta 0.70	EI 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	EI 42.0 %
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	EI 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	EI 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	EI 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	EI 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	EI 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	EI 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	EI 10.0 %	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	EI 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	EI 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	EI 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	EI 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	EI 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	EI 13.0%	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	EI 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	EI 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	EI 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	EI 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	EI 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	EI 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	EI 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	EI 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	EI 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	EI 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	EI 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	EI 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	EI 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	EI 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	EI 100.0 %
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	EI 21.0 %	Mayor de 5.50	No se acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	EI 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	EI 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	EI 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	EI 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	EI 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	EI 27.0 %		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	EI 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	EI 29.0 %		

VIII. Otros permisos y autorizaciones

CONCEPTO	UMA
A. Permiso Concesionado de Operación	83
B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	83
C. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85
D. Centro de acopio de residuos orgánicos para composteo	0
E. Centro de acopio de PET, papel y cartón	0

En el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, la tarifa de 83.00 UMA será aplicable hasta 3 unidades vehiculares registradas por la persona física o moral solicitante.

Después de 3 unidades registradas, se aplicará como complemento de pago la tarifa de 12.00 UMA por unidad adicional.

Si durante la vigencia del permiso o autorización, la persona física o moral, contempla el reemplazo de alguna de las unidades vehiculares registradas, deberá notificar a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable para la verificación de las condiciones del vehículo, generando el pago de un derecho por la cantidad de 6 UMA por unidad.

La vigencia para el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, será de un año fiscal.

IX. Multas e infracciones

Las infracciones establecidas en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, serán sancionadas conforme a lo señalado en el artículo 124 del mismo ordenamiento, cuando la sanción determinada consista en una multa, el cobro se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACITOR	PRIMERA INFRACCIÓN	REINCIDENCIA (12 MESES)
PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO DE CASA-HABITACIÓN	1-20 UMA	21-100 UMA
INDUSTRIAS, COMERCIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS	50-250 UMA	250-5000 UMA

X. Cuantificación de daños ambientales.

Prevía valoración y dictamen del daño ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, independientemente de la reparación del daño, para la determinación de la multa, se tomará como base la clasificación de la siguiente tabla:

Concepto	Valor (UMA)
Irreversible	2500
Persistente	60
Reversible	50
Temporal	10

Para el cálculo de la multa, se realizará tomando como base el valor que corresponda conforme al tabulador que antecede, multiplicado por los metros cuadrados, cúbicos o toneladas que resulten de la valoración del área afectada.

Tratándose del rubro de daño persistente, los pagos de las multas podrán efectuarse previo convenio, de forma semanal, mensual o anual.

En la cuantificación de los daños ambientales, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 126 fracciones II y III del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.

Artículo 55.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

CONCEPTO	UMA
1.- CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS	
A De hasta 500 personas	10
B de 501 hasta 1500 personas	25
C de 1501 hasta 3000 personas	50
D de 3001 hasta 5000 personas	75
E de 5001 hasta 1500 personas	100
F de 15001 hasta 30000 personas	150
G de 30001 hasta 50000 personas	175
H Más de 50000 personas	200

CONCEPTO	UMA
2.- ANÁLISIS DE DAÑOS	
A De hasta 50 m ²	15
B De 50.01 hasta 100 m ²	50
C De 100.01 hasta 500 m ²	100
D De 500.01 hasta 2500 m ²	130
E De 2500.01 hasta 5000 m ²	150
F A partir de 5000.01, por cada metro cuadrado o fracción	0.06

CONCEPTO	UMA
3.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO	
A De hasta 50 m ²	50
B De 50.01 a 100 m ²	100
C De 100.01 a 250 m ²	125
D De 250.01 a 500 m ²	150
E De 500.01 a 1500 m ²	200
F De 1500.01 a 3000 m ²	300
G De 3000.01 a 5000 m ²	400
H A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.08

CONCEPTO	UMA
4.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A De hasta 50 m ²	10
B De 50.01 a 100 m ²	20
C De 100.01 a 250 m ²	25
D De 250.01 a 500 m ²	30
E De 500.01 a 1500 m ²	45
F De 1500.01 a 3000 m ²	60
G De 3000.01 a 5000 m ²	100
H A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.02

CONCEPTO	UMA
5.- CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A De hasta 50 m ²	5
B De 50.01 a 100 m ²	10
C De 100.01 a 250 m ²	15
D De 250.01 a 500 m ²	20
E De 500.01 a 1500 m ²	30
F De 1500.01 a 3000 m ²	40
G De 3000.01 a 5000 m ²	50
H A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.01

CONCEPTO	UMA
6.- INSPECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS	
A De 0 A 100 m ²	5
B De 100.01 A 250 m ²	15
C De 250.01 A 500 m ²	20
D De 500.01 A 1500 m ²	30
E De 1500.01 A 3000 m ²	40
F De 3000.01 A 5000 m ²	80
G A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.02
H SARE, Hasta 100 m ²	10

CONCEPTO	UMA
7.- ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONAS FÍSICAS)	
A Instructor independiente	20
B Consultor	60

CONCEPTO	UMA

**8.- ACREDITACIÓN DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE
CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO VULNERABILIDAD
(PERSONA MORAL)**

A Empresa de Capacitación y Consultoría	100

CONCEPTO	Nivel de Riesgo	UMA
9.- CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL		
A De 0 a 100 m ²	Bajo	10
	Ordinario o Medio	70
	Alto	150
B De 100.01 A 250m ²	Bajo	20
	Ordinario o Medio	100
	Alto	200
C De 250.01 A 500m ²	Bajo	40
	Ordinario o Medio	200
	Alto	400
D De 500.01 A 1500m ²	Bajo	60
	Ordinario o Medio	300
	Alto	500
E De 1500.01 A 3000m ²	Bajo	80
	Ordinario o Medio	400
	Alto	750
F De 3000.01 A 5000m ²	Bajo	100
	Ordinario o Medio	500
	Alto	1100
A partir de 5000.01 m ² por cada metro cuadrado o fracción G	Bajo	0.02
	Ordinario o Medio	0.10
	Alto	0.22
H *SARE, Hasta 100m ²	Bajo	10

CONCEPTO	UMA
10.- OTROS	

Reposición de Certificado de Visto Bueno de Protección	1
A Civil o Acreditación	
Permiso para uso de pirotecnia en eventos masivos o en espacios cerrados y al aire libre	50
B	
Permiso de inspección y operación de juegos mecánicos, juegos recreativos o juegos de atracción	50
C	

**Los establecimientos gestionados a través del sistema de apertura rápida de empresas SARE, que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y se encuentren en el listado de actividades de bajo riesgo, pagarán el 50 por ciento de la tarifa que le corresponda*

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 56.- De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
Uso de Baños públicos	5.00

Las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Servicios Básicos serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa en Pesos
1. Centro de atención canino y felino	
a. Cremación de caninos y felinos	1,500.00
2. Domo del Mar	
a. Renta por evento	15,000.00
b. Renta de estacionamiento	1,000.00
3. Palapa	
a. Renta de Palapa	1,500.00
4. Mercado Alonso Felipe Andrade	
a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	15.00
b. Renta de Cuarto Frío, por tara en general (Fruta, pollo, queso)	5.00
c. Renta de Cuarto Frío, por tara de menudencia	5.00
d. Renta de Cuarto Frío, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa)	20.00
e. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de cerdo	10.00

f. Renta de Cuarto Frio, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas)	20.00
g. Renta de Cuarto Frio, por tara de ½ Canal de res	10.00
h. Uso de estacionamiento de motos	\$2.00
i. Uso de estacionamiento de autos	\$5.00
j. Derecho de piso	\$8.00
k. Uso de baños	\$5.00
5. Mercado Morelos	
a. Renta de Cuarto Frio, por tara en general (Fruta, pollo, queso)	\$1.00
b. Renta de Cuarto Frio, por tara de menudencia	\$1.00
c. Renta de Cuarto Frio, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa)	\$20.00
d. Renta de Cuarto Frio, por tara de ½ Canal de cerdo	\$10.00
e. Renta de Cuarto Frio, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas)	\$20.00
g. Renta de Cuarto Frio, por tara de ½ Canal de res	\$10.00
h. Renta de Cuarto Frio, por tara de Cabeza sola de res y cerdo	\$5.00
i. Uso de estacionamiento de motos	\$2.00
j. Uso de estacionamiento de autos	\$5.00
k. Derecho de piso	\$5.00
l. Uso de baños	\$5.00
6. Mercado de Mariscos	
a. Renta de cuarto frío, por tara de pescado y mariscos	\$20.00
b. Derecho de piso de locatarios	\$14.00
c. Derecho de piso a ambulantes, semanal	\$160.00
d. Uso de estacionamiento de motos	\$2.00
e. Uso de estacionamiento de autos	\$5.00
f. Uso de baños	\$5.00
7. Panteón Colonia	
a. Inhumación y exhumación	\$300.00
b. Venta de tapas para sellado de criptas	\$250.00
c. Rotulación de criptas	\$200.00
d. Trabajos de albañilería	\$200.00
e. Uso de estacionamiento por hora	\$3.00
f. Uso de baños	\$1.00
8. Panteón Último Paseo	
a. Inhumación y Exhumación	\$300.00
b. Rotulación de cripta	\$200.00
c. Trabajos de albañilería	\$200.00

d. Venta de tapas para sellado de criptas	\$250.00
9. Parque de Convivencia y Zoológico	
a. Ingreso al parque adultos	\$10.00
b. Ingreso al parque, niños. INAPAM y discapacitados	\$8.00
c. Derecho de piso a vendedores, entre semana	\$25.00
d. Derecho de piso a vendedores, sábados y domingos	\$50.00
e. Comodato de arrendamiento, mensual	\$3,000.00
f. Uso de baños	\$5.00
10. Parque Ecológico Chuc Te	
a. Ingreso al parque	\$0.00
b. Visitas guiadas especiales, dependiendo del número de personas	\$150.00
c. Sesiones de foto	\$500.00
d. Campamentos	\$500.00
e. Kayak (por uso de instalación)	\$60.00
f. Uso de baños	\$5.00
11. Rastro Municipal	
a. Derecho de piso a vendedores	\$45.00
b. Uso de baños	\$5.00
12. Centro Canino y Felino	\$45.00
a. Desparasitación canino adulto	\$45.00
b. Desparasitación canino cachorro	\$45.00
c. Aplicación de ectoline	\$30.00
d. vacuna quintuple	\$250.00
e. vacuna puppy	\$250.00
f. vacuna antirrábica	\$0.00
g. consulta medica	\$0.00
h. curaciones	\$20.00
i. des inflamatorios	\$20.00
j. ivermectina	\$20.00
k. esterilizaciones canino	\$400.00
l. esterilización felino (gato)	\$300.00

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **39** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

ANEXO I

Objetivos anuales

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Estrategias

- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de alto riesgo en materia de seguridad pública y protección civil.
- Simplificación de trámites administrativos.

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

ANEXO II

CONCEPTO	Año en cuestión (De iniciativa de ley 2022)	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025
1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,248,417,544	1,297,544,072	1,348,844,843	1,402,427,105
A. Impuestos	110,353,798	116,975,026	123,993,528	131,433,140
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social				
C. Contribuciones				
D. Derechos	283,956,817	299,304,209	315,521,744	332,660,110
E. Productos	7,850,636	8,321,673	8,820,973	9,350,232
F. Aprovechamientos	51,356,598	54,005,989	56,801,388	59,751,163
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	479,515	508,286	538,784	571,111
H. Participaciones	670,068,541	690,170,597	710,875,715	732,201,987
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	5,870,159	6,222,368	6,595,710	6,991,453
J. Transferencias y Asignaciones	3,000,000	3,090,000	3,182,700	3,278,181
K. Convenios	115,481,479	118,945,923	122,514,301	126,189,730
L. Otros ingresos de Libre Disposición				

2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	397,061,835	409,906,240	423,191,930	436,935,501
A. Aportaciones	312,657,217	322,036,934	331,698,042	341,648,983
B. Convenios	53,319,619	54,919,208	56,566,784	58,263,787
C. Fondos distintos de aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	31,084,999	32,950,099	34,927,105	37,022,731
E. Otras transferencias federales etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos derivados de financiamientos				
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	1,645,479,378	1,707,450,312	1,772,036,773	1,839,362,606
Datos informativos				
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas				
3. Ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2022

1. Ingresos devengados al 31 de Octubre de 2021 y estimados para Noviembre y Diciembre de 2021

ANEXO III

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas Públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales o embargos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.
- Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.
- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes, de forma coordinada entre la Tesorería Municipal y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

DETALLE DE LA DEUDA PÚBLICA Y CONTINGENTE A CARGO DEL MUNICIPIO.

ACREEDOR / CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO /1	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASAS / 2	PLAZO (MESSES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP	
							PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y NÚMERO DE FIDEICOMISO	NÚMERO	FECHA
BANOBRAS / 13 29 2	120,588,540	104,257,518	TIIE	0.85	180	01-abr-33	22.54%	F/3379	P04 - 051 803 6	11-may-18
BANOBRAS /	162,903,665	140,486,844	TIIE	0.85	180	01-abr-33	30.46%	F/3379	P04 - 051	

13 30 5									803 7	11- may- 18
BANOB RAS / 13 98 4	30,099 ,999	0	6.30	No Aplic a	1 3	01-sep- 21	25.00%	F/4092 086	A04 - 072 004 9	10- ago- 2020
SUMA	313,592 ,204	244,744 ,362								

/1 Al 31 de octubre de 2021.

/2 Con base en la calificación preliminar BBB+(mex), para los créditos 13292 y 13305

Anexo IV

Resultados de los Ingresos que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal vigente 2021, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

CONCEPTO	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año del ejercicio Vigente 2021
1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,096,047,805	1,265,883,057	1,158,347,784	1,220,812,358
A. Impuestos	99,093,264	110,959,683	93,509,145	95,748,250
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
C. Contribuciones	-	-	-	2
D. Derechos	116,307,284	135,210,296	168,999,631	293,818,716
E. Productos	6,976,364	9,580,905	4,680,699	4,132,061
F. Aprovechamientos	42,846,012	56,254,141	46,466,955	48,188,036
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	-	684,900	6,094,616	6,249,463
H. Participaciones	695,379,615	754,289,506	679,873,941	629,932,139
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,282,881	5,095,938	5,542,803	405,247
J. Transferencias y Asignaciones	1,477,232			
K. Convenios	129,685,153	193,807,688	153,179,994	142,338,444
L. Otros ingresos de Libre Disposición				
2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	340,707,548	400,272,906	389,913,502	401,285,173
A. Aportaciones	249,598,455	300,611,074	297,721,443	291,066,453

B. Convenios	70,548,445	71,009,350	60,814,775	69,145,410
C. Fondos distintos de aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	20,560,648	28,652,482	31,377,284	41,073,310
E. Otras transferencias federales etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	262,356,995	0	30,090,999	2
A. Ingresos derivados de financiamientos	262,356,995	0	30,090,999	2
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	1,699,112,348	1,666,155,964	1,578,352,286	1,622,097,533
Datos informativos				
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas				
3. ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 40

Único.- Siendo los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se clausura el primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

TRANSITORIO.

Único.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **40** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

